



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXI – Martes, 30 de diciembre de 1997 – Número 260

## Sumario

<b>I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA</b>		<u>PÁG.</u>
<b>1. Disposiciones generales</b>		
1.1	Ley 7/1997, de 30 de diciembre, de Medida Fiscales y Administrativas.....	8.242
1.1	Ley 8/1997, de 30 de diciembre, de Modificación y Adaptación de determinados preceptos de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales.....	8.258
1.3	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Orden de 26 de diciembre de 1997 por la que se regula para la Comunidad Autónoma de Cantabria el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998.....	8.266
1.3	Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Orden de 19 de diciembre de 1997 por la que se fijan los precios públicos que regirán en el ejercicio de 1998 por la utilización de las Unidades Hemoterápicas en Cantabria.....	8.274
<b>2. Personal</b>		
2.3	Consejería de Presidencia.–Decreto 127/1997, de 22 de diciembre, de modificación parcial del Decreto 75/1989, de 13 de octubre, de aprobación de las relaciones de puestos de trabajo.....	8.274
2.3	Consejería de Presidencia.–Orden de 17 de diciembre de 1997 por la que se resuelve parcialmente el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Diputación Regional de Cantabria reservado a funcionarios de carrera, declarándose desierto el puesto número 2.159.....	8.275
2.3	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Aprobación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de interino de ingeniero técnico en Topografía en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, una plaza de interino de ingeniero agrónomo en la Dirección General de Agricultura, una plaza de interino de ingeniero técnico de Montes en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, una plaza de interino de ingeniero técnico agrícola-ingeniero técnico forestal en la Dirección General de Pesca y Alimentación, una plaza de interino de profesor de la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera en la Dirección General de Pesca y Alimentación, una plaza de interino de ingeniero de Montes en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, una plaza de interino para licenciados en Biología, Química, Farmacia o Veterinaria en la Dirección General de Ganadería, dos plazas de interino de ingeniero técnico agrícola en la Dirección General de Agricultura, tres plazas de interino para veterinarios e ingenieros agrónomos en la Dirección General de Ganadería, tres plazas de interino de veterinarios en la Dirección General de Ganadería, una plaza de interino de ingeniero técnico agrícola-ingeniero técnico forestal en la Dirección General de Agricultura y una plaza de interino de ingeniero industrial en la Dirección General de Agricultura.....	8.275
<b>3. Otras disposiciones</b>		
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes para construcciones en suelo no urbanizable.....	8.293
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Expediente de procedimiento sancionador.....	8.293
<b>4. Subastas y concursos</b>		
4.2	Consejería de Presidencia.–Anuncio de concurso procedimiento abierto.....	8.294
4.2	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.–Exposiciones públicas en relación con los proyectos de «Parque Eólico Endino» y de «Parque Eólico Ornedo», a ubicar en Valdeolea.....	8.294
<b>II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>		
<b>2. Otras disposiciones</b>		
	Delegación del Gobierno en Cantabria.....	8.294
<b>III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>		
<b>3. Economía y presupuestos</b>		
	Reinosa.....	8.297
<b>4. Otros anuncios</b>		
	Santander.....	8.297
<b>IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>		
<b>1. Anuncios de subastas</b>		
	Juzgado de lo Penal Número Uno de Santander.....	8.297
	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos, Cinco, Siete y Diez de Santander.....	8.297
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña.....	8.301
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.....	8.301
<b>2. Anuncios de Tribunales y Juzgados</b>		
	Juzgados de lo Social Números Tres y Cuatro de Cantabria.....	8.302
	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos, Cuatro y Seis de Santander.....	8.303
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.....	8.304

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*LEY 7/1997 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas.*

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

**LEY de Cantabria 7/1997 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas**

### PREÁMBULO

La presente Ley incluye un conjunto de medidas referidas a distintos campos en que se desenvuelve la actividad de la Diputación Regional de Cantabria, cuya finalidad es contribuir a la mejor y más efectiva consecución de los objetivos que se contienen en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

En conformidad con dicha voluntad legisladora, la Ley recoge medidas de naturaleza tributaria, regula el régimen de infracciones y sanciones en materia de pesca, así como en el parque natural Saja-Besaya y también contiene varios preceptos relativos al personal al servicio de la Diputación Regional de Cantabria.

### PRIMERO

Se modifican y establecen tasas por diversas actividades y servicios prestados por la Diputación Regional de Cantabria. Esta medida va dirigida a establecer una correspondencia entre el coste de los servicios que presta aquélla y el pago de los mismos por los beneficiarios.

Mención especial debe hacerse de las tasas que gravan la inspección y control sanitario de carnes frescas y carnes de aves de corral, así como de sus respectivos productos, ya que deberán exigirse en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la normativa dictada por el Consejo de la Comunidad Europea. Así la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria ha venido regulando todos los elementos esenciales integrantes de la citada tasa. Desde la entrada en vigor de dicha Ley se han producido cambios en la normativa comunitaria que exigen la adaptación de la regional a la misma.

Dichos cambios aparecen con la promulgación de la Directiva del Consejo de la Comunidad Europea 93/118/CE que modificó la directiva 85/73/CEE relativa a la financiación de las inspecciones y controles sanitarios de los productos de origen animal contemplados en el anexo A de la Directiva 89/662/CEE y en la 90/675/CEE. Posteriormente la Directiva 96/43 ha vuelto a modificar la antes mencionada Directiva 85/73/CEE, así como la 90/675/CEE y la 91/496/CEE, procediendo a codificar la primera de ellas. Los cambios introducidos sucesivamente han perseguido tres objetivos fundamentales.

a) Garantizar una protección sanitaria uniforme del consumidor en cuanto a la salubridad del producto.

b) Mantener la libre circulación de los productos dentro de la comunidad, en base a unas garantías de calidad similares, tanto para el consumo nacional de los productos comercializados en el mercado interior de cada Estado miembro, como para los procedentes de terceros Estados.

c) Evitar distorsiones en la competencia de los distintos productos sometidos a las reglas de organización común de los mercados.

Surge de esta manera la necesidad de adoptar las medidas legales adecuadas para dar cumplimiento a la normativa comunitaria en orden a los fines perseguidos y teniendo en cuenta que según el número 2, del artículo 7º de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (L.O.F.C.A.), 8/1980, de 22 de septiembre, las tasas sanitarias que gravan la inspección de carnes frescas tienen la consideración de tributos propios de las Comunidades, como consecuencia de las transferencias de servicios realizadas en virtud de lo previsto en los distintos Estatutos de Autonomía. Se persigue con esta norma, también, la finalidad de dar cumplimiento al compromiso común de aplicar la mencionada Directiva en función de unos criterios homogéneos establecidos para todo el territorio nacional.

### SEGUNDO

Se regula el régimen de infracciones y sanciones en materia de pesca y asimismo el régimen de infracciones y sanciones del Parque Natural Saja-Besaya.

El Real Decreto 3.114/82, de 24 de julio sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, trasfiere a ésta competencias en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo y actividades recreativas.

La Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, transfiere a nuestra Comunidad Autónoma competencias sobre ordenación del sector pesquero.

La experiencia adquirida en el ejercicio de las competencias inicialmente asumidas ha demostrado la conveniencia de proceder a una regulación más específica, por otra parte es necesario integrar las competencias transferidas recientemente con criterios de unificación en lo referente al ejercicio de la potestad sancionadora.

Actualmente los recursos pesqueros al igual que otros recursos naturales renovables, están siendo amenazados por un gran número de factores externos, algunos de ellos ajenos al propio sector. La disparidad de actividades relacionadas con el medio marino, tales como la pesca profesional y deportiva, la acuicultura, el marisqueo, la comercialización de los productos del mar, etc. aconsejan dentro del ámbito de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria una actualización legislativa en función de una mayor eficacia en la lucha contra el furtivismo, así como la necesaria protección de los recursos del mar.

Con el objeto de proteger el medio marino y ordenar el sector pesquero se contienen en la presente Ley una serie de medidas

El Parque Natural Saja-Besaya fue declarado como tal por el Decreto 25/1988, de 2 de mayo, del Consejo de Gobierno de Cantabria al amparo de la Ley 15/1975 de Espacios Naturales Protegidos.

La Ley del Estado 4/1989, de 27 de mayo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, deroga la Ley 15/1974 citada, y establece una nueva normativa para la protección de los espacios naturales. Resulta por tanto necesario adaptar la declaración del Parque Natural Saja-Besaya a la nueva Ley, en los preceptos que constituyen legislación básica del Estado.

Por los motivos expuestos y teniendo en cuenta la creciente importancia del referido espacio natural, se eleva a rango de Ley la declaración del Parque Natural Saja-Besaya, efectuado según Decreto 25/1988, de 2 de mayo, con las modificaciones inherentes a las circunstancias actuales, dimanantes en gran medida de la doctrina del Tribunal Supremo y normativa vigente.

### TERCERO

En lo referente al personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria se modifican determinados preceptos de la Ley 4/93 de 10 de marzo de la Función Pública, dirigidos a salvar las dificultades de interpretación puestas de manifiesto en la aplicación de los mismos. Así, se da nueva redacción a la disposición transitoria quinta y se crean escalas para integrar al personal afectado por la misma.

Del mismo modo se crea el Cuerpo de Agentes de Seguridad y se establece el procedimiento a seguir para la funcionarización de los actuales vigilantes de seguridad, por considerar que dichos puestos conllevan una responsabilidad que hace conveniente su desempeño por funcionarios públicos. Por otra parte, se acaba con la precaria situación administrativa de los funcionarios de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria que cooperan o prestan asistencia técnica mediante comisión de servicios en otras Administraciones Públicas, reconociéndoles el derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

Se introduce también la aplicación de un criterio de reciprocidad con las restantes Administraciones Públicas en relación con el artículo 34.1 de la Ley 5/1991, de 27 de marzo de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

### TÍTULO PRIMERO

#### Normas tributarias

##### Tasas

Artículo 1.—Tasa del «Boletín Oficial de Cantabria».

Se modifican las tarifas de la tasa 2 de la Consejería de Presidencia, «Tasa del Boletín Oficial de Cantabria», del anexo de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, con el siguiente texto:

«Tarifas

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Tarifas por anuncios e inserciones en el «Boletín Oficial de Cantabria»:

Por palabra: 46 pesetas.

Por línea o fracción en plana de 3 columnas: 246 pesetas.

Por línea o fracción en plana de 2 columnas: 418 pesetas.

Por plana entera: 41.897 pesetas.

b) Tarifas por venta y suscripción al «Boletín Oficial de Cantabria»:

Suscripción anual: 17.452 pesetas.

Suscripción semestral: 8.726 pesetas.

Suscripción trimestral: 4.363 pesetas.

Número suelto año en curso: 125 pesetas.

Número suelto año anterior: 184 pesetas.

Cuando a petición del interesado se reduzca a la mitad el plazo mínimo previsto en el artículo 9.3 del Decreto 48/1985, de 10 de junio, para la inserción de anuncios, la tarifa correspondiente se incrementará en el 50%».

Artículo 2.—Tasa por servicios de certificaciones, copias, diligencias y reproducción de documentos en el Archivo Histórico.

Se añade la tasa 2 de la Consejería de Cultura y Deporte, «Tasa por servicios de certificaciones, copias, diligencias y reproducción de documentos en el Archivo Histórico», en la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria cuya redacción pasará a ser la siguiente:

2.—Tasa por servicios de certificaciones, copias, diligencias y reproducción de documentos en el Archivo Histórico.

##### Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación por la Consejería de Cultura y Deporte de los

servicios enumerados a continuación, realizados por el Archivo Histórico:

- 1.—Calificación de documentos y autenticación de firmas en los privados.
- 2.—Inscripción, anotaciones y cancelaciones.
- 3.—Busca, copias, títulos, certificaciones e informes.

##### Sujeto pasivo

Quedan sujetos al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria que hagan uso de estos servicios.

##### Devengo

El tributo se devengará y exigirá con ocasión del uso de los servicios mencionados.

##### Tarifas

Tarifa 1.—Certificaciones.

- Por página mecanografiada: 600 pesetas.

- Por año de antigüedad: 33 pesetas.

Tarifa 2.—Diligencias de autenticación de fotocopias y cualquier otro tipo de reproducción de documentos hechos en el archivo:

- Por página original reproducida: 400 pesetas.

Tarifa 3.—Fotocopias

- Por cada fotocopia DIN A-4: 15 pesetas.

- Por cada fotocopia DIN A-3: 30 pesetas.

Artículo 3.—Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios.

Se modifican las tarifas 1, 2, 6, 7, 9, 10, 12 y 14 de la tasa 3 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, «Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios que quedan redactadas de la siguiente forma:

##### Tarifas

Tarifa 1.—Por la prestación de servicios facultativos relacionados con la comprobación sanitaria, saneamiento ganadero y lucha contra ectoparásitos de ganaderías diplomadas, calificadas y granjas de multiplicación:

1.1. Équidos y bóvidos.

- Hasta 10 cabezas: 1.100 pesetas.

- Por cada cabeza que exceda de las 10: 75 pesetas.

1.2. Porcino, lanar y cabrío.

- Hasta 25 cabezas: 1.100 pesetas.

- Por cada cabeza que exceda de las 25: 35 pesetas.

1.3. Aves.

- Hasta 50 aves adultas: 1.100 pesetas.

- De 51 a 500 aves adultas: 10 pesetas/unidad.

- En adelante: 5 pesetas/ave

Tarifa 2.—Por los servicios facultativos correspondientes a la organización sanitaria, estadística e inspección de las campañas de tratamiento sanitario obligatorio:

- Por cada animal mayor: 5 pesetas.

- Por cada animal menor (porcino, lanar, cabrío): 5 pesetas.

Tarifa 6.—Por los servicios facultativos correspondientes a la expedición de la guía de origen y sanidad, documento que acredita que los animales proceden de zona no infectada y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias transmisibles, necesario para la circulación del ganado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente:

6.1. Équidos y bovinos.

- Por 1 cabeza: 140 pesetas.

- Por 2 cabezas: 195 pesetas.

- Por 3 cabezas: 250 pesetas.

- Por 4 cabezas: 300 pesetas.

- Por 5 cabezas: 330 pesetas.

- De 6 hasta 20 cabezas, ambas inclusive por cada unidad más: 30 pesetas.

- De 21 a 50, ambas inclusive, por cada unidad más: 20 pesetas.

- De 51 a 75, ambas inclusive, por cada unidad más: 15 pesetas.

- De 76 en adelante, por cada unidad más: 10 pesetas.

6.2. Ovino y caprino.

- Hasta 10 cabezas: 140 pesetas.

- De 11 a 50, cada unidad más: 10 pesetas.

- De 51 en adelante, cada unidad más: 5 pesetas.

6.3. Porcino.

- Adultos:

De 1 a 3 cabezas: 140 pesetas.

Por cada cabeza más: 25 pesetas.

- Lechones:

De 1 a 5 cabezas: 135 pesetas.

Por cada cabeza más: 10 pesetas.

6.4. Aves y conejos.

- Aves reproductoras y conejos, por unidad (mínimo 50): 5 pesetas/unidad.

- Aves con destino a matadero, por unidad: 0,55 pesetas.

- Pollos por un día, por unidad: 0,40 pesetas.

Tarifa 7.—Por los servicios facultativos relacionados con la intervención y fiscalización del movimiento interprovincial de ganado, en caso de epizootias difundibles, cuando así lo disponga la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

- Por cada cabeza bovina o equina: 20 pesetas. (Sin exceder de 250 pesetas por expedición).

- Por cada cabeza porcina: 10 pesetas. (Sin exceder de 250 pesetas por expedición).

- Por cada cabeza lanar o cabría: 3,50 pesetas. (Sin exceder de 250 por expedición).

Tarifa 9.—Por los trabajos y gastos de desinfección y desinsectación de vehículos utilizados en el transporte de ganado por carretera, explotaciones pecuarias, locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares donde se alberguen o contraten ganados o materias contumaces a petición de parte, y cuando se realicen por los Servicios dependientes de la Dirección General de Ganadería:

Por vehículo:

- Hasta 4 toneladas, un solo piso: 220 pesetas.

- Hasta 4 toneladas, dos o más pisos: 330 pesetas.

- De 4 toneladas en adelante, un solo piso: 220 pesetas.

- De 4 toneladas en adelante, dos o más pisos: 475 pesetas.

- Por jaula o cajón para res de lidia: 75 pesetas.

- Por jaula o cajón para aves: 20 pesetas.

- Locales o albergues de ganado, por metro cuadrado de superficie: 3,50 pesetas.

Tarifa 10.—Expedición y actualización de la cartilla ganadera para la confección del mapa epizootológico:

- Importe del impreso con validez periódica de dos años: 125 pesetas.

- Derechos de los facultativos veterinarios locales por la comprobación estadística epizootológica y el reparto en los términos municipales de su jurisdicción. Por semestre: 440 pesetas.

Tarifa 12.—Por los servicios facultativos de reconocimiento sanitario de las hembras domésticas, presentadas a la monta natural e inseminación artificial de paradas o centros:

- Por hembra equina: 275 pesetas.

- Por hembra bovina lechera: 110 pesetas.

- Por hembra bovina de otras aptitudes: 55 pesetas.

- Por hembra porcina: 35 pesetas.

Tarifa 14.—Marchamado y tipificación de cueros y pieles:

- Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno, hasta 8 kilogramos: 30 pesetas.

- Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno, de 8 a 18 kilogramos: 35 pesetas.

- Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno, de 18 a 35 kilogramos: 55 pesetas.

- Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno de más de 35 kilogramos: 65 pesetas.

- Por marchamo aplicado a cada cuero mular o caballar: 35 pesetas.

- Por marchamo aplicado a cada cuero asnal: 20 pesetas.

- Por marchamo aplicado a cada cuero porcino: 20 pesetas.

- Por marchamo aplicado a cada piel lanar o cabría adulta: 5,50 pesetas.

- Por marchamo aplicado a cada piel lanar o cabría lechal: 3,50 pesetas.

\* El marchamo se aplicará en la base de la cola a los cueros, y en la oreja derecha a las pieles, tanto si proceden de reses sacrificadas en mataderos autorizados, como si son de importación».

Artículo 4.—Tasa por servicios prestados por el Centro de Formación Náutico-Pesquera.

Se añade la tasa 9 a las aplicables a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

«9.—Tasa por servicios prestados por el Centro de Formación Náutico-Pesquera

#### *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación por el Centro de Formación Náutico-Pesquera de los servicios enumerados a continuación:

1.- Asistencia a los cursos y/o presentación a los exámenes para la obtención de las titulaciones que se enumeran en las tarifas.

2.- Expedición o renovación de tarjetas de identificación profesional, títulos y diplomas.

3.- Validación de autorizaciones federativas y convalidación de asignaturas de ciclos profesionales.

#### *Sujeto pasivo*

En el supuesto 1, serán sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la inscripción para acceder a los cursos y/o para realizar los exámenes correspondientes.

En los supuestos 2 y 3, serán sujetos pasivos las personas físicas a nombre de las cuales se expidan las tarjetas, títulos y diplomas o se efectúen las validaciones y convalidaciones.

#### *Devengo*

La tasa se devengará en el momento de solicitar la actuación administrativa.

#### *Tarifas*

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas.

Tarifa 1.—Por los derechos de asistencias y/o examen a cursos organizados por el Centro de Formación Náutico-Pesquera.

1.- Especialidades profesionales:

- Patrón mayor de cabotaje: 5.000 pesetas.

- Patrón de pesca de altura: 5.000 pesetas.

- Patrón de cabotaje: 5.000 pesetas.

- Patrón de 1ª clase de pesca de litoral: 5.000 pesetas.

- Patrón de 2ª clase de pesca de litoral: 4.000 pesetas.

- Patrón local de pesca: 4.000 pesetas.

- Patrón costero polivalente: 5.000 pesetas.

- Patrón de tráfico interior: 2.000 pesetas.

- Mecánico naval de 1ª clase: 5.000 pesetas.

- Mecánico naval de 2ª clase: 5.000 pesetas.

- Radiotelefonista naval R.: 2.000 pesetas.

- Operador restringido para el SMSSM: 3.000 pesetas.

- Operador general para el SMSSM: 5.000 pesetas.

- Mecamar: 1.000 pesetas.

- Competencia de marinero: 1.000 pesetas.

- Buceador pro. de 2ª clase R.: 10.000 pesetas.
- Buceador pro. de 2ª clase: 15.000 pesetas.
- Especialidades subacuáticas: 10.000 pesetas.
- Lucha contra incendios y supervivencia en la mar: 10.000 pesetas.
- Tecnología del frío: 10.000 pesetas.
- Neumática-Hidráulica: 10.000 pesetas.
- Automática-Sensórica: 10.000 pesetas.
- 2.- Títulos de recreo
- Patrón de embarcaciones de recreo (P.E.R.): 5.000 pesetas.
- Patrón de yate: 7.000 pesetas.
- Capitán de yate: 8.500 pesetas.

Tarifa 2.—Expedición o renovación de tarjetas, títulos o diplomas.

- 1.- Especialidades profesionales.
  - Patrón local de pesca: 2.000 pesetas.
  - Patrón costero polivalente: 2.000 pesetas.
- 2.- Especialidades recreativas.
  - Capitán de yate: 11.000 pesetas.
  - Patrón de yate: 2.800 pesetas.
  - Patrón de embarcaciones de recreo: 2.800 pesetas.
- 3.- Otras.
  - Expedición por convalidación o canje: 2.000 pesetas.
  - Renovación de tarjetas: 2.000 pesetas.

Tarifa 3.—Validación y Convalidaciones

- Validación de autorizaciones federativas: 550 pesetas.
- Convalidación de asignaturas de ciclos profesionales: 250 pesetas».

#### Artículo 5.—Tasa por Ordenación de Industrias Artesanas.

Se modifica la tasa 4 de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, «Tasa por ordenación de Industrias Artesanas», de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, cuya redacción pasará a ser la siguiente:

«4.- Tasa por ordenación de industrias artesanas

##### *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades enumeradas en las tarifas señaladas seguidamente cuando se efectúen con carácter exclusivo por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones y sean de solicitud o recepción obligatoria para los administrados.

##### *Sujeto pasivo*

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria titulares de Industrias Artesanas. Se presumen titulares las personas o entidades bajo cuyo nombre figuran en el I.A.E.

##### *Devengo*

La tasa se devengará en el momento de solicitar el servicio o la actuación administrativa, o en el momento de efectuarse éstas si no fuera precisa solicitud alguna.

##### *Tarifas*

Tarifa 1.—Inscripción en el Registro de Industrias Artesanas.

- 1.- A instancia de parte.
  - Valor de la instalación:
    - Hasta 500.000 pesetas: 1.200 pesetas.
    - De 500.001 a 1.000.000 de pesetas: 1.500 pesetas.
    - De 1.000.001 a 2.000.000 de pesetas: 1.800 pesetas.
    - De 2.000.001 a 3.000.000 de pesetas: 2.100 pesetas.

- De 3.000.001 a 4.000.000 de pesetas: 2.400 pesetas.
- De 4.000.001 a 5.000.000 de pesetas: 2.700 pesetas.
- Por cada millón más o fracción: 1.000 pesetas.
- 2.- A instancia de la Administración.
  - Se incrementarán las cantidades anteriores en un 10%.

Tarifa 2.—Tramitación de expedientes por ampliación de maquinaria o sustitución de la existente: 40% de la tarifa 1.

Tarifa 3.—Cambios de titularidad en el Registro de Industrias Artesanas: 25% de la tarifa 1.

Tarifa 4.—Inscripción en el Registro de Industrias Artesanas de las industrias de temporada: Se aplica la tarifa 1 bonificada en un 15%.

Tarifa 5.—Reconocimientos periódicos de las Industrias Artesanas: 30% de la tarifa 1.

##### *Exenciones*

Están exentos de la presente tasa los artesanos protegidos que hayan sido declarados como tales por la Diputación Regional de Cantabria».

#### Artículo 6.—Tasa por ordenación del sector turístico.

Se modifica la tasa 5 de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, «Tasa por ordenación del sector turístico», de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasa y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, cuya redacción pasará a ser la siguiente:

«5.- Tasa por ordenación del sector turístico

##### *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades enumeradas en las tarifas cuando sean ejecutadas por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones con exclusión del sector privado, y resulten de solicitud o recepción obligatoria para los administrados.

##### *Sujeto pasivo*

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios o actividades gravados o sean destinatarias de los mismos cuando su recepción resulte obligatoria.

##### *Devengo*

La tasa se devengará en el momento de solicitar el servicio o la actuación administrativa, o en el momento de efectuarse éstos si no fuera precisa solicitud alguna.

##### *Tarifas*

Tarifa 1.

- a) Emisión de informes preceptivos para la autorización de apertura, ampliaciones y mejoras de Restaurantes y Cafeterías: 4.000 pesetas.
- b) Emisión de informes preceptivos para la autorización de apertura, ampliaciones y mejoras de Hoteles y Pensiones:
  - Hasta 20 habitaciones: 5.000 pesetas.
  - Más de 20 habitaciones: 6.000 pesetas.
- c) Emisión de informes preceptivos para la autorización de apertura de Campamentos de Turismo:
  - Hasta 250 plazas: 5.000 pesetas.
  - Más de 250 plazas: 6.000 pesetas.
- d) Emisión de informes preceptivos para la autorización de apertura de Apartamentos turísticos:
  - Hasta 20 apartamentos: 5.000 pesetas.
  - Más de 20 apartamentos: 6.000 pesetas.

**Tarifa 2.**

Emisión de informes preceptivos para la Concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes: 4.000 pesetas.

**Tarifa 3.**

Expedición del Carnet de Guía y Guía-Intérprete: 750 pesetas.

**Tarifa 4.**

a) Sellado de listas de precios de Bares, Cafeterías y Restaurantes: 750 pesetas.

b) Sellado de listas de precios de Alojamientos Turísticos: 1.000 pesetas.

c) Entrega del libro de Inspección: 2.500 pesetas.

d) Entrega Hojas de Reclamaciones (juego tres ejemplares): 500 pesetas.

e) Diligencias en Libro de Inspección por cambios de titularidad, denominación, categoría etc.: 750 pts».

**Artículo 7.**—Tasa por ordenación de Instalaciones de aguas minerales.

Se modifican las tarifas de la tasa 6 de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, «Tasa por ordenación de instalaciones de aguas minerales», de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, cuya redacción pasará a ser la siguiente:

«6.- Tasa por ordenación de instalaciones de aguas minerales.

*Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades enumeradas en las tarifas cuando sean efectuadas por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones con carácter exclusivo por no poder realizarlos el sector privado, y además ser de solicitud o recepción obligatoria para los administrados.

*Sujeto pasivo*

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la actuación o el servicio administrativo, y las que, sin instarlo, estén obligadas a recibirlo o aceptarlo.

*Devengo*

La tasa se devengará en el momento de solicitar el servicio o la actuación administrativa, o en el momento de efectuarse éstos si no fuera precisa solicitud alguna.

*Tarifas*

**Tarifa 1.**—Prestación de servicios de laboratorio:

1.1. Toma de muestras de agua. Por cada toma de muestras: 3.000 pesetas.

1.2. Análisis de agua. Por cada análisis completo: 11.000 pesetas.

1.3. Análisis de agua. Por cada análisis bacteriológico: 6.000 pesetas.

**Tarifa 2.**—Legalización y autorización de puesta en marcha de aparatos industriales, tales como aparatos a presión, generadores, aparatos elevadores, instalaciones eléctricas e inscripción en el registro industrial.

Se tomará como base la inversión:

- Hasta 500.000 pesetas: 2.000 pesetas.

- De 500.001 a 1.000.000 de pesetas: 4.000 pesetas.

- De 1.000.001 a 3.000.000 de pesetas: 5.000 pesetas.

- De 3.000.001 a 5.000.000 de pesetas: 7.000 pesetas.

- De 5.000.001 a 10.000.000 de pesetas: 10.000 pesetas.

- De 10.000.001 a 15.000.000 de pesetas: 12.000 pesetas.

- De 15.000.001 a 25.000.000 de pesetas: 16.000 pesetas.

- Por cada millón más o fracción: 1.000 pesetas.

**Tarifa 3.**—Visitas de revisión:

- Por cada visita: 4.000 pesetas.

**Tarifa 4.**—Tramitación de expedientes para la declaración de agua minero-medicinal: 20.000 pesetas.

**Tarifa 5.**—Autorización de cambio de titularidad de derechos mineros: 10.000 pesetas.

**Tarifa 6.**—Tramitación de expediente para otorgar perímetro de protección: 10.000 pesetas.

**Tarifa 7.**—Autorización de obras dentro del perímetro de protección: 6.000 pesetas.

**Tarifa 8.**—Autorización y aprobación de proyecto de aprovechamiento: 10.000 pesetas.

**Tarifa 9.**—Autorización de puesta en marcha del proyecto de aprovechamiento:

- Hasta 5.000.000 de pesetas: 10.000 pesetas.

- De 5.000.001 a 10.000.000 de pesetas: 15.000 pesetas.

- De 10.000.001 a 20.000.000 de pesetas: 20.000 pesetas.

- De 20.000.001 a 50.000.000 de pesetas: 20.000+600xM

- Más de 50.000.000 de pesetas (por cada millón): 500 pesetas.

**Tarifa 10.**—Informe geológico incluyendo visitas: 8.000 pesetas.

**Artículo 8.**—Tasa por ordenación de actividades industriales, energéticas, mineras y venta de bienes.

Se añade la tasa 7 a las aplicables a la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria:

«7.- Tasa por ordenación de actividades industriales, energéticas, mineras y venta de bienes

*Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios o la realización de las siguientes actividades cuando sean ejecutadas por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones con exclusión del sector privado, y resulten de solicitud o recepción obligatoria para los administrados.

Están sujetas a gravamen las siguientes actuaciones:

1.- La autorización de funcionamiento, inscripción y control de instalaciones industriales, empresas de servicio a la actividad industrial y agentes autorizados para colaborar con las Administraciones Públicas en materia de seguridad y calidad industrial.

2.- Las inspecciones técnicas reglamentarias.

3.- Las funciones de verificación y contrastación.

4.- La autorización de funcionamiento, inscripción y control de instalaciones eléctricas de generación, transporte, transformación, distribución y utilización de energía eléctrica.

5.- Las pruebas de presión en aparatos y recipientes que contienen fluidos.

6.- Concesiones administrativas y autorizaciones de instalaciones de gases combustibles.

7.- Autorización de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente.

8.- Autorización de instalaciones de combustibles líquidos, agua.

9.- Fraudes y calidad en los servicios públicos de suministros de energía eléctrica, agua y gas

10.- La expedición de certificados y documentos que acrediten la aptitud para el ejercicio de actividades reglamentarias.

11.- La expropiación forzosa de bienes y la imposición de servidumbre de paso.

12.- La expedición de autorizaciones de explotación y aprovechamiento de recursos minerales.

13.- El otorgamiento de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones mineras de explotación; sus cambios de titularidad y otras incidencias relacionadas.

14.- La confrontación y autorización de proyectos de exploración, investigación, planes de labores mineras y grandes voladuras con explosivos.

15.- Control de uso de explosivos.

16.- El otorgamiento de la condición de productor de energía eléctrica en régimen especial y su inscripción en el registro correspondiente.

17.- Derechos de examen para la obtención del carnet de instalador, mantenedor u operador autorizado.

18.- El acceso a los datos del Registro Industrial.

19.- Las actuaciones de las ENICRES y Organismos de Control.

20.- La venta de placas, libros de Registro y Mantenimiento e impresos.

#### *Sujeto pasivo*

1.- Serán sujetos pasivos de las tasas por ordenación de actividades industriales, energéticas, mineras y venta de bienes, las personas físicas o jurídicas a quienes afecten o beneficien, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicas que constituyen su hecho imponible.

2.- En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

#### *Responsables*

1.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley General Tributaria en materia de responsabilidad y garantía de la deuda tributaria, responderán solidariamente de las tasas, las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios administrativos que constituyan el hecho imponible de la tasa.

2.- En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien a los usuarios ocupantes de viviendas, naves o locales o, en general, de inmuebles, serán responsables subsidiarios los propietarios de dichos inmuebles.

#### *Devengo*

Las tasas por ordenación de actividades industriales, energéticas y mineras se devengarán:

1º.- Según la naturaleza del hecho imponible, bien cuando se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir su depósito previo.

2º.- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

#### *Tarifas*

Tarifa 1.-Control administrativo de actividades industriales.

1.- Inscripción en el Registro Industrial de nuevas instalaciones, ampliaciones y traslados.

(N= nº total de millones o fracción, de la inversión en maquinaria y equipos industriales)

1.1. Nuevas industrias y ampliaciones.

1.1.1. Inversión en maquinaria y equipo, hasta 1.000.000 pesetas: 5.000 pesetas.

1.1.2. Hasta 5.000.000 de pesetas: 15.000 pesetas.

1.1.3. Hasta 25.000.000 de pesetas: 30.000 pesetas.

1.1.4. Hasta 250.000.000 de pesetas: 20.000 + 400 x N pesetas.

1.1.5. Hasta 500.000.000 de pesetas: 45.000 + 300 x N pesetas.

1.1.6. Hasta 1.000.000.000 de pesetas: 95.000 + 200 x N pesetas.

1.1.7. Más 1.000.000.000 de pesetas: 195.000 + 100 x N pesetas.

1.2. Traslados de industrias. Se aplica el 75% de la tarifa básica 1.1.

1.3. Cambios de titularidad de industrias y variación de la inscripción anterior. Se aplica el 25% de la tarifa básica 1.1.

1.4. Reconocimientos periódicos reglamentarios de industrias. Se aplica el 30% de la tarifa básica 1.1 con un máximo de 10.000 pesetas.

1.5. Regularización administrativa de instalaciones clandestinas. Se aplica el 200% de la tarifa básica 1.1.

1.6. Inscripción en el Registro Industrial de instalaciones de almacenamiento, distribución y venta al por menor de combustibles líquidos. Según tarifa básica 1.1.

1.7. Autorización de puesta en servicio de instalaciones frigoríficas. Según tarifa básica 1.1.

1.8. Aparatos elevadores.

1.8.1. Inscripción en el Registro de Aparatos Elevadores (RAE) de un aparato: 5.000 pesetas.

1.8.2. Inspección de un aparato elevador: 10.000 pesetas.

1.8.3. Autorización e inspección de una grúa-torre: 15.000 pesetas.

1.8.4. Autorización e inspección de una grúa móvil autopropulsada: 15.000 pesetas.

1.9. Aparatos a presión. Según tarifa básica 1.1.

1.10. Otras instalaciones industriales. Según tarifa básica 1.1.

1.11. Instalaciones de rayos X.

1.11.1. Autorizaciones segunda categoría: 20.000 pesetas.

1.11.2. Autorizaciones tercera categoría: 15.000 pesetas.

1.11.3. Autorizaciones de tipo médico: 15.000 pesetas.

1.12. Patentes y modelos de utilidad. Certificado de puesta en práctica: 5.000 pesetas.

Tarifa 2.-Control administrativo de actividades energéticas.

2.1. Instalaciones eléctricas de alta tensión.

2.1.1. Autorización de líneas eléctricas, centros de transformación, subestaciones y demás instalaciones de alta tensión: se aplicará el 200% de la tarifa básica 1.1.

2.1.2. Declaración de utilidad pública: se aplicará el 20% de la tarifa básica 1.1.

2.1.3. Cambio de titularidad de la instalación: se aplicará el 25% de la tarifa básica 1.1.

2.1.4. Instalaciones de energías alternativas: se aplicará el 100% de la tarifa básica 1.1.

2.1.5. Inspección periódica: se aplicará el 50% de la tarifa básica 1.1.

2.1.6. Instalaciones temporales: se aplicará el 30% de la tarifa básica 1.1.

2.2. Instalaciones eléctricas en Baja Tensión.

2.2.1. Instalaciones en viviendas ya existentes, por ampliaciones de potencias, cambios de titular, cambios de tensión, etcétera: 300 pesetas.

2.2.2. Edificios de viviendas o locales comerciales: Por cada vivienda o local: 500 pesetas.

2.2.3. Instalaciones con proyecto, distintas de las anteriores: según tarifa básica 1.1. (Mínimo 2.000 pesetas).

2.2.4. Resto de las instalaciones, según potencia total máxima admisible:

TASA	POTENCIA Total Kw (Hasta)	PESETAS
2.2.4.1.	3,3	300
2.2.4.2.	5,5	400
2.2.4.3.	8,8	800
2.2.4.4.	15	1.000
2.2.4.5.	50	2.000
2.2.4.6.	100	4.000
2.2.4.7.	Cada 50 Kw más	1.000

### 2.3. Gases combustibles.

2.3.1. Concesiones administrativas: 200% de la tarifa básica 1.1.

2.3.2. Instalaciones de almacenamiento y distribución de gases combustibles con depósitos fijos: según tarifa básica 1.1 (mínimo 2.000 pesetas).

2.3.3. Redes de distribución de gas canalizado, acometidas y centros de regulación y medida de gas: según tarifa básica 1.1 (mínimo 2.000 pesetas).

2.3.4. Centros de almacenamiento y distribución de botellas de G.L.P.: según tarifa básica 1.1 (mínimo 2.000 pesetas).

2.3.5. Instalaciones receptoras de gas.

- 2.3.5.1. En edificios de viviendas (Montantes). Por cada vivienda: 500 pesetas.

- 2.3.5.2. Instalaciones con botellas de G.L.P. Por cada botella en uso o reserva: 500 pesetas.

- 2.3.6. Inspecciones periódicas: 50% de la tarifa básica 1.1 (mínimo 2.000 pesetas).

- 2.3.7. Aparatos a gas tipo único: según tarifa básica 1.1 (mínimo 2.000 pesetas).

- 2.3.8. Ampliación de aparatos a gas en instalaciones existentes. Por cada nuevo aparato: 600 pesetas.

2.4. Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente.

2.4.1. Instalación individual en vivienda o local: 500 pesetas.

2.4.2. Edificios de viviendas o locales comerciales. Por cada vivienda o local: 500 pesetas.

2.4.3. Instalaciones con proyecto, distintas a las anteriores: según tarifa básica 1.1.

2.5. Combustibles líquidos.

2.5.1. Instalaciones de almacenamientos comunitarios en depósitos fijos: según tarifa básica 1.1 (mínimo 2.000 pesetas).

2.5.2. Almacenamientos individuales para una vivienda o local: 500 pesetas.

2.6. Agua.

2.6.1. Autorización de instalaciones distribuidoras de agua, que requieren proyecto: según tarifa básica 1.1

2.6.2. Pruebas de presión. Cada prueba: 2.000 pesetas.

2.6.3. Instalaciones interiores de suministro de agua. Por cada vivienda: 500 pesetas.

2.7. Verificación de la calidad del suministro de energía eléctrica.

2.7.1. Alta Tensión: 10.000 pesetas.

2.7.2. Baja Tensión: 5.000 pesetas.

2.8. Fraudes en instalaciones eléctricas.

2.8.1. Potencia (W) hasta 3.300: 1.000 pesetas.

2.8.2. Potencia (W) hasta 8.800: 1.500 pesetas.

2.8.3. Potencia (W) más de 8.800: 2.000 pesetas.

2.9. Fraudes en otras instalaciones distintas de las eléctricas.

2.9.1. Según presupuesto de la instalación: 25% de la tarifa básica 1.1. (Mínimo 1.000 pesetas).

2.9.2. Si no existe presupuesto de la instalación: 25% de la tarifa correspondiente a la instalación (mínimo 1.000 pesetas).

Tarifa 3.-Tasas que afectan a la inspección técnica de vehículos.

3.1. Inspecciones Técnicas.

3.1.1. Vehículos ligeros PMA < 3.500 kilogramos: 3.918 pesetas.

3.1.2. Vehículos pesados PMA > 3.500 kilogramos: 5.478 pesetas.

3.1.3. Vehículos especiales: 7.849 pesetas.

3.1.4. Motocicletas: 2.616 pesetas.

3.1.5. Vehículos Agrícolas: 2.616 pesetas.

3.2. Revisiones periódicas: Las tarifas serán las correspondientes a Inspecciones Técnicas.

3.3. Inspecciones previas a la matriculación: Las tarifas serán las correspondientes a Inspecciones Técnicas incrementadas en 2.160 pesetas.

3.4. Autorización de una o más reformas de importancia sin proyecto técnico: Las tarifas serán las correspondientes a Inspecciones Técnicas incrementadas en 1.616 pesetas.

3.5. Autorización de una o más reformas de importancia con proyecto técnico: Las tarifas serán las correspondientes a Inspecciones Técnicas incrementadas en 4.315 pesetas.

3.6. Expedición de duplicados de Tarjetas de Inspección Técnica: Las tarifas serán las correspondientes a Inspecciones Técnicas incrementadas en 2.160 pesetas.

3.7. Expedición de duplicados de los certificados de características de ciclomotores: 2.160 pesetas.

3.8. Calificación de idoneidad para el transporte escolar: Las tarifas serán las correspondientes a Inspecciones Técnicas incrementadas en 2.160 pesetas.

3.9. Inspecciones previas a la matriculación de vehículos procedentes de la U.E. o importados, incluidos los traslados de residencia.

3.9.1. Vehículos de cualquier tipo, excepto motocicletas: 19.453 pesetas.

3.9.2. Motocicletas: 2.616 pesetas.

3.10. Inspección de vehículos accidentados: Las tarifas de aplicación serán las correspondientes a Inspecciones Técnicas incrementadas en 10.795 pesetas.

3.11. Inspecciones de los sistemas de tarificación de vehículos autotaxis: 920 pesetas.

3.12. Pesaje de vehículos: 432 pesetas.

3.13. Cambios de destino y desgloses de elementos procedentes de reforma de importancia: Las tarifas de aplicación serán las correspondientes a Inspecciones Técnicas incrementadas en 432 pesetas. En el caso de que el cambio de destino tenga lugar antes del vencimiento del primer plazo de inspección, y si este cambio no implica ninguna modificación técnica del vehículo, existirá una única tarifa de 432 pesetas.

3.14. Inspecciones Técnicas voluntarias: Las tarifas de aplicación serán las correspondientes a Inspecciones Técnicas reducidas en un 50%.

3.15. Inspecciones a domicilio «vehículos especiales»: Las tarifas de aplicación serán las correspondientes a los servicios solicitados, incrementada en un 100%

3.16. Certificación técnica de T.P.C.: 5.119 pesetas.

3.17. Actas de destrucción número de bastidor en taller autorizado: 5.119 pesetas.

3.18. Clasificación de autocares: 5.478 pesetas.

3.19. Inspecciones técnicas de vehículos realizadas en línea móvil en sus desplazamientos a los diferentes puntos fuera de la estación: Las tarifas serán las correspondientes a Inspecciones Técnicas incrementadas en 2.751 pesetas.

3.20. Inspecciones técnicas por cambios de matrícula: Las tarifas serán las correspondientes a Inspecciones Técnicas incrementadas en 2.160 pesetas.

3.21. Inspección de vehículos históricos: Las tarifas serán las correspondientes a Inspecciones Técnicas incrementadas en 2.160 pesetas.

Cuando se requieran simultáneamente dos o más servicios, la tarifa resultante será la suma de las tarifas de los servicios solicitados, aplicando la correspondiente a la Inspección Técnica una sola vez.

Para la segunda y sucesivas inspecciones, como consecuencia de rechazos en la primera presentación del vehículo, se establecen los siguientes dos supuestos:

1.- Si la presentación del vehículo se hace dentro de los quince días hábiles siguientes al de la primera inspección, no devengará tarifa alguna por este concepto.

2.- Si la presentación del vehículo se hace a partir del plazo anterior y dentro de los dos meses naturales desde la fecha de la primera inspección, la tarifa será el 70% de la correspondiente a la inspección periódica.

No tendrán la consideración de segundas o sucesivas inspecciones aquellas que tengan lugar después de los dos meses naturales a partir de la primera.

Estas tarifas anteriores vendrán incrementadas por el tipo de IVA en vigor.

Estas tarifas serán incrementadas con la tasa de Tráfico vigente en el momento de su aplicación.

#### Tarifa 4.—Metrología.

##### 4.1. Contadores.

4.1.1. Contadores eléctricos, de gas y de agua. Por cada contador: 500 pesetas.

4.2. Limitadores de corriente. Por cada limitador: 100 pesetas.

##### 4.3. Pesas y medidas.

4.3.1. Certificación y comprobación de revisión de básculas puente: 2.000 pesetas.

4.3.2. Verificación de balanzas por unidad: 1.000 pesetas.

4.3.3. Determinación volumétrica de cisternas. Por cada unidad: 5.000 pesetas.

4.3.4. Verificación de surtidores. Por medidor: 4.000 pesetas.

4.4. Intervención y control de laboratorios autorizados, por cada uno: 15.000 pesetas.

#### Tarifa 5.—Metales preciosos. Contrastación.

##### 5.1. Platino.

5.1.1. Por cada gramo o fracción: 25 pesetas.

##### 5.2. Oro.

5.2.1. Por pieza de tres gramos o inferior: 15 pesetas.

5.2.2. Objetos de más de tres gramos. Por gramo: 5 pesetas.

##### 5.3. Plata.

5.3.1. Por pieza de 10 gramos o inferior: 5 pesetas.

5.3.2. Objetos de más de 10 gramos y hasta 80 gramos, por pieza: 20 pesetas.

5.3.3. Objetos de más de 80 gramos, por gramo: 0,25 pesetas.

Tarifa 6.—Minería. Instalaciones y servicios afectos a la minería.

6.1. Autorizaciones de explotación y aprovechamiento de recursos minero de la Sección A.

6.1.1. Nuevas autorizaciones: 50.000 pesetas.

6.1.2. Prórroga de autorizaciones: 15.000 pesetas.

6.1.3. Ampliación de extensión superficial: 20.000 pesetas.

6.2. Rectificaciones, replanteos, divisiones, agrupaciones e intrusiones.

6.2.1. Rectificaciones: 75.000 pesetas.

6.2.2. Replanteos: 50.000 pesetas.

6.2.3. Divisiones. Por cada una: 75.000 pesetas.

6.2.4. Concentración de concesiones mineras. Por cada concesión minera a concentrar: 50.000 pesetas.

6.2.5. Intrusiones: 100.000 pesetas.

6.3. Confrontación y autorización de sondeos y planes mineros de labores.

6.3.1. Sondeos de investigación. (N= número total de millones o fracción del presupuesto): 15.000+1.000xN pesetas.

6.3.2. Planes de labores en exterior, canteras y minas.

6.3.2.1. Hasta 25 millones: 25.000 pesetas.

6.3.2.2. Desde 25 hasta 100 millones: 10.000+250xN pesetas.

6.3.2.3. Desde 100 millones: 15.000+250xN pesetas.

6.3.3. Planes de labores en el interior.

6.3.3.1. Hasta 25 millones: 35.000 pesetas.

6.3.3.2. Desde 25 hasta 100 millones: 10.000+500xN pesetas.

6.3.3.3. Desde 100 millones: 20.000+200xN pesetas.

6.4. Explosivos.

6.4.1. Informes sobre uso de explosivos: 10.000 pesetas.

6.4.2. Informes grandes voladuras: 25.000 pesetas.

6.4.3. Informes voladuras especiales: 15.000 pesetas.

6.4.4. Inspección unitaria por seguridad minera de voladuras: 10.000 pesetas.

6.5. Aprobación de disposiciones internas de seguridad: 10.000 pesetas.

6.6. Clasificación de recursos mineros: 8.000 pesetas.

6.7. Transmisión de derechos mineros, según el importe de la transmisión escriturada (N= número total de millones de pesetas o fracción).

6.7.1. De autorización de aprovechamientos y permisos de investigación.

6.7.1.1. Hasta 10 millones de pesetas: 50.000 pesetas.

6.7.1.2. Desde 10 millones en adelante: 40.000+500xN pesetas.

6.7.2. De concesiones mineras.

6.7.2.1. Hasta 10 millones de pesetas: 100.000 pesetas.

6.7.2.2. Desde 10 millones en adelante: 95.000+500xN pesetas.

6.8. Suspensión abandono y cierre de labores.

6.8.1. Informes sobre suspensiones: 15.000 pesetas.

6.8.2. Abandono y cierre de labores: 25.000 pesetas.

6.9. Establecimiento de beneficio e industria minera en general: Según tarifa 1.1.

6.10. Autorización de lavaderos de minerales e instalaciones de tratamiento: Según tarifa 1.16.11. Permisos y concesiones mineras. (Sección C).

6.11.1. Permisos de exploración.

6.11.1.1. Primeras 300 cuadrículas: 250.000 pesetas.

6.11.1.2. Cada cuadrícula siguiente: 500 pesetas.

6.11.2. Permisos de investigación

6.11.2.1. Primera cuadrícula: 250.000 pesetas.

6.11.2.2. Cada cuadrícula siguiente: 2.000 pesetas.

6.11.3. Concesión derivada.

6.11.3.1. Primeras 50 cuadrículas: 250.000 pesetas.

6.11.3.2. Cada cuadrícula siguiente: 5.000 pesetas.

6.11.3.3. En el caso de superficie distinta a la del permiso, se aplicará además de las anteriores la tasa 6.2.2.

6.11.4. Concesión directa.

6.11.4.1. Primeras 50 cuadrículas: 300.000 pesetas.

6.11.4.2. Cada cuadrícula siguiente: 5.000 pesetas.

6.11.5. Demasías: 250.000 pesetas.

6.11.6. Prórrogas de permisos: 75.000 pesetas.

6.12. Inspecciones de policía minera.

6.12.1. Extraordinaria: 20.000 pesetas.

6.12.2. Ordinaria: 10.000 pesetas.

Tarifa 7.—Expropiación forzosa y servidumbre de paso.

7.1. Expropiación forzosa, ocupación temporal y servidumbre de paso.

7.1.1. Inicio de expediente (N = número total de parcelas).

7.1.1.1. Menos de 9 parcelas: 50.000 pesetas.

7.1.1.2. Desde 9 parcelas en adelante: 50.000+500xN pesetas.

7.1.2. Acta previa a la ocupación, por cada parcela: 5.000 pesetas.

7.1.3. Acta de ocupación, por cada parcela: 4.000 pesetas.

Tarifa 8.—Expedición de certificados, documentos y tasas de examen.

8.1. Expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias.

8.1.1. Expedición del carnet de instalador autorizado: 1.000 pesetas.

8.1.2. Renovaciones y prórrogas: 800 pesetas.

8.2. Derechos de examen para la obtención de carnet de instalador autorizado: 1.000 pesetas.

### 8.3. Certificaciones y otros actos administrativos.

8.3.1. Confrontación de proyectos, instalaciones aparatos y productos: Según tarifa básica 1.1.

8.4. Inscripción en el registro Industrial de empresas de servicios.

8.4.1. Nuevas inscripciones: 10.000 pesetas.

8.4.2. Modificaciones: 5.000 pesetas.

8.5. Inscripción en el Registro Industrial de Agentes Autorizados para colaborar con las Administraciones Públicas en materia de seguridad y calidad industrial.

8.5.1. Nueva inscripción: 30.000 pesetas.

8.5.2. Modificaciones: 10.000 pesetas.

8.6. Expedición de Documento de Calificación Empresarial.

8.6.1. Nuevos: 5.000 pesetas.

8.6.2. Renovaciones: 1.000 pesetas.

8.7. Autorización de talleres para la instalación de tacógrafos, limitadores de velocidad y fabricantes de menos de 50 unidades: 10.000 pesetas.

8.8. Habilitación de libros de registro para talleres instaladores de tacógrafos, limitadores, menos de 50 unidades y aparatos taxímetros: 1.000 pesetas.

Tarifa 9.—Control administrativo de las actuaciones de los Organismos de Control.

Se aplicará a cada expediente tramitado o actuación realizada el 10 % de la tasa correspondiente según la materia que se trate.

Tarifa 10.—Tasa por venta de bienes.

10.1. Placas de aparatos a presión: 100 pesetas.

10.2. Placas aparatos elevadores: 100 pesetas.

10.3. Libro-Registro Usuario Instalaciones Frigoríficas: 1.500 pesetas.

10.4. Libro Mantenimiento Instalaciones de calefacción, Climatización y A.C.S.: 1.500 pesetas.

10.5. Juego de Impresos Planes de Labores: 1.500 pesetas.»

Artículo 9.—Tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos.

Se modifica la tasa 6 de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, «Tasa por inspección y control sanitario de carnes frescas para el consumo» de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, cuya redacción pasará a ser la siguiente:

«6.- Tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos.

#### *Objeto del tributo*

Las tasas, que gravan la inspección y control veterinario de animales y sus productos.

A tal efecto, las tasas en lo sucesivo se denominarán:

- Tasa por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de conejo y caza.

- Tasa por controles sanitarios respecto de determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos destinados al consumo humano.

Dichos controles e inspecciones serán los realizados por los técnicos facultativos en las siguientes operaciones:

- Sacrificio de animales.

- Despiece de las canales.

- Operaciones de almacenamiento de carnes frescas para consumo humano.

- Control de determinadas sustancias y residuos en animales y sus productos.

#### *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de las presentes tasas, la prestación de las actividades realizadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para preservar la salud pública y sanidad animal,

mediante la práctica de inspecciones y controles sanitarios de animales y sus carnes frescas destinadas al consumo, así como de otros productos de origen animal, efectuadas por los facultativos de los servicios correspondientes, tanto en los locales o establecimientos de sacrificio, despiece y almacenamiento frigorífico, sitios en el territorio de la Comunidad, como los demás controles y análisis realizados en los centros habilitados al efecto.

A efectos de la exacción del tributo, las actividades de inspección y control sanitario que se incluyen dentro del hecho imponible se catalogan de la siguiente forma:

a) Inspecciones y controles sanitarios «ante mortem» para la obtención de carnes frescas de ganado bovino, porcino, ovino, caprino, y otros rumiantes, conejos y caza menor de pluma y pelo, solípedos/équidos y aves de corral.

b) Inspecciones y controles sanitarios «post mortem» de los animales sacrificados para la obtención de las mismas carnes frescas.

c) Control documental de las operaciones realizadas en el establecimiento.

d) El control y estampillado de las canales, vísceras y despojos destinados al consumo humano así como el marcado o marchamado de las piezas obtenidas en las salas de despiece.

e) Control de las operaciones de almacenamiento de carnes frescas para el consumo humano, desde el momento en que así se establezca, excepto las relativas a pequeñas cantidades realizadas en locales destinados a la venta a los consumidores finales.

f) Control de determinadas sustancias y residuos en animales y sus productos, en la forma prevista por la normativa vigente.

#### *Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos obligados al pago de los tributos, según el tipo de tasa de que se trate, las siguientes personas o entidades:

a) En el caso de las tasas relativas a las inspecciones y controles sanitarios oficiales «ante mortem» y «post mortem» de los animales sacrificados, estampillado de canales, vísceras y despojos destinados al consumo humano, los titulares de los establecimientos donde se lleve a cabo el sacrificio, o se practique la inspección, ya sean personas físicas o jurídicas.

b) En las tasas relativas al control de las operaciones de despiece:

1) Las mismas personas determinadas en el párrafo anterior cuando las operaciones de despiece se realicen en el mismo matadero.

2) Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos dedicados a la operación de despiece de forma independiente, en los demás casos.

c) En las tasas relativas a control de almacenamiento, desde el momento en que se fijen, las personas físicas o jurídicas titulares de los citados establecimientos.

d) En las tasas relativas al control de sustancias y residuos en animales y sus productos, los titulares de los establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas, donde se lleven a cabo los citados controles y análisis.

Los sujetos pasivos anteriores, deberán trasladar, cargando su importe en factura, las tasas a los interesados, que hayan solicitado la prestación del servicio, o para quienes se realicen las operaciones de sacrificio, despiece, almacenamiento o control de determinadas sustancias y residuos animales y sus productos descritos en el artículo anterior, procediendo posteriormente a su ingreso a favor de la Comunidad Autónoma, en la forma que reglamentariamente se establezca.

En el caso de que el interesado, a su vez, haya adquirido el ganado en vivo a un tercero, para sacrificio, podrá exigir de éste el importe de la tasa correspondiente al concepto definido en la letra f) del hecho imponible.

Se entenderá que son interesados, no sólo las personas físicas o jurídicas que soliciten los mencionados servicios, sino también las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aunque no tengan personalidad jurídica propia, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.

#### *Responsables de la percepción de las tasas*

Serán responsables subsidiarios, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la Ley General Tributaria, los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general que se dediquen a las actividades cuya inspección y control genera el devengo de las tasas.

#### *Devengo*

Las tasas que corresponde satisfacer se devengarán en el momento en que se lleven a cabo las actividades de inspección y control sanitario de animales y sus productos, en los establecimientos o instalaciones, en que se desarrollen las mismas, sin perjuicio de que se exija su previo pago cuando la realización del control sanitario se inicie a solicitud del sujeto pasivo, o del interesado.

En caso de que en un mismo establecimiento y a solicitud del interesado se realicen en forma sucesiva las tres operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento, o dos de ellas en fases igualmente sucesivas, el total de la cuantía de la tasa se determinará de forma acumulada, al comienzo del proceso con independencia del momento del devengo de las cuotas correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en las reglas relativas a la acumulación de cuotas.

#### *Lugar de realización del hecho imponible*

Se entenderá realizado el hecho imponible en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando en el mismo radique el establecimiento en que se sacrifiquen los animales, se despiquen los canales, se almacenen las carnes, o se efectúen los controles de determinadas sustancias y residuos en animales y sus productos, sin que puedan existir restituciones a favor de otras Comunidades Autónomas.

Se exceptúa de la norma general anterior la cuota correspondiente a la investigación de residuos en el caso de que, a pesar de haberse producido el sacrificio del ganado en un establecimiento radicado en esta Comunidad, el laboratorio autorizado que desarrolle dicha investigación no dependa de la misma, en cuyo caso, la tasa correspondiente se atribuirá a la Administración de la que efectivamente dependa el indicado centro.

En el caso de que la inspección sanitaria de las aves de corral vivas se realice en la explotación de origen, la parte de la cuota tributaria correspondiente a esta inspección se percibirá en la misma y ascenderá al 20% de la cuota tributaria de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de conejo y caza.

Cuota tributaria de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de conejo y caza.

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al:

- Sacrificio de animales.
- Operaciones de despiece.
- Control de almacenamiento.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las tres fases acumuladas en la forma prevista en las reglas relativas a la acumulación de cuotas.

En las operaciones de sacrificio realizadas en mataderos, las cuotas se liquidarán en función del número de animales sacrificados.

Las cuotas tributarias relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario «ante mortem», «post mortem», control documental de las operaciones realizadas y estampillado de las canales, vísceras y despojos, se cifran, para cada animal sacrificado en los establecimientos o instalaciones debidamente autorizados, en las cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

a) Para ganado:

Clase de ganado	Cuota por animal sacrificado (Pesetas)
<b>BOVINO</b>	
Mayor con más de 218 kg. de peso por canal	324
Menor con menos de 218 kg. de peso por canal	180
<b>SOLÍPEDO/ÉQUIDOS</b>	317
<b>PORCINO Y JABALÍES</b>	
Comercial de 25 o más kg. de peso por canal	93
Lechones de menos de 25 kg. de peso por canal	36
<b>OVINO, CAPRINO Y OTROS RUMIANTES</b>	
Con más de 18 kg. de peso por canal	36
Entre 12 y 18 kg. de peso por canal	25
De menos de 12 kg. de peso por canal	12

b) Para aves de corral, conejos y caza menor:

Clase de Ganado	Cuota por animal sacrificado (Pesetas)
Para aves adultas pesadas, conejos y caza menor de pluma y pelo, con más de 5 kg. de peso por canal	2,9
Para aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, de engorde de entre 2,5 y 5 kg. de peso por canal	1,4
Para pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, con menos de 2,5 kg. de peso por canal	0,70
Para gallinas de reposición	0,70

Para las operaciones de despiece y almacenamiento la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece y a las de control de almacenamiento. A estos últimos efectos y para las operaciones de despiece se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

La cuota relativa a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales se fija en 216 pesetas por tonelada.

La cuota correspondiente al control e inspección de las operaciones de almacenamiento se exigirá, desde el momento en que se establezcan por haberse producido el desarrollo previsto en el anexo de la Directiva 96/43/CE, la cual se cifra igualmente en 216 pesetas por tonelada.

Las cuotas tributarias se obtendrán, en cada caso, multiplicando las cuotas antes fijadas por los coeficientes que a continuación se señalan, en función del volumen de las operaciones realizadas por los respectivos establecimientos:

a) Para operaciones de sacrificio:

	Coeficiente
a.1) Sacrificio de ganado	
Establecimientos en los que se obtengan más de 12 Tm/día en canal	1,00

Establecimientos en los que se obtengan de 10 a 12 Tm/día en canal	1,10
Establecimientos en los que se obtengan de 7 a 10 Tm/día en canal	1,30
Establecimientos en los que se obtengan de 4 a 7 Tm/día en canal	1,60
Establecimientos en los que se obtengan de 2 a 4 Tm/día en canal	1,80
Establecimientos en los que se obtengan menos de 2 Tm/día en canal	2,00

Coeficiente

a.2) Sacrificio de aves de corral:

Establecimientos en los que se sacrifiquen más de 8.600 aves/día	1,00
Establecimientos en los que se sacrifiquen de 7.000 a 8.600 aves/día	1,10
Establecimientos en los que se sacrifiquen de 5.000 a 7.000 aves/día	1,30
Establecimientos en los que se sacrifiquen de 3.000 a 5.000 aves/día	1,60
Establecimientos en los que se sacrifiquen de 1.000 a 3.000 aves/día	1,80
Establecimientos en los que se sacrifiquen menos de 1.000 aves/día	2,00

a.3) Sacrificio de conejos

Establecimientos en los que se sacrifiquen de 501 a 750 conejos/día	1,00
Establecimientos en los que se sacrifiquen de 251 a 500 conejos/día	1,50
Establecimientos en los que se sacrifiquen de 1 a 250 conejos/día	2,00

b) Para operaciones de despiece:

Establecimientos en los que se despiecen más de 12 Tm./día	1,00
Establecimientos en los que se despiecen de 10 a 12 Tm./día	1,10
Establecimientos en los que se despiecen de 7 a 10 Tm./día	1,30
Establecimientos en los que se despiecen de 4 a 7 Tm./día	1,60
Establecimientos en los que se despiecen de 2 a 4 Tm./día	1,80
Establecimientos en los que se despiecen menos de 2 Tm./día	2,00

c) Operaciones de almacenamiento:

Para expediciones e inspecciones de más de 10 Tm.	1,00
Para expediciones e inspecciones de 8 a 10 Tm.	1,10
Para expediciones e inspecciones de 5 a 8 Tm.	1,30
Para expediciones e inspecciones de 3 a 5 Tm.	1,60
Para expediciones e inspecciones de 1 a 3 Tm.	1,80
Para expediciones e inspecciones de menos de 1 Tm.	2,00

Para la aplicación de los coeficientes anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La referencia al volumen de operaciones diarias se aplicará en función de los días hábiles o habilitados en que los establecimientos permanezcan abiertos u obtengan las carnes frescas.

2. Para las operaciones de almacenamiento, se tendrá en cuenta, exclusivamente, el volumen de las partidas a controlar e inspeccionar.

3. Las referencias a los establecimientos serán extensibles, en igual medida, a los puntos de sacrificio habilitados eventual o temporalmente para la realización de los sacrificios y de las operaciones subsiguientes.

4. A estos efectos, los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y al despiece de canales, presentarán una declaración anual ante las autoridades sanitarias competentes por razón del territorio, en la que se determine y justifique una estimación del número de jornadas anuales en que el establecimiento habrá de realizar operaciones y el número de Tm. resultante del peso de las canales obtenidas o de las carnes manipuladas, según las reglas aplicables, en cada caso, para obtener los respectivos pesos que se especifican en el presente artículo y con referencia a las operaciones registradas en el año anterior.

*Reglas relativas a la acumulación de cuotas*

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concorra la circunstancia de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:

a.1. La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.

a.2. Si la tasa percibida en el matadero, cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece y control de almacenamiento, no se percibirá tasa alguna, por estas dos últimas operaciones.

b) Cuando concurren en un mismo establecimiento únicamente operaciones de sacrificio y despiece y la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá tasa alguna por dicho concepto.

c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de almacenamiento.

Se entenderá que la tasa percibida por el sacrificio, cubre igualmente los gastos de control de las operaciones de despiece, o incluso por operaciones de despiece y de almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollan las mismas, permita, a los técnicos facultativos, llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo, que normalmente sería preciso dedicar, por sí sólo, a las operaciones de sacrificio.

Cuota tributaria de la tasa por controles sanitarios respecto de determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos.

Por los controles sanitarios de determinadas sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos destinados al sacrificio y sus carnes, a los que se hace referencia en el apartado de la cuota tributaria de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de conejo y caza, practicados según los métodos de análisis previstos en las reglamentaciones técnico sanitarias sobre la materia, dictadas por el propio Estado, o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la Unión Europea, se percibirá una cuota de 216 pesetas por Tm. resultante de la operación de sacrificio, de acuerdo con las reglas por las que se regula la liquidación de cuotas.

El importe de dicha tasa a percibir y que asciende a 216 pesetas por Tm., se podrá cifrar, igualmente, con referencia a los pesos medios a nivel nacional de los canales obtenidos del sacrificio de los animales, de acuerdo con la escala que se incluye al final de este apartado.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en productos de la acuicultura, se percibirá una cuota de 16 pesetas por Tm.

La investigación de sustancias y residuos en la leche y productos lácteos devengará una cuota de 3,20 pesetas por cada mil litros de leche cruda utilizada como materia prima.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en ovoproductos y miel se percibirá una cuota de 3,20 pesetas por Tm.

Unidades	Cuota por unidad (pesetas)
De bovino mayor con más de 218 kg. de peso por canal	55
De terneros con menos de 218 kg. de peso por canal	38
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 kg. de peso por canal	16
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal	4,2
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. de peso por canal	1,4
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg. de peso por canal	3,2
De ovino mayor y otros rumiantes con más de 18 kg. de peso por canal	4
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal	1,4
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal	3,2
De caprino mayor, de más de 18 kg. de peso por canal	4
De ganado caballar	32
De aves de corral, conejos y caza menor	0,35

#### Liquidación e ingreso

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán las mismas cargando su importe total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en un libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán deducir, el coste suplido del personal auxiliar y ayudantes, el cual no podrá superar la cifra de 484 pesetas por Tm. para los animales de abasto y 152 pesetas por Tm. para las aves de corral, conejos y caza menor. A tal efecto, se podrá computar la citada reducción aplicando las siguientes cuantías por unidad sacrificada.

Unidades	Costes suplidos máximos Por Auxiliares Administrativos (Por unidad sacrificada)
De bovino mayor con más de 218 kg. de peso por canal	26
De terneros con menos de 218 kg. de peso por canal	18
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 kg. de peso por canal	8
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal	8
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. de peso por canal	1,2

De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg. de peso por canal	1,25
De ovino mayor y otros rumiantes con más de 18 kg. de peso por canal	2
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal	0,7
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal	1,25
De caprino mayor, de más de 18 kg. de peso por canal	8
De ganado caballar	15
De aves de corral, conejos y caza menor	0,17

#### Pesos medios

Para efectuar la transformación a pesetas por unidad sacrificada se utilizarán, según el tipo de ganado, los siguientes pesos medios:

Tipo de ganado	Peso medio por canal (Kilogramos)
De bovino mayor con más de 218 kg. de peso por canal	258,3
De terneros con menos de 218 kg. de peso por canal	177,3
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 kg. de peso por canal	74,5
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal	20
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. de peso por canal	6,7
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg. de peso por canal	15
De ovino mayor y otros rumiantes con más de 18 kg. de peso por canal	18,8
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal	6,7
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal	15
De caprino mayor, de más de 18 kg. de peso por canal	18,8
De ganado caballar	145,9
De aves de corral, conejos y caza menor	1,6

#### Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Exenciones y bonificaciones

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna, cualquiera que sea el titular de las explotaciones o el territorio en que se encuentren ubicados.

#### Normas adicionales

El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.»

## TÍTULO II

### Medidas administrativas

#### Capítulo primero

#### Infracciones y sanciones en materia de pesca

##### Artículo 10. – Responsabilidad.

1.- Tienen la consideración de responsables de la comisión de las infracciones previstas en esta Ley, las

personas físicas o jurídicas estén o no integradas en asociaciones temporales de empresas, agrupaciones o comunidades de bienes sin personalidad jurídica que, por acción u omisión, cometan las infracciones tipificadas en la misma.

2.- Las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley generan responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir los responsables.

3.- Las sanciones que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción, tendrán entre sí carácter independiente.

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el cumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias corresponda a varias personas conjuntamente, o no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

5.- En el marco de lo dispuesto en el apartado anterior, responderán solidariamente:

a) Los propietarios de buques, armadores, fletadores, capitanes y patronos o personas que dirijan las actividades pesqueras, en los supuestos de infracciones de pesca marítima.

b) Los transportistas o cualquiera de las personas que participen en el transporte de productos pesqueros en los correspondientes supuestos de infracción.

c) Los propietarios de empresas comercializadoras o transformadoras de productos pesqueros y personal responsable de las mismas, en los casos de infracción que afecten a estas actividades.

6.- De las infracciones cometidas por los menores de edad, responderán sus padres o tutores.

#### Artículo 11.—Infracciones.

1.- Constituye infracción en materia de pesca en aguas interiores y de aprovechamiento de recursos marinos toda vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ley y demás normativa aplicable, la cual será objeto de sanción conforme a lo determinado en este capítulo y de acuerdo con la tipificación que en el mismo se establece.

2.- Las infracciones antes citadas reguladas en la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 12.—Infracciones leves.

A los efectos de la presente Ley, se consideran infracciones leves:

1.- En lo relativo a la pesca deportiva:

a) El ejercicio de la pesca deportiva sin llevar consigo la correspondiente licencia acompañada del documento acreditativo de su identidad.

b) Llevar a bordo aparejos, artes o utensilios no autorizados.

c) Usar en la práctica de la pesca más utensilios de los permitidos.

d) No respetar las distancias reglamentarias.

e) La cesión o préstamo de la licencia a terceras personas.

f) El incumplimiento de horarios que afecten a la actividad pesquera en general.

g) No guardar las distancias establecidas durante la práctica de la actividad pesquera.

h) El incumplimiento de la obligación de carácter formal de las normas de señalización e identificación.

i) Llevar a bordo equipos de buceo autónomo o semiautónomo y elementos para la práctica de la caza submarina conjuntamente.

j) La violación de cualquier concepto que esté tipificado como infracción administrativa leve en la normativa vigente, que afecte a las competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma.

2.- En lo relativo a la actividad pesquera o extractiva profesional.

a) El ejercicio de la actividad pesquera o extractiva sin llevar consigo la correspondiente licencia acompañada de documento acreditativo de su identidad.

b) No guardar las distancias establecidas durante la práctica de la actividad pesquera.

c) El incumplimiento o retraso injustificado en las obligaciones de suministro de datos o comparecencia cuando sean requeridos por funcionarios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca o personal autorizado por la misma.

d) El incumplimiento de horarios que afecten a la actividad pesquera en general.

e) El incumplimiento de la obligación de carácter formal sobre normas de señalización e identificación.

f) El incumplimiento de normas que afecten al número y enrole de tripulantes.

g) Dedicarse la embarcación de pesca profesional a distinta actividad extractiva a la que figura en el despacho del buque.

h) La violación de cualquier concepto que esté tipificado como infracción administrativa leve en la normativa que afecte a las competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma.

3.- En lo relativo a las especies, cultivos marinos y primera venta.

a) La repoblación marina con especies autorizadas, cuando se incumplan las condiciones establecidas en la autorización.

b) La violación de cualquier concepto que esté tipificado como infracción administrativa leve en la normativa que afecte a las competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma.

#### Artículo 13.—Infracciones graves.

A los efectos de la presente Ley, se consideran infracciones graves:

1.- En lo relativo a la pesca deportiva.

a) El ejercicio de la pesca deportiva careciendo de la correspondiente licencia.

b) La reincidencia en faltas leves antes del plazo establecido para su prescripción.

c) Emplear en el ejercicio de la pesca aparejos, artes o utensilios o medios no autorizados.

d) Utilizar equipos de buceo autónomo o semiautónomo para la práctica de la pesca submarina.

e) La venta o intercambio de la pesca capturada.

f) La pesca de ejemplares que no tengan la talla mínima reglamentaria.

g) La pesca en zonas prohibidas o época de veda, así como la captura de marisco o especies prohibidas.

h) Pescar con licencia deportiva desde embarcaciones profesionales.

i) Cargar o mantener cargado el fusil de pesca submarina fuera del agua.

j) Realizar capturas excediendo al máximo autorizado.

k) Las acciones u omisiones que produzcan daños en los recursos marinos.

l) La falta de colaboración o la obstrucción a las labores de inspección sin llegar a impedir su ejercicio.

m) La violación de cualquier concepto que esté tipificado como infracción administrativa grave en la normativa que afecte a las competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma.

2.- En lo relativo a la actividad pesquera o extractiva profesional.

a) La reincidencia en faltas leves antes del plazo establecido para su prescripción.

b) Emplear en el ejercicio de la pesca aparejos, artes, utensilios o medios no autorizados reglamentariamente, así como la tenencia a bordo de aparejos o artes prohibidos o con mallas antirreglamentarias.

c) Utilizar o tener a bordo artes o aparejos distintos de aquellos para los que está censada la embarcación, siendo irrelevante que aquellos sean reglamentarios.

d) El ejercicio de la actividad profesional pesquera o extractiva careciendo de la correspondiente licencia.

e) Tener mayor potencia de motores que la máxima autorizada en la embarcación que se utilice para ejercer la actividad.

f) La captura de moluscos, crustáceos y equinodermos mediante buceo salvo que se autorice expresamente.

g) La realización de la actividad pesquera o extractiva en épocas y zonas vedadas o prohibidas.

h) La captura, conservación a bordo, utilización como cebo, transbordo, desembarco, almacenamiento y transporte, así como la tenencia, cesión a terceros, exposición a la venta y venta de:

- Ejemplares por debajo de las tallas mínimas establecidas.

- Hembras ovadas de crustáceos.

- Especies sujetas a vedas durante el período de vigencia de la misma.

- Cantidades de pesca superiores a las autorizadas.

Salvo las excepciones contempladas en la normativa vigente, tales como las especies que procedan de establecimientos de cultivos marinos debiendo estar en este caso debidamente documentada su comercialización, así como el cebo vivo para la pesca de túnidos siempre y cuando se cumpla la normativa aplicable.

i) La comercialización fuera de lonja o lugar autorizado de las capturas o productos extraídos y su desembarco en lugares no autorizados.

j) La falta de colaboración o la obstrucción a las labores de inspección sin llegar a impedir su ejercicio.

k) La violación de cualquier concepto que esté tipificado como infracción administrativa grave en la normativa que afecte a las competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma.

3.- En lo relativo a las especies, cultivos marinos y primera venta.

a) El incumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre autorizaciones o concesiones de cultivos marinos y marisqueo.

b) La omisión o falseamiento de datos sobre producción o venta de productos obtenidos cuando sea obligatoria su presentación ante la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

c) El cambio de especies o cultivos en establecimientos de cultivos marinos o de estabulación de especies marinas vivas, sin la debida autorización.

d) El incumplimiento de las normas de control de producción y venta de los establecimientos de cultivos marinos o de estabulación de especies marinas vivas.

e) La falta de colaboración o la obstrucción a las labores de inspección sin llegar a impedir su ejercicio.

f) La violación de cualquier concepto que esté tipificado como infracción administrativa grave en la normativa que afecte a las competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma.

#### Artículo 14.-Infracciones muy graves.

A los efectos de la presente Ley, se consideran infracciones muy graves.

1.- En lo relativo a la pesca deportiva.

a) La reincidencia en faltas graves antes del plazo establecido para su prescripción.

b) El empleo para la pesca de explosivos, sustancias venenosas o contaminantes o su simple tenencia en actividad pesquera o extractiva.

c) El deterioro o destrucción del entorno marino en el ejercicio de la actividad pesquera cuando conlleve daños graves para la flora o fauna.

d) La falta de colaboración u obstrucción a las labores de inspección que lleguen a impedir su ejercicio.

e) La violación de cualquier concepto que esté tipificado como infracción administrativa muy grave en la normativa que afecte a las competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma.

2.- En lo relativo a la actividad pesquera o extractiva profesional.

a) La reincidencia en faltas graves antes del plazo establecido para su prescripción.

b) El empleo de explosivos, sustancias venenosas o contaminante o su simple tenencia en la actividad pesquera o extractiva.

c) El uso de artes con métodos de arrastre.

d) El deterioro o destrucción del entorno marino en el ejercicio de la actividad pesquera o extractiva cuando conlleve daños graves para la flora o fauna.

e) La falta de colaboración u obstrucción a las labores de inspección que lleguen a impedir su ejercicio.

f) La violación de cualquier concepto que esté tipificado como infracción administrativa muy grave en la normativa que afecte a las competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma.

3.- En lo relativo a las especies, cultivos marinos y primera venta.

a) La instalación de establecimientos de cultivos marinos o estabulación de especies marinas vivas sin contar con la debida concesión o autorización administrativa.

b) La introducción de especies en aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria sin cumplir los requisitos que reglamentariamente se determinen.

c) La realización de actividades de venta de productos pesqueros en lugar o forma no autorizados legalmente o con incumplimiento de los requisitos exigidos.

d) La falta de colaboración u obstrucción a las labores de inspección que lleguen a impedir su ejercicio.

e) La violación de cualquier concepto que esté tipificado como infracción administrativa muy grave en la normativa que afecte a las competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma.

#### Artículo 15.-Sanciones.

1.- Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán sancionadas con multas, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Infracciones leves, desde 2.000 hasta 11.000 pesetas.

b) Infracciones graves, desde 11.001 hasta 1.000.000 de pesetas.

c) Infracciones muy graves, desde 1.000.001 hasta 3.000.000 de pesetas.

2.- Las sanciones por distintas clases de infracciones, podrán graduarse en grado mínimo, grado medio y grado máximo.

3.- Los límites cuantitativos para la graduación de las sanciones por infracciones leves serán:

- Grado mínimo, desde 2.000 hasta 5.000 pesetas.

- Grado medio, desde 5.001 hasta 8.000 pesetas.

- Grado máximo, desde 8.001 hasta 11.000 pesetas.

4.- Los límites cuantitativos para la graduación de las sanciones por infracciones graves serán:

- Grado mínimo, desde 11.001 hasta 330.000 pesetas.

- Grado medio, desde 330.001 hasta 660.000 pesetas.

- Grado máximo, desde 660.001 hasta 1.000.000 de pesetas.

5.- Los límites cuantitativos para la graduación de las sanciones por infracciones muy graves serán:

- Grado mínimo, desde 1.000.001 hasta 1.660.000 pesetas.

- Grado medio, desde 1.660.001 hasta 2.330.000 pesetas.

- Grado máximo, desde 2.330.001 hasta 3.000.000 de pesetas.

La cuantía de las sanciones por las infracciones reguladas en la presente Ley, se reducirán en un 20% cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de resolución que se formule.»

#### Artículo 16.-Criterios de valoración.

Para la imposición de sanciones se tendrán en consideración los siguientes criterios valorativos:

a) Existencia de intencionalidad o reiteración.

b) Habitualidad o reincidencia.

c) La naturaleza de los perjuicios causados y daños producidos.

d) Volumen de capturas o extracciones y tamaño y talla de las mismas.

e) Colaboración con la fuerza denunciante.

f) Perjuicio al entorno marino y a las especies.

g) Cualesquiera otros criterios y circunstancias que sean aplicables a cualificar adecuadamente la sanción, y cuyo uso sea justificado debidamente.

#### Artículo 17.—Órganos competentes.

Son órganos competentes para resolver los expedientes sancionadores:

a) Para infracciones leves y graves el director general de Pesca y Alimentación.

b) Para las infracciones muy graves el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.

#### Artículo 18.—Prescripción de infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ley prescribirán: en el plazo de tres años las muy graves, en el plazo de dos años las graves y en el de seis meses las leves.

2.- Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves prescribirán a los tres años, en tanto que las impuestas por graves o leves lo harán a los dos años y al año, respectivamente.

3.- En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que éstos se manifiesten.

## Capítulo II

### Infracciones y sanciones en el Parque Natural Saja-Besaya

#### Artículo 19.—Infracciones y sanciones.

1.- Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ley, generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible en la vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

2.- Con independencia de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración del medio natural al ser y estado previos al hecho de producirse la agresión. Asimismo, la Administración competente podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

3.- Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquél o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

4.- En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

5.- Cuando se cometiese más de una infracción, se tramitarán en el mismo expediente, ostentando la competencia para resolver, el órgano competente para sancionar la infracción más grave.

6.- De las infracciones cometidas por los menores de edad, responderán sus padres o tutores.

#### Artículo 20.—Infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 21.—Infracciones y sanciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multas de 10.000 a 1.000.000 de pesetas, las siguientes:

1.- Circular con vehículos de motor sin autorización por cualquier lugar del Parque Natural, excepto: camino forestal de Uceda hasta la explanada de Hontanillas; carretera de Bárcena Mayor hasta el lugar denominado Castrillo, en la confluencia de los ríos Lodar y Queriendo; carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa en todo su recorrido dentro del Parque Natural.

2.- La instalación de carteles que no estén autorizados por la Administración del Parque.

3.- Alterar, deteriorar o destruir cualquier tipo de carteles o señales autorizados.

4.- Depositar, arrojar, verter, enterrar o incinerar, fuera de los lugares especialmente indicados o preparados a tal efecto basuras, escombros, o desechos de cualquier tipo.

5.- Establecer puestos de venta, practicar la venta ambulante o cualquier actividad comercial que no esté debidamente autorizada por la Administración del Parque.

6.- Realizar por cualquier procedimiento inscripciones, señales y dibujos, en piedras, árboles o en todo bien mueble o inmueble.

7.- El uso de cometas, la liberación de globos de gas o de fuego y la práctica de aeromodelismo y parapente.

8.- La recolección de plantas o animales y materiales naturales, salvo con fines científicos o pedagógicos y con autorización de la Administración del Parque.

9.- Contravenir las señales indicadoras de tráfico en vías forestales en que se establezcan limitaciones.

10.- La emisión de ruidos, la utilización de focos de luz, de material pirotécnico etc., que puedan perturbar la tranquilidad de las especies animales.

11.- El hacer o provocar fuego, salvo necesidad para el manejo de los recursos del Parque. Sólo se permitirá a los visitantes el fuego de cocinas de gas y barbacoas de carbón o de leña en los lugares destinados a tal fin.

12.- Introducir o conducir, sueltos, perros y otros animales domésticos, salvo los necesarios para el control de la cabaña ganadera y las actividades cinegéticas autorizadas.

13.- La práctica de actividades deportivas de competición.

14.- Emplear megáfonos, salvo autorización expresa, y la utilización de radios, cassettes y otros instrumentos a alto volumen.

15.- La instalación de casetas, chozas, parasoles y acampada libre salvo en los lugares y formas señalados.

16.- Las faltas de convivencia y respeto a la tranquilidad de otros visitantes.

17.- La publicidad por cualquier medio salvo la expresamente autorizada.

18.- La realización de actividades de cinematografía, radio, televisión y video, sin autorización de la Administración del Parque.

19.- La ejecución sin la debida autorización de excavaciones, roturaciones, siembras o plantaciones.

20.- La extracción de áridos sin autorización.

21.- El almacenamiento de chatarra.

22.- La instalación de torres, banderas, antenas y demás artefactos sobresalientes, salvo en los casos que autorice la Administración del Parque por causa justificada.

23.- La realización sin autorización de obras o construcciones previstas en el Plan Rector o estando autorizadas, que no cumplan las prescripciones del mismo.

24.- La modificación de los exteriores en las construcciones existentes sin autorización o que estando autorizadas no cumplan las prescripciones del Plan.

25.- Las marchas o maniobras militares sin autorización.

26.- Utilizar sin autorización y con fines comerciales la denominación Parque Natural Saja-Besaya.

**Artículo 22.**—Infracciones y sanciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multas de 1.000.001 a 10.000.000 de pesetas, las siguientes:

- 1.- La realización de obras o construcciones no previstas en el Plan Rector.
- 2.- La instalación de nuevos tendidos eléctricos y telefónico aéreos.
- 3.- Los trabajos susceptibles de modificar el régimen hidrológico, así como las captaciones o aprovechamientos de aguas superficiales o subterráneas, salvo para fines propios del Parque o usos agropecuarios, con autorización expresa de la Administración del Parque.
- 4.- La ejecución de excavaciones, roturaciones, siembras o plantaciones que alteren las condiciones del Parque Natural.
- 5.- Provocar incendios que alteren las condiciones del Parque Natural o de sus productos.
- 6.- La extracción de piedra, tierras o áridos que alteren las condiciones del Parque Natural.
- 7.- Toda actividad deportiva o de competición que pueda alterar las condiciones del Parque Natural.

**Artículo 23.**—Infracciones y sanciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves y serán sancionadas con multas de 10.000.001 a 50.000.000 de pesetas, las siguientes:

- 1.- La utilización de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos o el derrame de residuos que alteren las condiciones de habitabilidad del Parque Natural, con daño para los valores en él contenidos.
- 2.- La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura o exposición para el comercio o naturalización no autorizados de especies animales o plantas catalogadas en peligro de extinción o vulnerables a la alteración de su hábitat.
- 3.- La destrucción del hábitat de especies en peligro de extinción o vulnerables a la alteración de su hábitat, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación.

**Artículo 24.**—Cuantía de la sanción.

1.- Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la repercusión de la infracción, su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes y a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del recurso del bien protegido, pudiendo reducirse en un grado cuando según aquellas y la situación económica del infractor, la sanción resultase desproporcionada.

2.- Cuando el sujeto infractor, o en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la sanción establecida en la propuesta de resolución, se reducirá la cuantía de la sanción en un 30%, debiéndola hacer efectiva dentro del plazo concedido para efectuar alegaciones.

**Artículo 25.**—Reincidencia.

1.- Si se apreciase reincidencia, la cuantía de las sanciones consignadas podrán incrementarse hasta el duplo del importe máximo de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder en ningún caso del tope más alto fijado para la infracción muy grave.

2.- Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que motivó la sanción anterior en el plazo de trescientos sesenta y cinco días siguientes a la notificación de ésta; en tal supuesto se requerirá que la resolución sancionadora hubiere adquirido firmeza en la vía administrativa.

**Artículo 26.**—Órganos competentes.

1.- La apertura e instrucción del expediente administrativo sancionador se realizará por el órgano administrativo competente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo I del título IX, de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

2.- Es competencia del director general de Montes y Conservación de la Naturaleza la imposición de sanciones correspondientes a infracciones leves y graves, y del Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca las muy graves.

**Artículo 27.**—Multas coercitivas.

Podrán imponerse multas coercitivas, reiteradas por lapsus de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado en los supuestos establecidos en el artículo 99 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

**Artículo 28.**—Prescripción.

1.- Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ley prescribirán: en el plazo de cuatro años, las muy graves; en el de dos años, las graves, y en el de seis meses, las leves.

2.- Las sanciones prescribirán: en el plazo de cuatro años, las muy graves; en el de tres, las graves, y en el de un año, las leves.

### Capítulo III

#### Del personal al servicio de la Diputación Regional de Cantabria

**Artículo 29.**—Creación de escalas.

1.- Se crea la escala a extinguir de técnicos especialistas, dentro del grupo C, en la que se integrarán los funcionarios que, perteneciendo al referido grupo, ocupen puestos de trabajo reservados a personal laboral.

2.- Se crea la escala a extinguir de auxiliares técnicos, dentro del grupo D, en la que se integrarán los funcionarios que, perteneciendo al referido grupo, ocupen puestos de trabajo reservados a personal laboral.

3.- Se crea la escala a extinguir de oficios varios, dentro del grupo E, en la que se integrarán los funcionarios que, perteneciendo al referido grupo, ocupen puestos de trabajo reservados a personal laboral.

**Artículo 30.**—Modificación de la disposición transitoria quinta de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública.

Se da nueva redacción a la disposición transitoria quinta de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, quedando del siguiente modo:

«1.-El personal funcionario que el 1 de enero de 1998 ocupe puestos de trabajo de carácter laboral será integrado en la correspondiente escala a extinguir. El citado personal deberá optar en el plazo de seis meses a partir de la referida integración por permanecer como personal funcionario, quedando obligado a participar en el primer concurso que se convoque, o por formalizar contrato de carácter laboral en la categoría profesional correspondiente al puesto de trabajo que desempeñe en adscripción definitiva, siempre que esté en posesión de la titulación requerida para su desempeño.

2.- Los funcionarios que opten por la formalización de contrato laboral serán declarados en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, y les será reconocida la antigüedad que tengan como funcionarios, aplicándoseles el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación Regional de Cantabria a todos los efectos.

3.- Aquellos funcionarios que no optasen por su laborización y no obtengan plaza mediante concurso de traslados continuarán desempeñando el puesto laboral en que estuvieran adscritos definitivamente y podrán seguir participando en los concursos a que hace referencia el punto 1 de este artículo.

4.- Las integraciones previstas en esta disposición se realizarán por Decreto de Consejo de Gobierno».

Artículo 31.—Modificación del artículo 34.1 de la Ley 5/1991, de 27 de marzo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

Se introduce un párrafo segundo al artículo 34.1 de la Ley 5/1991, de 27 de marzo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1991.

«Asimismo, cuando dichos funcionarios desempeñen o hayan desempeñado puestos en otras Administraciones Públicas que tengan la consideración de altos cargos de acuerdo con su normativa específica, se les reconocerá el derecho antes descrito, siempre que la Administración donde se presten los servicios indicados reconozca derechos análogos respecto a los funcionarios que desempeñen puestos de alto cargo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.»

Artículo 32.—Modificación del artículo 33.1 de la Ley 4/1993 de 10 de marzo de la Función Pública.

Se da nueva redacción al artículo 33.1 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo de la Función Pública.

«1.- Se encuentran en situación de servicio activo los funcionarios que ocupan una plaza incluida en la relación de puestos de trabajo, tanto si la desempeñan con carácter definitivo como si lo hacen a título provisional o en comisión de servicios, tanto en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria como en las demás Administraciones Públicas, o se encuentran en período de disponibilidad para su desempeño.»

Artículo 33.—Modificación del artículo 33.2 de la Ley 4/1993 de 10 de marzo de la Función Pública, cuyo tenor es el siguiente:

Se incluye un nuevo párrafo en el artículo 33.2 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo de la Función Pública, cuyo tenor es el siguiente:

«A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará su puesto de trabajo.»

Artículo 34.—Creación del Cuerpo de Agentes de Seguridad.

1.- Se crea, el Cuerpo de Agentes de Seguridad, grupo D, Administración Especial.

2.- El Consejo de Gobierno procederá a aprobar, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la correspondiente modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia, en lo referente a los actuales puestos de trabajo de vigilantes de seguridad.

3.- El personal laboral fijo, que reuniendo los requisitos de titulación, ocupe, de acuerdo con las nuevas relaciones de puestos de trabajo elaboradas al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior, puestos de trabajo de agentes de seguridad, podrá optar por una sola vez, en el plazo de tres meses a contar desde la publicación de las nuevas relaciones de puestos de trabajo, por adquirir la condición de funcionario de carrera del Cuerpo de Agentes de Seguridad, previa superación del curso con prueba selectiva que a tal efecto se convoque.

Quienes no adquieran la condición de funcionario, cesarán en los puestos de trabajo que vinieran desempeñando, quedando a disposición de la Secretaría General de Presidencia hasta tanto se les destine provisionalmente a otro puesto de los reservados para personal laboral, percibiendo únicamente el sueldo correspondiente a su categoría profesional, conforme a las tablas del Convenio Colectivo vigente.

4.- Al personal laboral fijo que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, adquiera la condición de funcionario de carrera, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados a la Administración desde su ingreso.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los procedimientos sancionadores en materia de pesca a los que sea de aplicación esta Ley y se hayan iniciado al amparo de la legislación anterior continuarán tramitándose con arreglo a la misma hasta su resolución definitiva, salvo en lo que resulte más favorable para el interesado.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En tanto no se apruebe el nuevo Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Saja-Besaya, toda obra o construcción que se efectúe sin autorización, constituyen la infracción prevista en el artículo 22.1 de esta Ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza al Consejo de Gobierno para modificar mediante Decreto las excepciones establecidas en el artículo 21.1.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

##### *Desarrollo reglamentario*

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

##### *Entrada en vigor*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan a lo establecido en la presente Ley.»

Y para que conste, expido la presente certificación, debidamente autorizada, visada y sellada, en Santander, a 23 de diciembre de 1997.

Palacio de la Diputación, Santander, 30 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA,  
José Joaquín Martínez Sieso

97/341732

«LEY de Cantabria 8/97, de 30 de diciembre, de Modificación y Adaptación de determinados preceptos de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales.

#### EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente

**Ley de Cantabria 8/97, de 30 de diciembre, de Modificación y Adaptación de determinados preceptos de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales**

#### PREÁMBULO

Previa tramitación y debate en la Asamblea Regional de Cantabria, fue promulgada la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales.

Posteriormente, por Decreto 46/1992, de 30 de abril, se publicó el Reglamento para la aplicación y desarrollo de la citada Ley.

Una vez en vigor la legislación mencionada, fue aprobada y publicada la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Ley, que tiene carácter básico en las materias que desarrolla, en su artículo 129.1 establece que las Infracciones Administrativas se clasifiquen en: leves, graves y muy graves.

En cambio, la Ley 3/1992 de Cantabria, de Protección de los Animales, siguiendo la normativa básica precedente, clasifica dichas infracciones en: leves, menos graves, graves y muy graves, lo que va en discordancia con la citada Ley por lo que, unido a la conveniencia de matizar la tipificación de algunas infracciones, hace aconsejable su adaptación a esta nueva normativa, mediante las modificaciones correspondientes.

Por otro lado, el artículo 8.2 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dice: «en los términos o períodos establecidos por las correspondientes disposiciones legales se podrán aplicar reducciones sobre el importe de la sanción propuesta, que deberán estar determinadas en la notificación de la iniciación del expediente». Y el artículo 4.5 del citado Reglamento, en su párrafo segundo, dice: «en los casos y formas previstos por las Leyes la Administración podrá resolver, motivadamente, la remisión condicional que deje en suspenso la ejecución de la sanción».

Esta doctrina, entendemos que debe quedar reflejada, igualmente, en el texto de la referida Ley 3/1992, de Protección de los Animales, por considerar que mejora las condiciones de ejecución y aplicación de esta Ley.

Finalmente, en la Ley 11/1995, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1996, en su disposición adicional octava, se ha recogido una modificación al texto de la Ley en cuestión (3/1992) que por motivos de oportunidad y de concreción de normativa conviene que se refleje de nuevo en esta disposición.

Por todo lo expuesto en la motivación que antecede, se procede a modificar determinados artículos de los títulos I, V y VI de la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, con el fin fundamental de adaptarla a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que es básica en materia de infracciones.

### **Artículo Único.**

Con el fin de adaptar lo que dispone la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales a los preceptos contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que constituye norma de carácter básico en las materias que desarrolla, y concretamente en los aspectos relativos a infracciones administrativas y, a la vez, para mejorar determinados aspectos de su contenido, se modifica la citada Ley 3/1992, de Protección de los Animales, en los artículos correspondientes de sus títulos I, V y VI de acuerdo con lo que a continuación se determina.

### **Primero**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

El apartado 5 del artículo 2.º c) de la citada Ley queda redactado como sigue:

«5) Cama en cantidad y calidad que asegure en los establos un microclima carente de factores insalubres y elementos molestos. El incumplimiento de esta condición constituirá causa de cierre de la instalación, caso de que, apercibido y sancionado el propietario de la misma, persistiera en el incumplimiento».

### **Segundo**

#### **TÍTULO V**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE INFRACCIONES**

El artículo 39 queda redactado como sigue:

#### **«Artículo 39.**

1. Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves

2. El Reglamento para la Protección de los Animales introducirá graduaciones al cuadro de infracciones o sanciones establecidas en el apartado 1 de este artículo que sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de la Ley, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

3. Las referidas infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

–Infracciones leves de cinco mil a cuarenta y cinco mil (5.000 a 45.000) pesetas.

–Infracciones graves de cuarenta y cinco mil una a cien mil (45.001 a 100.000) pesetas.

–Infracciones muy graves de cien mil una a dos millones y medio (100.001 a 2.500.000) pesetas.

Salvo en los supuestos previstos en el apartado 5 de este artículo, y en el de infracciones muy graves, las sanciones podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la propuesta de resolución, con una reducción del 20 por 100 sobre la cuantía fijada en la propuesta.

4. Las infracciones muy graves y graves en materia de caza y pesca podrán llevar consigo la anulación de la respectiva licencia, e inhabilitación para obtenerla debidamente en un período de tiempo de uno a tres años.

5. Para determinar la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes y el principio de proporcionalidad, pudiendo imponerse en la cuantía señalada para las infracciones inferiores en un grado, si aquéllas fueran muy cualificadas (menor de edad, encontrarse en paro o en demanda de empleo no subsidiario, o que el subsidio no supere el 75 % del salario mínimo interprofesional, u otras que tras la debida indagación de la capacidad económica del infractor, la sanción resulte desproporcionada).

6. Si se apreciase reincidencia, la cuantía de las sanciones consignadas en el apartado 2 de este artículo podrán incrementarse hasta el duplo del importe máximo

de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder, en ningún caso, del tope más alto fijado para infracción muy grave.

Existe reincidencia cuando se cometa una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó una sanción anterior en el plazo de los trescientos sesenta y cinco días siguientes, a la notificación de ésta; en tal supuesto, se requerirá que la resolución sancionadora hubiere adquirido firmeza en la vía administrativa».

El artículo 43 queda redactado como sigue:

**«Artículo 43.**

1. Las infracciones a las que se refiere la presente Ley prescribirán a los seis meses sin son leves, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves, prescribirán al año; las impuestas por faltas graves, a los dos años y las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido y el de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. La prescripción de las infracciones y de las sanciones se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador o de ejecución respectivamente, reanudándose el plazo si los expedientes sancionador o de ejecución, respectivamente, estuvieran paralizados más de un mes por causas no imputables al infractor».

El artículo 45 queda redactado como sigue:

**«Artículo 45.**

Cuando una infracción, cualquiera que fuere su grado, estuviese prevista en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre, se sancionará de conformidad con lo previsto en la citada norma».

**Tercero**

**CAPÍTULO II**

**INFRACCIONES EN MATERIA DE SANIDAD Y DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES**

El articulado de este capítulo queda redactado como sigue:

**«Artículo 46.**

Tendrán la consideración de infracciones leves:

1. No adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales de compañía ensucien las vías o espacios públicos.

2. La posesión de un perro sin tenerlo debidamente censado, o no comunicar su muerte según establece el artículo 10, en el plazo máximo de quince días.

3. El transporte de animales con infracción de lo previsto en el artículo 5.º de esta Ley.

4. La donación de un animal de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

5. El no tener actualizados o tener incompletos los archivos a que hace referencia el artículo 9.2.

6. La no inscripción en el Registro correspondiente de las Escuelas de Adiestramiento.

7. No facilitar la información relativa al origen, identificación, o en su caso, destino de los animales que hayan poseído en los tres últimos años; no comunicar, en el plazo de cinco días, la pérdida de su señal de identificación, su muerte, o no entregar la señal reglamentaria que le identificaba, tanto en caso de muerte como de sacrificio domiciliario para aprovechamiento propio.

8. Carecer de documentos de acompañamiento, no reflejar en ellos la señal de identificación del animal, o modificar su destino, en los supuestos de movimiento, e intercambio, si el animal de que se trate procede de explotación indemne de enfermedad.

9. Transitar, con vehículo motorizado, por terrenos incluidos en un Espacio Natural Protegido, o por aquellos que estén afectados por un Plan de Recuperación de una especie determinada, cuando se circule fuera de los terrenos, pistas, caminos, etc., que la normativa reguladora de su uso lo permita y se careciere de la preceptiva autorización.

10. La acampada libre, dentro de un Espacio Protegido, o en los terrenos que estén afectados por un Plan de Recuperación de una especie determinada, fuera de los espacios habilitados a tal fin, sin el permiso de la autoridad competente.

11. No llevar el Registro de explotación, cuando así esté establecido, no inscribir en el mismo al animal, o no actualizarle, si la explotación tuviere la calificación de indemne de enfermedad».

**«Artículo 47.**

Tendrán consideración de infracciones graves:

1. Ejercer la venta ambulante de animales de compañía.

2. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2 f y 24 de la presente Ley, salvo las tipificadas como leves en el artículo precedente, o como muy graves en el siguiente.

3. La posesión de animales de la fauna silvestre sin cumplir las normas de vacunaciones, o las básicas de desparasitación; mantenerlos en cautividad, sin autorización, o sin las anillas o distintivos reglamentariamente establecidos.

4. El abandono de animales por sus poseedores, mantenerlos alojados en instalaciones o lugares insanos o insalubres que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

5. La venta de animales a centros sin control de la Administración.

6. Emplear en el sacrificio de animales técnica distintas de las que autoriza la legislación vigente.

7. La no comunicación de brotes epizooticos por los propietarios de residencias de animales o de centros de adiestramientos.

8. El funcionamiento, sin la inscripción preceptiva, de parques zoológicos, safaris, etc., así como centros de venta de animales

9. Alimentar a animales con restos de otros animales muertos, salvo los casos exceptuando legal o reglamentariamente.

10. La tenencia, venta, compra, circulación o transporte de ganado sin señal para su identificación o con ésta alterada o manipulada, cuando reglamentariamente sea obligatoria y los resultados de las pruebas para determinar su estado sanitario fueran negativas.

11. Negativa a efectuar las pruebas de saneamiento, o su vacunación obligatoria, o al marcaje de las reses cuando los resultados de las pruebas para determinar su estado sanitarios fueran positivos.

12. La carencia del número de identificación o del carné sanitario del animal según lo estipulado en los artículos 10 y 9 respectivamente.

13. La venta o donación de animales de compañía a menores y/o incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.

14. Carecer los animales de renta de documentos de acompañamiento, no reflejar en ellos la señal de identificación animal o modificar su destino, en los supuestos de movimiento, e intercambio, si el animal de que se trate no procede de explotación indemne de enfermedad.»

#### «Artículo 48.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterles a cualquiera otra práctica que les suponga sufrimientos o daños injustificados, así como no facilitarles alimentación.

2. La celebración de espectáculos u otras actividades en los que animales resulten dañados o sean objeto de tratamientos indignos o de manipulaciones prohibidas en el artículo 6.º 2

3. Alimentación de animales con restos de otros animales muertos, si se demuestra que éstos padecían enfermedad infecto-contagiosa.

4. La tenencia, venta, compra, circulación o transporte de ganado sin señal para su identificación o con ésta alterada o manipulada, cuando reglamentariamente sea obligatoria y los resultados de las pruebas para determinar su estado sanitario fueran positivos.

5. La venta, compra, circulación o transporte de ganado encontrándose depositado por secuestro.

6. Quitar, sustituir, alterar o manipular la señal obligatoria para la identificación del animal o de sus marcas, provocar la reacción positiva de las pruebas sanitarias de un animal sano o impedir que reaccionen en un animal enfermo, la negativa al sacrificio de la res o reses positivas a las pruebas de saneamiento, su comercialización en feria o venderla como sana.

7. Reponer ganado en un establo saneado o en proceso de saneamiento, sin que los animales de reposición estén sanos y se demuestre este hecho mediante la realización de las correspondientes pruebas para comprobar su estado sanitario.

8. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, o sustancias hormonales o químicas que alteren su metabolismo, salvo que sea por prescripción facultativa o motivos zootécnicos.

9. La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

10. La filmación de escenas con animales para cine o televisión, que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando éstos no sean simulados.»

#### Cuarto

#### CAPÍTULO III

#### INFRACCIONES EN MATERIA DE CAZA

El articulado de este capítulo queda redactado como sigue:

#### «Artículo 49

Tendrán la consideración de infracciones leves:

1. Entrar en terreno de aprovechamiento cinegético especial para cobrar una pieza de caza herida fuera de él, sin la debida autorización del titular del régimen cinegético.

2. Abatir o intentar abatir, en terrenos de aprovechamiento cinegético común, una pieza cinegética que haya sido levantada y sea perseguida por otro u otros cazadores o perros.

3. Transitar con armas dispuestas para cazar por un terreno cercado o acogido a otro régimen cinegético especial cuando existan en sus accesos señales o carteles que prohíban cazar en su interior.

4. El establecimiento de nuevos palomares sin la oportuna autorización o a menos de 1.000 metros de la linde cinegética más próxima.

5. Cazar siendo poseedor de la documentación preceptiva, pero no llevándola consigo.

6. Cazar palomas mensajeras y deportivas o buchones que ostenten las marcas establecidas al efecto.

7. Cazar no teniendo contratado y vigente el seguro obligatorio del cazador.

8. Cazar fuera del horario establecido o en día no hábil de caza, estando la veda abierta.

9. No impedir que los perros propios o que acompañen a una persona vaguen sin control en época de veda.

10. No ejercer la debida vigilancia y cuidado sobre los perros de pastores de ganado, de transeúntes, etc., para evitar que causen daños o molesten a las especies cinegéticas.

11. Cazar con armas de fuego sin tener cumplidos los dieciocho años, cuando se haga a más de 120 metros del cazador mayor de edad encargado de la vigilancia del menor o cuando no se cumplan sus indicaciones.

12. Acompañar a un cazador menor de dieciocho años que utilice armas de fuego sin vigilar eficazmente sus actividades cinegéticas.

13. El incumplimiento de la normativa dictada sobre la caza en batida.

14. La utilización de perros con fines cinegéticos en época de veda.

15. El incumplimiento de las condiciones fijadas en los permisos de «caza fotográfica».

16. Impedir o tratar de impedir la entrada a los cazadores que pretendan cazar en un terreno rural cercado, no

sometido a otro régimen cinegético especial, en el que existiendo accesos practicables no tengan junto a los mismos carteles indicadores prohibiendo el paso al interior del recinto.

17. La falta de atención por los titulares de cotos de caza respecto a la adecuada protección y fomento de las especies cinegéticas.

18. No cumplir las condiciones técnicas que se dicten sobre el cerramiento de terrenos constituidos en cotos de caza.

19. No cumplir las normas que se dicten sobre reducción o eliminación de la caza en los terrenos cercados con el fin de proteger los cultivos del interior del cerramiento o los de las fincas colindantes.

20. Transitar con perros por zonas de seguridad, sin ocuparse de evitar que el animal dañe, moleste o persiga a la fauna cinegética, sus crías o huevos.

21. Cazador en un terreno cercado no acogido a otro régimen cinegético especial cuando existan en sus accesos señales o carteles que prohíban cazar en su interior.

22. Tirar con fines de caza alambres o redes en arroyos, ríos o embalses o extender celosías en lugares de entrada o salida de aves aprovechando el paso de ellas.

23. Capturar, o estar en disposición de capturar, aves canoras, cuando sea preceptivo estar en posesión de un permiso de captura y se careciere de él.

24. El incumplimiento de dar cuenta a la Administración del resultado de cacerías cuando así sea preceptivo.

25. Portar arma de fuego desenfundada, en zona de seguridad, salvo que vaya abierta y descargada».

#### «Artículo 50

Tendrán la consideración de infracciones graves:

1. Cazador sin licencia.

2. Poseer o transportar en época hábil piezas de caza cuya edad o sexo, en el caso de que sean notorios, no concuerden con los legalmente permitidos.

3. No cumplir las normas sobre caza en cauces de ríos, arroyos y canales que atraviesen o linden con terrenos sometidos a régimen cinegético especial o cazar en estos lugares quienes no estén en posesión del oportuno permiso.

4. Cazador en los llamados días de fortuna, es decir, en aquellos en los que como consecuencia de incendios, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas, los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.

5. Cazador en días de nieve cuando ésta cubra de forma continua el suelo o cuando, por causa de la misma, queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza.

6. Cazador sirviéndose de animales o vehículos como medios de ocultación.

7. Falsear los datos en la solicitud de la licencia de caza.

8. Incumplir los preceptos contenidos en la reglamentación vigente al respecto, relativos a la señalización de

terrenos sometidos a régimen cinegético especial, pudiendo llevar consigo la anulación del régimen cinegético especial que proceda.

9. El cumplimiento de las condiciones exigidas para el establecimiento de un coto de caza, así como el falseamiento de sus límites o superficie, pudiendo llevar consigo la anulación de la declaración de lo acotado.

10. El incumplimiento, por parte de una sociedad colaboradora, de las normas cinegéticas que regulen el disfrute de un terreno sometido a régimen de caza controlada o al de los preceptos sobre admisión de socios, cuotas, importe de permisos o distribución de beneficios.

11. Dificultar la acción de los agentes de la autoridad de inspeccionar el buen orden cinegético que deben existir en los cotos de caza.

12. El incumplimiento de los titulares de terrenos sometidos a régimen cinegético especial de las medidas que se ordenen para prevenir o combatir las epizootias y zoonosis.

13. Transitar llevando armas de fuego o artes dispuestas para cazar, por terrenos sometidos a reglamentación cinegética especial, sin estar en posesión del permiso necesario. Se considerará que las armas se hallan dispuestas para cazar, cuando se porten armadas y desenfundadas.

14. Cazador con munición no autorizada.

15. Cazador en época de veda.

16. Cazador, sin autorización, en terrenos de aprovechamiento cinegético común aquellas especies cinegéticas que reglamentariamente la precisen.

17. Realizar una batida de caza mayor, en un coto de caza, sin la oportuna autorización cuando ésta sea preceptiva.

18. Atribuirse indebidamente la titularidad de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

19. Negarse a que por parte de los agentes de la autoridad sean inspeccionados los morrales, cestos, sacos, armas u otros medios o útiles, cuando así lo requieran, así como la negativa de ser inspeccionado el interior de los vehículos cuando exista sospecha fundada de haber incurrido en infracción el usuario.

20. Negarse a mostrar a los agentes de la autoridad, cuando así lo requieran, la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza.

21. El empleo no autorizado de medios, artes de caza o animales especiales para el ejercicio de la caza.

22. La no declaración por parte de los titulares de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial de las epizootias y zoonosis que afecten a la fauna cinegética que los habita.

23. La introducción, traslado, transporte o suelta de especies de la fauna silvestre, sin cumplir las normas que se dicten al respecto.

24. La explotación industrial de la caza sin estar en posesión de la debida autorización o el incumplimiento de las normas dictadas al respecto.

25. La destrucción de vivares o nidos de especies cinegéticas.

26. La tenencia de especies cinegéticas muertas o algún despiece de las mismas, en el caso de que no se demuestre su legítima procedencia.

27. Poseer licencia de caza estando inhabilitado para ello.

28. Alterar precintos y marcas reglamentarias.

29. La captura o muerte de especies de la fauna silvestre no incluidas ni en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, ni en la relación de especies consideradas como cinegéticas en Cantabria.

30. El empleo de artefactos explosivos, cohetes, bombas, petardos, fuera de los cascos urbanos, en terrenos colindantes a aquellos donde esté prevista una cacería el día siguiente, o con fines cinegéticos.

31. Portar arma de fuego cargada, en las zonas de seguridad.»

#### «Artículo 51.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. Colocar, suprimir o alterar los carteles o señales indicadoras de la condición cinegética de un terreno para inducir a error sobre ella.

2. Entrar sin el debido permiso en terrenos de aprovechamiento cinegético especial portando artes o medios prohibidos legal o reglamentariamente.

3. Portar arma de caza lista para su uso, aun cuando no estuviese cargada, en las zonas de seguridad.

4. La introducción, traslado, transportes o suelta de especies de la fauna silvestre, sin la debida autorización.

5. El aprovechamiento abusivo y desordenado de las especies existentes en un coto de caza o en el incumplimiento de los planes técnicos de aprovechamiento cinegético. Puede llevar consigo la anulación de la declaración de acotado.

6. Cazar teniendo retirada la licencia de caza o estar privado de la facultad de obtenerla, por sentencia judicial o por resolución administrativa firmes.

7. Cazar desde aeronave, automóvil o cualquier otro medio de locomoción, cuyo uso para esta finalidad no esté reglamentariamente autorizado, o transportar en ellos armas desenfundadas o listas para su uso, aun cuando no estuviesen cargadas.

8. Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna, sin estar en posesión del correspondiente permiso.

9. Cazar sin cumplir las medidas de seguridad que se especifiquen reglamentariamente cuando se utilicen armas largas rayadas.

10. Los supuestos de resistencia reiterada, coacción, amenaza, violencia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre los guardas, otros agentes de la autoridad o funcionarios que intervengan por razón de su cargo».

#### «Artículo 52.

1. Toda infracción administrativa en materia de caza llevará consigo el decomiso de la caza, viva o muerta, que fuera ocupada, así como de cuantas artes materiales o animales vivos hayan servido para cometer el hecho objeto de infracción.

2. En el caso de ocupación de caza viva, el agente denunciante adoptará las medidas precisas para su depósito en lugar idóneo o la libertará en el supuesto de que estime que está en condiciones de valerse por sí misma.

3. En el caso de la ocupación de caza muerta, ésta se entregará, mediante recibo, en el lugar que se determine por el órgano competente en la materia».

#### «Artículo 53.

1. El agente denunciante procederá a la retirada de las armas solamente en aquellos casos en que hayan sido utilizadas para cometer la infracción, dando recibo de su clase, marca y número y puesto de la Guardia Civil donde se depositen.

2. La negativa a la entrega de arma, cuando el cazador sea requerido para ello, dará lugar a denuncia ante el Juzgado competente, a los efectos previstos en la legislación penal.

3. Las armas retiradas serán devueltas cuando la resolución recaída en el expediente fuera absolutoria o se proceda a su sobreseimiento.

4. En el supuesto de infracción administrativa leve, la devolución del arma será automática por disposición del instructor del expediente. Si la infracción se calificara de grave o muy grave, la devolución del arma sólo procederá cuando se haya hecho efectiva la sanción impuesta.

5. A las armas decomisadas que no sean retiradas por el interesado se les dará el destino establecido en la legislación general del Estado en la materia».

### Quinto

#### CAPÍTULO IV

#### INFRACCIONES EN MATERIA DE PESCA CONTINENTAL

#### «Artículo 54.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

1. Pescar siendo titular de una licencia válida de pesca, cuando no se lleva consigo.

2. Pescar en un tramo acotado, siendo titular del permiso reglamentario, cuando no se lleve consigo este permiso.

3. Pescar con caña en ríos trucheros, no habitados por salmón, de forma tal que el pescador o el cebo se sitúen a menos de 25 metros de la entrada o salida de las escalas o pasos de peces.

4. Pescar con más de dos cañas a la vez, o con dos si éstas no se encuentran al alcance de la mano, o con más de una si se trata de salmón.

5. Pescar entorpeciendo a otro pescador, cuando éste estuviere ejerciendo previamente su legítimo derecho de pesca.

6. No guardar, respecto a otros pescadores, mediando requerimiento previo, una distancia de 30 metros cuando se pesca con ova, y de 10 metros cuando se emplean otras modalidades de pesca.

7. Dejar transcurrir más de media hora sin ceder su puesto al pescador de salmón que le hubiere requerido para hacerlo, si al transcurrir dicho plazo no se tuviera trabado un ejemplar.

8. Emplear para la pesca embarcaciones o aparatos flotantes que no estén provistos de matrícula reglamentaria.
  9. No restituir a las aguas los peces o cangrejos cuya dimensión sea inferior a la reglamentaria o conservarlos en cestas, morrales, vestimenta o al alcance del pescador.
  10. Utilizar las aguas públicas como lugar de estancia de aves acuáticas, de propiedad particular en los casos en que la Administración haya advertido a los propietarios que deben retirarlas, por ser perjudiciales para la fauna acuática.
  11. Bañarse fuera de los lugares fijados por la Administración, cuando se trate de masas de agua en las que existan señales colocadas con este objeto.
  12. Navegar con lanchas o embarcaciones de recreo entorpeciendo la práctica de la pesca, en los lugares en que este aprovechamiento haya sido declarado por el organismo competente de carácter preferente.
  13. Pescar cangrejos empleando cada pescador más de ocho reteles, lamparillas o arañas a la vez, con artes no permitidos.
  14. Pescar utilizando como cebo peces vivos, cuando la especie que sirve de cebo no estuviera presente de forma natural en aguas pescadas, salvo en aquellos casos en que la Administración hubiese hecho pública autorización en contrario.
  15. Pescar en zonas acotadas sin estar en posesión del permiso reglamentario.
  16. Pescar a mano.
  17. Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.
  18. Perturbar las aguas o arrojar piedras a las mismas con el ánimo de espantar los peces y facilitar su captura.
  19. Sobrepassar los límites, en número o en peso, fijados por la Administración para las piezas pescadas, así como infringir las prescripciones especiales dictadas por ésta para determinados tramos o masas de agua.
  20. Emplear cebos cuyo uso no está permitido o cebar las aguas con fines de pesca, a no ser en zonas expresamente autorizadas.
  21. No restituir inmediatamente a las aguas los pintos o esguines de salmón que pudieran capturarse, estuvieran o no con vida.
  22. No restituir a las aguas las piezas cuya captura no se derive de la simple mordedura del cebo, sino la trabazón del anzuelo en cualquier otra parte del cuerpo del pez.»
- «Artículo 55**
- Tendrán la consideración de infracciones graves:
1. Pescar sin licencia.
  2. Pescar con caña en los ríos salmoneros de forma tal que el pescador o el cebo se sitúen a menos de 50 metros del pie de las presas o de las entradas a las escalas salmoneras.
  3. Pescar haciendo uso de luces artificiales, que faciliten la captura de las especies.
  4. Vigilar la presencia o movimiento de la Guardería para facilitar la pesca fraudulenta practicada por otros pescadores, así como colocarse de vigía durante la costera del salmón para registrar y avisar su paso con fines de pesca.
  5. Vender salmón o trucha en establecimientos públicos, sin disponer de la preceptiva autorización administrativa.
  6. Agotar o disminuir notablemente el caudal del agua circulante por acequias y obras de derivación de carácter secundario, sin haberlo participado a la Administración, con una anticipación mínima de quince días, salvo en el caso de que causas de fuerza mayor, basadas en razones derivadas de las concesiones hidráulicas, no hubiesen permitido hacerlo.
  7. Extraer gravas o arenas de los cauces sin estar en posesión del permiso reglamentario o fuera de los lugares señalados o no cumplir las condiciones que a efectos piscícolas se señalen en la concesión otorgada por el organismo competente, siempre que se produzcan perjuicios a la fauna acuática.
  8. Arrojar o verter a las aguas basuras, inmundicias, desperdicios o cualquier otra sustancia o material similar a los anteriores, o depositarlas en lugares en que puedan deslizarse o ser arrastradas por las lluvias siempre que las mismas sean susceptibles de causar perjuicios a la fauna acuática.
  9. Entorpecer el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Pesca Fluvial respecto a la inspección de barcas, molinos, fábricas y demás dependencias no destinadas a vivienda.
  10. No conservar en buen estado las rejillas instaladas con fines de proteger a la riqueza piscícola o quitar los precintos reglamentarios colocados en las mismas por la Administración.
  11. Pescar en época de veda.
  12. Pescar cuando medie resolución administrativa firme o sentencia judicial que inhabilite al interesado para la obtención de la licencia de pesca.
  13. Pescar con garlitos, cribas, butrones, esparaveles, remangas, palangres, salbardo, cordelillos o sedales durmientes, excepto en aquellos casos en que está autorizado su uso.
  14. Pescar con artes que permitan capturar las especies acuícolas sin que acudan al cebo o señuelo, tales como tridentes, arpones, grampines o fitoras.
  15. Pescar en vedados o donde esté prohibido hacerlo.
  16. Tener sustancias tóxicas en las proximidades de las aguas, cuando razonablemente pueda presumirse que las mismas se pretenden utilizar con fines de pesca o venta.
  17. La tenencia o transporte, por persona que no esté pescando, de peces o cangrejos de tamaño menor al reglamentario o de tamaño legal en época en que esté prohibida su pesca o venta.
  18. Falsear los datos en la solicitud de la licencia de pesca.
  19. Negarse a mostrar el contenido de los cestos, morrales y vestimenta o los aparejos empleados para la pesca, cuando le sea requerido para ello por el personal de guardería y otros agentes de la autoridad, así como, la

negativa a ser inspeccionado el interior de los vehículos, cuando existe sospecha fundada de haber incurrido en infracción el usuario.

20. Negarse a mostrar a la autoridad o a sus agentes, cuando así lo requieran, la documentación preceptiva para el ejercicio de la pesca».

21. Tener en las proximidades de los ríos redes o artefactos de uso prohibido, tales como garras, garfios, tridentes, gamos, grampines, fitoras, arpones, etc., cuando no se justifique razonablemente su aplicación a menesteres distintos de la pesca.

22. Emplear, en los casos permitidos para la pesca de anguilas o lampreras, más de tres cestones, nasas o tambores.

23. La tenencia, transporte o comercio de salmones pescados en su retorno hacia el mar después de la freza.

#### «Artículo 56.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. Pescar en el interior de las escalas o pasos de peces.
2. Pescar con redes, o pretender hacerlo, en las aguas declaradas oficialmente como habitadas por salmónidos.
3. Pescar con redes, en las inmediaciones de la desembocadura de los ríos salmoneros durante el período hábil para la pesca del salmón.
4. Pescar haciendo uso de aparatos accionados por electricidad, productos tóxicos, armas de fuego o de aire comprimido y fusil submarino, sin expresa autorización administrativa.
5. Incorporar a las aguas continentales, aún cuando estuvieren en el propio cauce, o a sus álveos, áridos, arcillas, escombros, limos, residuos industriales o cualquier otra clase de sustancias que produzcan enturbiamiento o que alteren sus condiciones de habitabilidad piscícola, con daño para esta forma de riqueza.
6. La formación de escombreras en lugares que por su proximidad a las aguas o a sus cauces sean susceptibles de ser arrastradas por éstas o lavadas por las de lluvia, con el consiguiente daño para la riqueza piscícola; salvo que tales escombreras tuviesen carácter provisional, reuniesen las debidas garantías para impedir que se produzcan daños a la riqueza piscícola y hubiesen sido autorizadas por el organismo competente correspondiente.
7. No respetar los caudales mínimos fijados en el artículo 5.º de la Ley de Pesca Fluvial para las escalas y pasos de peces.
8. Agotar, desviar, o disminuir notablemente el volumen de agua de los embalses y canales, así como la circulante por el lecho de los ríos, sin haberlo participado a la Administración, con una anticipación mínima de quince días o el incumplimiento de las condiciones que a estos efectos hubiesen sido fijadas por la Administración, salvo en el caso de que causas de fuerza mayor basadas en razones derivadas de las concesiones hidráulicas no hubiesen permitido hacerlo.
9. Construir barreras de piedras o de otras materias, estacadas, empalizadas, atajos, cañeras, cañizales o pesqueras, con fines directos o indirectos de pesca, así como colocar en los cauces artefactos destinados a este fin.

10. Alterar los cauces, descomponer los pedregales del fondo, disminuir arbitrariamente el caudal de las aguas, destruir la vegetación acuática, y la de las orillas y márgenes, sin autorización Administrativa y produciendo daño a la fauna acuática.

11. No cumplir las condiciones fijadas por la Administración, para la defensa, conservación o fomento de la riqueza piscícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza.

12. No colocar las rejillas reglamentarias en los canales, acequias y cauces de derivación o desagüe, cuando el interesado deje de cumplir una resolución administrativa firme que así lo disponga.

13. Vender, comprar, transportar o traficar con huevos de peces o cangrejos, así como importar o exportar peces, cangrejos o sus huevos sin autorización del organismo competente.

14. La tenencia, transporte o comercio de especies que no vayan provistas de los precintos y certificados de origen facilitados por la Administración cuando sean preceptivos.

15. Tener, transportar o comerciar con peces procedentes de piscifactorías, en épocas de veda para su pesca, cuando no vayan amparados por las guías, precintos o señales reglamentarias.

16. Entorpecer el buen funcionamiento de las escalas o pasos de peces.

17. No mantener en perfecto estado de conservación las obras realizadas por los concesionarios, a instancia de la Administración, cuando estas obras hubiesen sido ejecutadas con el fin de armonizar los intereses hidráulicos y piscícolas.

18. Colocar sobre las presas, tablas u otra clase de materiales con objeto de alterar el nivel de las aguas o caudal, a menos que se esté autorizado para hacerlo.

19. Derribar, dañar o cambiar de lugar los hitos o mojones indicadores de deslinde de jurisdicciones, competencia o propiedad, así como los carteles de tramos acotados, vedados, zonas de baño u otras señales colocadas por la Administración.

20. Construir o poseer vivares centros de piscicultura o astacicultura sin la debida autorización administrativa.

21. Comerciar o pretender hacerlo con peces o cangrejos de dimensiones menores a las reglamentarias, o de tamaño legal cuando sea en época en que esté prohibida su pesca o venta.

22. La introducción en aguas públicas o privadas de especies acuícolas sin expresa autorización de la Administración.

23. Perjudicar o trasladar, sin permiso, los apartados de incubación artificial de la Administración o de particulares o sociedades autorizadas para establecerlos.

24. Pescar o intentar hacerlo, con la licencia de pesca o con el permiso reglamentario falsificado o alterado.

25. Los supuestos de resistencia reiterada, coacción, amenaza, violencia, desacato, o cualquier otra forma de presión ejercida sobre los guardas, otros agentes de la autoridad o funcionarios que intervengan por razón de su cargo.

26. La tenencia de explosivos con fines de pesca en la proximidades de las masas de aguas continentales.»

### Sexto

#### TÍTULO VI

#### DE LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN EN LOS TEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

El artículo número 58 de la Ley 3/1992, de 18 de marzo, pasa a ser artículo número 57, con el mismo texto.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley, que modifica y adapta la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, en los preceptos que contempla, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación. Santander, 30 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA  
José Joaquín Martínez Sieso

#### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 26 de diciembre de 1997 por la que se regula para la Comunidad Autónoma de Cantabria el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998.*

El Reglamento (CEE) 3.508/92 del Consejo, de 27 de noviembre, establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios, que tienen como objetivo fundamental aumentar la eficacia y rentabilidad de los mecanismos de gestión y control con el fin de que no se perciba una doble ayuda con base a una superficie concreta o por un animal determinado.

En el Reglamento (CEE) 3.887/92 de la Comisión, de 23 de diciembre, se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a los regímenes de ayuda a los productores de determinados cultivos herbáceos y de prima en favor de los productores de carne de vacuno y de carne de ovino y caprino.

Por lo que se refiere a cultivos herbáceos, el Reglamento (CEE) 1.765/92 del Consejo, de 30 de junio, estableció un régimen de apoyo a los productores de cereales, oleaginosas, proteaginosas y de lino no textil, basado en la concesión de pagos compensatorios. El Reglamento anterior ha sido complementado por el Reglamento (CE) 1.469/97 del Consejo, de 22 de julio, por el que se establece la obligación de retirar tierras para la campaña de comercialización 1998/99.

Por otra parte, el Reglamento (CE) 1.577/96 del Consejo, de 30 de julio, por el que se establece una medida específica en favor de determinadas leguminosas de grano, contempla una ayuda por hectárea para las siembras de lentejas, garbanzos, vezas y yeros, con una superficie máxima garantizada de 400.000 hectáreas para el conjunto de la Comunidad Europea. Asimismo, establece que se aplicará el sistema integrado de gestión y control a dicha medida.

Las disposiciones de aplicación de dicho Reglamento se establecen en el Reglamento (CE) 1.644/96 de la Comisión de 30 de julio.

Asimismo, el apartado 6 del artículo 25 del Reglamento (CE) 3.072/95, del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado del arroz, contempla la inclusión en el sistema integrado del régimen de ayuda a los productores de dicho cultivo.

Por lo que se refiere a las primas ganaderas, el Reglamento (CEE) 805/68 del Consejo, de 27 de junio, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de la carne de vacuno, establece, en sus artículos 4 ter y 4 quinquis, respectivamente, una prima especial en beneficio de los productores que mantengan en su explotación bovinos machos, y una prima en beneficio de los productores que mantengan en su explotación vacas nodrizas. Por otra parte, en este último caso, se establece desde el año 1993 un límite individual por productor en derechos a la prima.

Asimismo, el artículo 4 octies del mismo Reglamento dispone que el número de animales subvencionables estará limitado por la aplicación de un factor de densidad ganadera por explotación.

Las disposiciones de aplicación de estas primas en los aspectos más específicos, se recogen en el Reglamento (CEE) 3.886/92 de la Comisión, de 23 de diciembre.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) 3.013/89 del Consejo, de 25 de septiembre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino, contempla en su artículo 5 la concesión de una prima en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, al objeto de compensar la pérdida de renta de los mismos durante la campaña de comercialización. Asimismo, en su artículo 5 bis dicho Reglamento establece, a partir de la campaña 1993, un límite individual de derechos a la prima por productor.

El Reglamento (CEE) 2.700/93, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la prima en favor de los productores de ovino caprino, en la modificación introducida por el Reglamento (CE) 1.526/96 prevé que los productores de ganado ovino y caprino, cuyas explotaciones se encuentren al menos en un 50 % en zona desfavorecida, declaren, a partir de la campaña 1997, las superficies dedicadas a la cría de este ganado.

Asimismo, el Reglamento (CEE) 2.814/90, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la definición de corderos engordados como canales pesadas, en la modificación introducida por el Reglamento (CE) 1.529/96, establece nuevas condiciones para los productores de ovino y caprino que comercialicen leche o productos lácteos de oveja que declaren engordar corderos, con el objeto de poder beneficiarse de la prima correspondiente a los productores de corderos pesados.

Las citadas disposiciones constituyen la normativa básica aplicable a la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas por superficie y primas ganaderas. Asimismo deberá considerarse lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (de 27 de noviembre de 1997 «Boletín Oficial del Estado» número 286, de 29 de noviembre), por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998.

En base a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria y en aras de una mejor comprensión por los interesados de la aplicación, en el ámbito geográfico de esta Comunidad Autónoma, de las condiciones y procedimiento relativos a la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas y primas referencia-

das, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las disposiciones anteriormente citadas, es conveniente transcribir, total o parcialmente, algunos aspectos de las mismas y desarrollar otros.

En su virtud,

## DISPONGO

### Capítulo primero

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1.º Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las siguientes ayudas:

1. Pagos compensatorios para determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas y proteaginosas), el lino no textil y las tierras retiradas de la producción establecidos en el Reglamento (CEE) 1.765/1992 del Consejo, de 30 de junio.

2. Ayudas de superficie para determinadas leguminosas de grano (lentejas, garbanzos, vezas y yeros) establecidas en el Reglamento (CEE) 3.072/1995 del Consejo, de 22 de diciembre.

3. Prima en beneficio de los productores que mantengan en su explotación «vacas nodrizas» establecida en el Reglamento 805/1968, artículo 4 quinquies.

4. Prima en beneficio de los productores de ovino y caprino establecida en el Reglamento (CEE) 3.013/1989, artículo 5.

5. Prima especial a los productores de carne de vacuno establecida en el Reglamento (CEE) 805/1968, artículo 4 ter.

##### Artículo 2.º Normativa de aplicación

La concesión de las primas y ayudas enumeradas en el artículo anterior, se regirá además de lo dispuesto en la presente Orden, por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de noviembre de 1997, y la Normativa Comunitaria correspondiente.

##### Artículo 3.º Plazo de presentación

1. El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda será el comprendido entre el 2 de enero y el 13 de marzo de 1998, ambos inclusive.

2. En lo que se refiere a la prima especial a los productores de carne de vacuno, se podrán presentar las solicitudes hasta el 16 de noviembre de 1998.

3. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CEE) 3.887/92, las solicitudes que tengan entrada en los lugares de presentación que se señalan en el artículo 5º de la presente Orden dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido, serán aceptadas, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 % por cada día hábil de retraso, salvo que el retraso en la presentación de la misma se hubiera producido por cualquiera de las causas de fuerza mayor descritas en el artículo 16 de la presente Orden. Si la declaración de superficies forrajeras tuviera entrada en los lugares de presentación citados dentro del citado plazo de veinticinco días, la penalización del 1 % por cada día hábil se aplicaría además sobre el importe de las ayudas en el sector vacuno, con independencia de que las solicitudes correspondientes se hubieran presentado dentro del plazo establecido.

4. Las solicitudes presentadas transcurridos los veinticinco días naturales después de finalizados los plazos mencionados en los apartados 1 y 2, se considerarán no presentadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Orden del MAPA de 27 de noviembre de 1997.

##### Artículo 4.º Solicitudes

Los titulares de explotaciones agrarias que deseen acogerse durante el año 1998 a las ayudas de superficie y a las primas ganaderas reguladas por la presente Orden deberán cumplimentar una única solicitud según el modelo del anexo 1 que les será facilitado por la Agencia Comarcal Agraria de la comarca en que está ubicada su explotación, acompañada de los documentos que se indican en la misma.

##### Artículo 5.º Presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes de ayudas irán dirigidas al Director General de Agricultura de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y deberán presentarse en la Agencia Comarcal Agraria de la comarca en que esté ubicada su explotación.

2. Asimismo, se podrán presentar en los lugares y forma previstos en el artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

3. La fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano administrativo competente, será la que determine las penalizaciones por fuera de plazo que se detallan en el artículo 3 de la presente Orden.

## Capítulo II

### Ayudas por superficie

##### Artículo 6.º Identificación de parcelas

1. Parcelas sometidas a Concentración Parcelaria.

En el caso de los términos municipales o parte de los mismos contemplados en el anexo 2 de la presente Orden, se autoriza la utilización de las referencias identificativas alfanuméricas contenidas en los planos en que se refleje la nueva situación de la propiedad, en tanto no se disponga de los datos oficiales del Catastro.

2. Superficies forrajeras de uso común.

En este caso se identificarán las parcelas mediante certificación de la Entidad propietaria en la que figuren, por lo menos, los siguientes datos:

–Número del monte de utilidad pública y superficie total pastable del mismo

–Número de parcela y superficie de la misma asignada al solicitante.

3. Superficies retiradas.

Para poder ser tenidas en cuenta, las superficies retiradas deberán haber sido explotadas y declaradas por el propio solicitante durante los dos años anteriores a la solicitud, salvo en los casos debidamente justificados relativos al régimen de explotación de tierras, nuevos asentamientos o ampliación de explotación por transmisión o herencia.

4. Oleaginosas.

Se utilizarán semillas certificadas, debiendo respetar la rotación de cultivos, por lo que quedarán excluidas del pago compensatorio específico de oleaginosas, las parcelas en las que se haya sembrado la misma especie en la campaña anterior.

##### Artículo 7.º Modificación de las solicitudes para las ayudas «superficie»

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 3.887/92 de la Comisión, de 23 de diciembre, los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado las solicitudes de ayudas «superficies», podrán modificarlas, sin penalización alguna, hasta el 15 de mayo de 1998, mediante escrito dirigido al director general de Agricultura y que deberán presentar en la misma Unidad Administrativa en que presentaron su solicitud.

2. Una parcela podrá eliminarse de la solicitud de ayuda «superficie» siempre que el agricultor notifique por escrito y con las mismas condiciones que en el párrafo anterior antes de que se le dirija cualquier comunicación relativa a los resultados de los controles administrativos que tengan consecuencia sobre la parcela en cuestión, o anunciado visita de inspección a la explotación de que se trate.

### Capítulo III

#### Primas ganaderas

##### Artículo 8.º Factor de densidad ganadera

1. El factor de densidad ganadera se expresa en número de unidades de ganado mayor (UGM) en relación con la superficie forrajera de la explotación dedicada a la alimentación de los animales mantenidos en ella. Dicho factor se establece para el año 1998 en 2 UGM/ha.

2. Los productores de ganado ovino y caprino que deseen beneficiarse de la prima específica para zonas de agricultura de montaña y que utilicen superficie de uso común, estarán obligados a realizar declaración de superficies forrajeras.

La no presentación de ésta dentro de los plazos establecidos dará lugar a que no se le considere superficie alguna y por lo tanto no se le conceda prima por extensificación.

##### Artículo 9.º Prima especial de bovinos machos

De acuerdo con el anexo 3 de la Orden Ministerial de 27 de noviembre de 1997, los bovinos machos no castrados con una edad superior a los veintidós meses no tendrán, en esta Comunidad Autónoma, derecho a la percepción de la prima.

##### Artículo 10. Documento Administrativo de Identificación (DAI)

Los DAI correspondientes a cada animal para los que se solicite prima especial y que se acompañen a la solicitud de la misma, permanecerán en poder de la Unidad Administrativa en que se presentó la solicitud durante el período de retención.

Finalizado este período, a petición del interesado, dicha Unidad Administrativa devolverá los documentos administrativos al productor, haciendo constar en los mismos la situación del animal con respecto a las primas ganaderas.

### Capítulo IV

#### Controles

##### Artículo 11. Plan regional de controles

Una vez elaborado el Plan nacional de controles, la Dirección General de Agricultura establecerá el Plan regional de controles administrativos y sobre el terreno a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el que se recogerán los criterios básicos así como la metodología general para la realización de los mismos.

##### Artículo 12. Controles administrativos

Se realizarán por los funcionarios de las Unidades Administrativas encargadas de la tramitación y gestión de cada una de las ayudas siguiendo las normas establecidas en los respectivos manuales de procedimiento.

##### Artículo 13. Controles sobre el terreno

1. Los controles sobre el terreno a realizar a los solicitantes de ayudas «superficies» se practicarán por los funcionarios de las Agencias Comarcales Agrarias de la comarca en que esté ubicada su explotación.

2. Los correspondientes a solicitantes de primas ganaderas se realizarán por los facultativos veterinarios del Servicio de Sanidad y Producción Animal de la comarca veterinaria en que esté ubicada la explotación.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrán realizarse controles por los funcionarios de las Unidades Administrativas encargadas de la tramitación y gestión de las ayudas.

4. Con el fin de que el control pueda realizarse correctamente, los solicitantes de las primas ganaderas deberán dar facilidades al mismo presentando el ganado recogido en un lugar accesible a vehículos automóviles y ayudando al controlador a la identificación de las reses.

##### Artículo 14. Penalizaciones relativas a la solicitud de ayuda «superficies»

1. Cuando se compruebe que la superficie determinada efectivamente es superior a la declarada en una solicitud de ayuda «superficies», será la superficie declarada la que se tenga en cuenta para el cálculo del importe de la ayuda.

2. Cuando se compruebe que la superficie declarada en una solicitud de ayuda «superficies» es superior a la determinada, el importe de la ayuda se calculará a partir de la superficie efectivamente determinada en el control con las siguientes reducciones:

–Si la diferencia comprobada es superior al 3 % o a 2 hectáreas y no supera el 20 % de la superficie determinada, se reducirá en el doble de la diferencia comprobada.

–Si la diferencia comprobada supera el 20 % de la superficie determinada, no se concederá ninguna ayuda ligada a la superficie.

3. Si se trata de una falsa declaración hecha por negligencia grave, el productor afectado es excluido del régimen de ayudas de que se trate para el año civil considerado.

4. En caso de falsa declaración hecha deliberadamente, el productor es excluido del beneficio de todas las ayudas a las que se refiere la presente Orden, para el año civil siguiente al considerado y para una superficie igual a la que figuraba en la solicitud que le ha sido rechazada.

##### Artículo 15. Penalizaciones relativas a la solicitud de primas ganaderas

1. Cuando se compruebe que el número de animales declarados en una solicitud, reducido, en su caso, como consecuencia de lo previsto en los apartados 3 y 4 de este artículo, es superior al de animales presentes en el control, el importe de la ayuda se calculará a partir del número de animales comprobado. Si el control se realiza una vez finalizado el período de retención, se considerarán animales presentes los que estén correctamente inscritos en los libros de registro de la explotación.

Salvo en los casos definidos como de fuerza mayor y después de aplicar lo dispuesto en el apartado 3, al importe unitario de la prima se aplicarán los porcentajes de penalización siguientes:

a) En el caso de una solicitud correspondiente a un máximo de 20 animales:

–El porcentaje correspondiente al excedente comprobado cuando éste es inferior o igual a dos animales.

–El doble de porcentaje correspondiente al excedente comprobado cuando éste es superior a dos e inferior o igual a cuatro animales.

–Si el excedente comprobado es superior a cuatro animales no se concederá ayuda alguna.

b) En los otros casos:

–El porcentaje correspondiente al excedente comprobado cuando éste es inferior o igual al 5%.

–El doble de porcentaje, si la diferencia fuera superior al 5% pero inferior o igual al 20%.

–Si el excedente comprobado es superior al 20% no se concederá ayuda alguna.

Los porcentajes a que se hace referencia en el apartado a) se calculan sobre el número solicitado y los referidos en el apartado b) sobre el número determinado.

2. Para el cálculo de la penalización, a los animales presentes en el control se sumarán las bajas por causas definidas como naturales o de fuerza mayor que hayan sido comunicadas por el ganadero. Sin embargo, los animales con derecho a prima sólo serán los presentes más las bajas por causa de fuerza mayor.

3. En el caso de que, por circunstancias naturales de la vida del rebaño, el productor no pueda cumplir el compromiso de retención de los animales por los que haya solicitada una prima, se mantendrá el derecho a la prima por los animales realmente subvencionables que hayan sido retenidos durante dicho período, siempre que el productor lo haya comunicado por escrito a la Unidad Administrativa ante la que presentó su solicitud, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la comprobación de la disminución del número de animales.

La falta de comunicación provocará las penalizaciones correspondientes.

4. Cuando un productor no haya podido respetar su obligación de retención por los motivos definidos como de fuerza mayor, se mantendrá el derecho a prima por el número de animales efectivamente subvencionables en el momento de producirse dichos motivos.

5. A los efectos de aplicación del presente artículo, los animales que puedan acogerse a primas diferentes se tendrán en cuenta por separado.

En ningún caso se concederán primas por un número de animales superior al indicado en la solicitud de ayuda.

6. Cuando el excedente comprobado entre la superficie forrajera declarada y la superficie forrajera efectivamente determinada, supere el 20 por 100 de la superficie determinada, no se concederán, en su caso, las primas al sector vacuno ligadas a dichas superficies.

7. Serán excluidos del beneficio de la prima los productores de ganado vacuno en cuyos animales se descubran residuos de sustancias prohibidas o de sustancias utilizadas ilegalmente, así como los productores que tengan en su explotación en posesión ilegal sustancias o productos no autorizados, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 4 undécimo del Reglamento (CEE) 805/68 del Consejo.

#### Artículo 16. Causas naturales y de fuerza mayor

1. Se podrán admitir como casos de fuerza mayor los supuestos siguientes:

- El fallecimiento del productor.
- Una invalidez provisional o permanente del productor, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- La expropiación de una parte importante de la superficie agraria de la explotación administrada por el productor, siempre que tal circunstancia no fuera previsible en el momento de presentación de la solicitud.
- Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.
- La destrucción accidental de los edificios del productor destinados a la ganadería bovina u ovina y caprina.
- Una epizootia que afecte a todo o parte del ganado bovino u ovino y caprino del productor.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado f) del presente artículo, el sacrificio de animales por campañas oficiales de saneamiento ganadero, no se considerarán como de fuerza mayor, sino como baja por causa natural, salvo epizootias que se declaren y afecten a parte o a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

3. La notificación, tanto de las bajas por causa natural como las debidas a causas definidas como de fuerza mayor con la pruebas correspondientes, deberán facilitarse por escrito, en las Unidades Administrativas recep-

toras de la solicitud, a entera satisfacción del órgano competente para su resolución, en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación se halle en situación de hacerlo.

## Capítulo V

### Resolución y pago

#### Artículo 17. Resolución de las solicitudes

El órgano competente para determinar, para cada productor, el número de UGM que corresponde al número de animales por el que podrán ser concedidas las primas en el sector vacuno, habida cuenta de la superficie forrajera de la explotación, será el servicio gestor que establecen las normas vigentes en Cantabria sobre estructura y funcionamiento del organismo pagador.

De conformidad con la legislación vigente en Cantabria, la aprobación de las ayudas financiadas a través del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección Garantía y la formulación de las correspondientes propuestas de pago corresponderá al director general de Agricultura u órgano que le sustituya en sus funciones.

La notificación por la Dirección General de Agricultura de la resolución recaída contendrá la determinación de número de UGM y demás factores utilizados para su cálculo.

#### Artículo 18. Pagos de las ayudas y de las primas

##### 1. Ayudas «superficies»

Los pagos de las ayudas por superficie se efectuarán de acuerdo con los rendimientos establecidos en el Plan de Regionalización Productiva de la O.M. del 20 de marzo de 1997.

Los importes unitarios a aplicar son los siguientes:

##### Sistema simplificado:

Todos los cultivos	54,34 ECU/t
--------------------	-------------

##### Sistema General:

Cereales	54,34 ECU/t
Proteaginosas	78,49 ECU/t
Oleaginosas	94,24 ECU/t
Lino NO textil	105,10 ECU/t
Superficies retiradas	68,83 ECU/t
Leguminosas grano	181,00 ECU/ha

##### 2. Primas ganaderas

Los importes unitarios de las primas ganaderas para el año 1998 serán los siguientes:

##### Prima especial:

Bovino macho no castrado.....	135,0 ECU/ cabeza
Bovino macho castrado 1 tramo ....	108,7 ECU/ cabeza
Bovino macho castrado 2 tramo ....	108,7 ECU/ cabeza

##### Prima por vacas nodrizas:

Prima general .....	144,9 ECU/ cabeza
Prima complementaria .....	24,15 ECU/ cabeza

##### Prima por extensificación:

Aplicable al bovino macho y a las vacas nodrizas.	
1 UGM/ha <densidad ganadera<	
1,4 UGM/ha .....	36 ECU/ cabeza
Densidad ganadera < 1 UGM/ ha .....	52 ECU/ cabeza

##### Prima por ovino y caprino:

Se aplicarán las que establezca la Comisión Europea en su momento.

**Artículo 19. Plazos para el pago**

Se efectuarán en las fechas que se indican los siguientes pagos:

a) Los anticipos correspondientes a los granos oleaginosos, en el sistema general previsto en el Reglamento (CEE) 1.765/92, antes del 30 de septiembre de 1998.

b) Los pagos compensatorios para cereales, proteaginosas, lino no textil y arroz, así como la compensación por retirada de tierras en el sistema general, el suplemento del pago compensatorio para el trigo duro y los pagos compensatorios para los pequeños productores de girasol, soja y colza que opten por el sistema simplificado, en el plazo comprendido entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 1998.

c) Las liquidaciones correspondientes a los productores de granos oleaginosos del sistema general, en el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CE) 658/96 de la Comisión, de 9 de abril.

d) La ayuda por superficie para la producción de ciertas leguminosas de grano, en el plazo previsto en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) 1.644/96 de la Comisión de 30 de julio.

e) Los pagos definitivos, descontados, en su caso, los anticipos pagados, correspondientes a los ganaderos que mantengan «vacas nodrizas» y a los productores de carne de bovino, así como los importes complementarios por extensificación, a más tardar el 30 de junio de 1999.

f) La prima nacional complementaria a los productores de vaca nodriza, a más tardar el 30 de junio de 1999.

g) Los anticipos semestrales equivalentes cada uno al 30 por 100 de la prima ovino y caprino estimada de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CEE) 3.013/89 y para los productores en zonas desfavorecidas la ayuda específica prevista en el artículo 1 del Reglamento (CEE) 1.223/90, una vez finalizado el período de retención previsto en el apartado 1 b) del artículo 21 y tras la aprobación, por la Comisión Europea, de los importes unitarios.

h) Las primas correspondientes a los productores de ovino y caprino y el saldo, en el caso de que se hayan pagado anticipos, a más tardar el 15 de octubre de 1999.

**Artículo 20. Fechas de conversión.**

La conversión de los importes de los pagos compensatorios, ayudas y primas en moneda nacional se efectuará, aplicando:

a) En los pagos compensatorios y ayudas por superficie, el tipo de conversión agrícola vigente el 1 de julio de 1998.

b) En la prima especial y vaca nodriza el tipo de conversión agrícola vigente el 1 de enero de 1998.

c) En la prima por ovino y caprino, el tipo de conversión agrícola vigente, en lo que se refiere a:

– Los anticipos, el 6 de enero de 1998

– El saldo, el 5 de enero de 1.999

**Artículo 21. Devolución de anticipos y pagos indebidos.**

1. Cuando los productores deban devolver los anticipos recibidos o cualquier pago percibido indebidamente, deberán reembolsar sus importes junto con los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre el pago y dicho reembolso. Los intereses se calcularán de acuerdo con el tipo de interés de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en 1998 y al cual se refiere el artículo 58.2 de la Ley General Tributaria.

2. No obstante, cuando el pago indebido se hubiera realizado por error de la Administración no se aplicará interés alguno.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**–Se faculta al director general de Agricultura para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas normas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

**SEGUNDA.**–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de diciembre de 1997.–El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

**ANEXO I**

**Modelo de impresos de solicitud**



**SISTEMA INTEGRADO**

**DE AYUDA**

**SUPERFICIES**

**Y**

**PRIMAS GANADERAS**

**REGISTRO DE ENTRADA**

**NOTA IMPORTANTE:**

El firmante de la presente solicitud, es el ÚNICO RESPONSABLE ante la Administración, de la veracidad de los datos personales contenidos en la misma, así como de los que hacen referencia a la explotación agraria

**DATOS PERSONALES**

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Núm. Expediente:
Nombre o razón social:		
Domicilio:	DNI/NIF:	
Municipio:	Código Postal:	Teléfono:
Cónyuge o representante legal:	DNI:	

**DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO**

ENTIDAD FINANCIERA: (ACTUAL)..... Localidad:.....

ENTIDAD FINANCIERA: (MODIFICADO)..... Localidad:.....

**CÓDIGO BANCARIO**

ACTUAL																				
MODIFICADO																				

El titular de la explotación cuyos datos identificativos se reseñan anteriormente,

**SOLICITA:**

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca que regula las ayudas para el año 1.998, le sean concedidos:

- Los pagos compensatorios para los cultivos herbáceos: (cereales, oleaginosas, proteaginosas y lino no textil) y, en su caso, para las superficies retiradas de la producción.
  - La ayuda para determinadas leguminosas grano.
  - La consideración de las superficies forrajeras declaradas para el cálculo del factor de densidad ganadera.
  - La prima especial a los productores de carne de vacuno.
  - La prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas.
  - La prima en beneficio de los productores de ovino/caprino.
- Que el importe correspondiente a las ayudas y/o primas solicitadas sea ingresado en la cuenta que figura en la solicitud.

**ACOMPAÑA:**

- 1.- Fotocopia del DNI/NIF.
- 2.- En caso de variación o nueva solicitud, certificado de cuenta bancaria expedido por la entidad financiera.



APellidos, nombre	D.N.I.	Nº Expediente	Registro de entrada
-------------------	--------	---------------	---------------------

PRIMA OVINO - CAPRINO AÑO 1998

PRODUCTORES QUE NO COMERCIALIZAN LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS

El titular de la explotación SOLICITA que, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca que regula las ayudas para el año 1.998 en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores de ganado ovino y caprino para un total de:

OVEJAS y CABRAS

A tales efectos, DECLARA:

- 1.- Que la ubicación de las unidades de producción en las que permanecerán durante el período de retención obligatoria los animales por los que se solicita la prima en 1.998, es la que se señala a continuación:

PROV.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	FINCA o LUGAR	Has.	ZAM.	NÚMERO DE ANIMALES	
						OVEJAS	CABRAS

- 2.- Que SI NO desea beneficiarse de la PRIMA ESPECÍFICA establecida para productores en ZONA DE MONTAÑA.
3.- Que la marca de los animales presentes en la explotación son:
4.- Que SI NO practica la TRASHUMANCIA de acuerdo con los siguientes datos previstos:

PROVINCIA	MUNICIPIO	FINCA o LUGAR	Nº ANIMALES PRIMABLES	PERÍODO

- 5.- La presente solicitud SI NO corresponde a una agrupación de productores de acuerdo con el artículo 32 de la O.M. que regula las ayudas para 1.998 y que en su caso, los derechos utilizados por cada uno de sus miembros son los que se indican en la declaración OC-3 que se acompaña. Que SI NO ES MIEMBRO DE OTRAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES, cuyos CIF y derechos utilizados en ellas son: CIF Nº de derechos:
6.- Que NO ha presentado como ganadero individual, ninguna otra solicitud de prima a los productores de ovino y caprino en el presente año.

SE COMPROMETE A:

- 1.- MANTENER en la explotación, las ovejas y cabras para las que se solicita la prima, durante un período de 100 días a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes.
2.- NO COMERCIALIZAR LECHE DE OVEJA o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña de 1.998.
3.- INFORMAR PREVIAMENTE POR ESCRITO, a la unidad administrativa en la que presentó la solicitud de ayuda de cualquier traslado de animales que efectúe con posterioridad a la fecha de inicio del período de retención, indicando la identificación de los animales trasladados así como la nueva ubicación de los mismos.
4.- INFORMAR POR ESCRITO, a la unidad administrativa en la que presentó la solicitud, de las bajas que se produzcan durante el período de retención, por causas naturales o de fuerza mayor, en los 10 DÍAS HABLES siguientes a tener conocimiento de esta circunstancia, con indicación de las causas y ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA.
5.- LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO de la explotación con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 205 / 1996.

ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:

- Fotocopia del libro de registro de la explotación.
Fotocopia de las fichas de establo de la última campaña de saneamiento ganadero.

En .....a..... de ..... de 1998

Fdo. ....

OC-1

APellidos, nombre	D.N.I.	Nº Expediente	Registro de entrada
-------------------	--------	---------------	---------------------

PRIMA VACAS NODRIZAS AÑO 1.998

PRODUCTORES QUE NO COMERCIALIZAN LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS

El titular de la explotación SOLICITA que, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca que regula las ayudas para el año 1.998 y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas para un total de:

VACAS NODRIZAS Pertenecientes a razas de aptitud cárnica o a cruces con dichas razas no incluidas en el ANEXO II del Reglamento (CE) 3886/92 de la Comisión.

A tales efectos, DECLARA:

- 1.- Que la ubicación de las unidades de producción en las que permanecerán durante el período de retención obligatoria los animales por los que se solicita la prima en 1.998, es la que se señala a continuación:

PROVINCIA	MUNICIPIO	FINCA o LUGAR	Has.	NÚMERO DE VACAS

- 2.- Que las vacas por las que solicita la prima están identificadas individualmente con los crotales que figuran en la hoja VN-3.
3.- Que en la actualidad NO VENDE LECHE ni productos lácteos procedentes de la explotación.
4.- Que SI NO practica la TRASHUMANCIA de acuerdo con los siguientes datos previstos:

PROVINCIA	MUNICIPIO	FINCA o LUGAR	Nº ANIMALES PRIMABLES	PERÍODO

- 5.- Que ésta es la ÚNICA solicitud de prima a los productores de vacas nodrizas presentada en 1.998

SE COMPROMETE A:

- 1.- MANTENER en la explotación, un número de vacas nodrizas al menos igual a aquel por el que solicita la prima, durante un período de SEIS MESES siguientes al día de la presentación de esta solicitud.
2.- NO COMERCIALIZAR leche ni productos lácteos procedentes de la explotación, durante el período de DOCE MESES siguientes al día de la presentación de esta solicitud.
3.- INFORMAR previamente por escrito, a la unidad administrativa en la que presentó la solicitud de ayuda de cualquier traslado de animales que efectúe con posterioridad a la fecha de inicio del período de retención, indicando la identificación de los animales trasladados así como la nueva ubicación de los mismos.
4.- INFORMAR POR ESCRITO, a la unidad administrativa en la que presentó la solicitud, de las bajas que se produzcan durante el período de retención, por causas naturales o de fuerza mayor y que supongan una disminución en el número de animales primables de la solicitud, en los 10 DÍAS HABLES siguientes a tener conocimiento de esta circunstancia, con indicación de las causas y ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA.
5.- LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO de la explotación con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 205 / 1996.

ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:

- Fotocopia del libro de registro de la explotación.

En .....a..... de ..... de 1998

Fdo. ....

Vn-1

APellidos, nombre	D.N.I.	Nº Expediente	Registro de entrada
-------------------	--------	---------------	---------------------

PRIMA OVINO - CAPRINO AÑO 1998

PRODUCTORES QUE COMERCIALIZAN LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS

El titular de la explotación SOLICITA que, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca que regula las ayudas para el año 1.998 y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores de ganado ovino y caprino para un total de:

OVEJAS y CABRAS

A tales efectos, DECLARA:

- 1.- Que la ubicación de las unidades de producción en las que permanecerán durante el período de retención obligatoria los animales por los que se solicita la prima en 1.998, es la que se señala a continuación:

PROV.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	FINCA o LUGAR	Has.	ZAM.	NÚMERO DE ANIMALES	
						OVEJAS	CABRAS

- 2.- Que SI NO desea beneficiarse de la PRIMA ESPECÍFICA establecida para productores en ZONA DE MONTAÑA.
3.- Que la marca de los animales presentes en la explotación son:
4.- Que SI NO practica la TRASHUMANCIA de acuerdo con los siguientes datos previstos:

PROVINCIA	MUNICIPIO	FINCA o LUGAR	Nº ANIMALES PRIMABLES	PERÍODO

- 5.- La presente solicitud SI NO corresponde a una agrupación de productores de acuerdo con el artículo 32 de la O.M. que regula las ayudas para 1.998 y que en su caso, los derechos utilizados por cada uno de sus miembros son los que se indican en la declaración OC-3 que se acompaña. Que SI NO ES MIEMBRO DE OTRAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES, cuyos CIF y derechos utilizados en ellas son: CIF Nº de derechos:
6.- Que NO ha presentado como ganadero individual, ninguna otra solicitud de prima a los productores de ovino y caprino en el presente año.
7.- Que SI comercializará leche o productos lácteos a base de leche de oveja durante el año 1.998
8.- Que SI NO tiene intención de engordar y destinar al sacrificio el 40 por 100 como mínimo de los corderos nacidos de las ovejas por las que solicita la prima.

SE COMPROMETE A:

- 1.- MANTENER en la explotación, las ovejas y cabras para las que se solicita la prima, durante un período de 100 días a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes.
2.- INFORMAR previamente por escrito, a la unidad administrativa en la que presentó la solicitud de ayuda de cualquier traslado de animales que efectúe con posterioridad a la fecha de inicio del período de retención, indicando la identificación de los animales trasladados así como la nueva ubicación de los mismos.
3.- INFORMAR POR ESCRITO, a la unidad administrativa en la que presentó la solicitud, de las bajas que se produzcan durante el período de retención, por causas naturales o de fuerza mayor, en los 10 DÍAS HABLES siguientes a tener conocimiento de esta circunstancia, con indicación de las causas y ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA.
4.- LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO de la explotación con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 205 / 1996.

ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:

- Fotocopia del libro de registro de la explotación.
Fotocopia de las fichas de establo de la última campaña de saneamiento ganadero.

En .....a..... de ..... de 1998

Fdo. ....

OC-2

APellidos, nombre	D.N.I.	Nº Expediente	Registro de entrada
-------------------	--------	---------------	---------------------

PRIMA VACAS NODRIZAS AÑO 1.998

PRODUCTORES QUE COMERCIALIZAN LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS

El titular de la explotación SOLICITA que, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca que regula las ayudas para el año 1.998 y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas para un total de:

VACAS NODRIZAS Pertenecientes a razas de aptitud cárnica o a cruces con dichas razas no incluidas en el ANEXO II del Reglamento (CE) 3886/92 de la Comisión.

A tales efectos, DECLARA:

- 1.- Que el número TOTAL de vacas de su explotación, INCLUIDAS LAS LECHERAS es de:
2.- Que la ubicación de las unidades de producción en las que permanecerán durante el período de retención obligatoria los animales por los que se solicita la prima en 1.998, es la que se señala a continuación:

PROVINCIA	MUNICIPIO	FINCA o LUGAR	Has.	NÚMERO DE VACAS

- 3.- Que las vacas por las que solicita la prima están identificadas individualmente con los crotales que figuran en la hoja VN-3.
4.- Que VENDE LECHE o productos lácteos procedentes de la explotación y se trata de:
A) Exclusivamente VENTA DIRECTA B) Entregas a COMPRADORES
5.- Que dispone de una Cantidad de Referencia Individual (CUOTA) asignada de venta a compradores, sumada en su caso a la de venta directa, para el período 1.998/99 NO superior a 120.000 Kgs. Asignada al NIF o CIF nº:
6.- Que SI NO practica la TRASHUMANCIA de acuerdo con los siguientes datos previstos:

PROVINCIA	MUNICIPIO	FINCA o LUGAR	Nº ANIMALES PRIMABLES	PERÍODO

- 7.- Que ésta es la ÚNICA solicitud de prima a los productores de vacas nodrizas presentada en 1.998

SE COMPROMETE A:

- 1.- MANTENER en la explotación, un número de vacas nodrizas al menos igual a aquel por el que solicita la prima, durante un período de SEIS MESES siguientes al día de la presentación de esta solicitud.
2.- Los productores del CASO A) de la declaración 4 se comprometen además a no ENTREGAR a compradores leche ni productos lácteos procedentes de la explotación, durante el período de DOCE MESES siguientes al día de la presentación de esta solicitud.
3.- Los productores del CASO B) de la declaración 4 se comprometen a no incrementar la cantidad de referencia de leche (CUOTA) asignada por encima de los 120.000 Kgs. durante el período de doce meses a partir del día de presentación de la solicitud.
4.- INFORMAR previamente por escrito, a la unidad administrativa en la que presentó la solicitud de ayuda de cualquier traslado de animales que efectúe con posterioridad a la fecha de inicio del período de retención, indicando la identificación de los animales trasladados así como la nueva ubicación de los mismos.
5.- INFORMAR POR ESCRITO, a la unidad administrativa en la que presentó la solicitud, de las bajas que se produzcan durante el período de retención, por causas naturales o de fuerza mayor y que supongan una disminución en el número de animales primables de la solicitud, en los 10 DÍAS HABLES siguientes a tener conocimiento de esta circunstancia, con indicación de las causas y ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA.
6.- LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO de la explotación con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 205 / 1996.

ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:

- Fotocopia del libro de registro de la explotación.
Certificado de Rendimiento Lechero Oficial.

En .....a..... de ..... de 1998

Fdo. ....

Vn-2

APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.	Nº EXPEDIENTE	REGISTRO DE ENTRADA
-------------------	--------	---------------	---------------------

**PRIMAS VACAS NODRIZAS 1.998**  
**IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LOS ANIMALES**

**1.- SÓLO TÍTULO INDICATIVO; CROTALES GRABADOS EN 1.997**

TACHAR AQUÉLLOS PARA LOS QUE NO SE SOLICITE PRIMA O SE HAYAN SUSTITUIDO					
1	21	41	61	81	
2	22	42	62	82	
3	23	43	63	83	
4	24	44	64	84	
5	25	45	65	85	
6	26	46	66	86	
7	27	47	67	87	
8	28	48	68	88	
9	29	49	69	89	
10	30	50	70	90	
11	31	51	71	91	
12	32	52	72	92	
13	33	53	73	93	
14	34	54	74	94	
15	35	55	75	95	
16	36	56	76	96	
17	37	57	77	97	
18	38	58	78	98	
19	39	59	79	99	
20	40	60	80	100	

**2.- NUEVOS CROTALES DE ANIMALES POR LOS QUE SE SOLICITA PRIMA**

1	11	21	31	41	
2	12	22	32	42	
3	13	23	33	43	
4	14	24	34	44	
5	15	25	35	45	
6	16	26	36	46	
7	17	27	37	47	
8	18	28	38	48	
9	19	29	39	49	
10	20	30	40	50	

En ..... a ..... de ..... de 1998

Fdo. ....

VN-3

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE o RAZÓN SOCIAL	NIF o CIF	Nº EXPEDIENTE
-----------------	------------------	-----------------------	-----------	---------------

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**

SOLICITA que, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca que regula las ayudas para el año 1.998 y en la reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores de ganado vacuno, para un total de:

- Bovinos machos SIN CASTRAR de edad comprendida entre 8 y 20 MESES
- Bovinos machos CASTRADOS de edad comprendida entre 8 y 20 MESES
- Bovinos machos CASTRADOS con edad MÍNIMA de 21 MESES

**A tales efectos, DECLARA:**

- Que la ubicación de las unidades de producción en las que permanecerán durante el periodo de retención obligatoria los animales por los que se solicita la prima, en 1.998, es la que se señala a continuación:

PROV.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	FINCA o LUGAR	NÚMERO DE ANIMALES	
				DE 8 A 20 MESES	MÁS DE 21 MESES

- Que los animales por los que solicita la prima tienen la edad y están identificados individualmente con los crotales que se indican en esta solicitud, correspondiéndose con los datos que figuran en los documentos administrativos que se acompañan a la misma.

- Que esta es la solicitud número  habiendo solicitado EN EL AÑO 1.998, hasta la fecha, la prima especial para un TOTAL de animales, INCLUIDOS los de la presente solicitud, de:

PRIMER TRAMO: SIN CASTRAR	PRIMER TRAMO: CASTRADOS	SEGUNDO TRAMO: CASTRADOS

**SE COMPROMETE A:**

- MANTENER en la explotación, los animales a que se refiere la presente solicitud, durante un mínimo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.
- INFORMAR previamente por escrito, a la unidad administrativa en la que presentó la solicitud de ayuda de cualquier traslado de animales que efectúe con posterioridad a la fecha de inicio del periodo de retención, indicando la identificación de los animales trasladados así como la nueva ubicación de los mismos.
- INFORMAR POR ESCRITO, a la unidad administrativa en la que presentó la solicitud, de las bajas que se produzcan durante el periodo de retención, por causas naturales o de fuerza mayor, y que supongan una disminución en el número de animales primables de la solicitud, en los 10 DÍAS HÁBILES siguientes a tener conocimiento de esta circunstancia, con indicación de las causas y ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA.
- LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO de la explotación con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 205 / 1996.

**ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:**

- Fotocopia computada del libro de registro de la explotación.
- Documentos administrativos de los animales por los que solicita la prima.
- Certificado de Rendimiento Lechero Oficial.

En ..... a ..... de ..... de 1998

Fdo. ....

 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA	PRIMA ESPECIAL <b>1998</b>	 COMUNIDAD EUROPEA Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola
--	-------------------------------	---

**PRODUCTORES DE VACUNO**

SOLICITUD NÚMERO

REGISTRO DE ENTRADA

**NOTA IMPORTANTE:**

El firmante de la presente solicitud, es el ÚNICO RESPONSABLE ante la Administración, de la veracidad de los datos personales contenidos en la misma, así como de los que hacen referencia a la explotación agraria

**IDENTIFICACIÓN DE BOVINOS MACHOS**

PRIMER TRAMO: SIN CASTRAR		PRIMER TRAMO: CASTRADOS		SEGUNDO TRAMO: CASTRADOS	
Núm. IDENTIFICACIÓN	FECHA NACIMIENTO	Núm. IDENTIFICACIÓN	FECHA NACIMIENTO	Núm. IDENTIFICACIÓN	FECHA NACIMIENTO
1		1		1	
2		2		2	
3		3		3	
4		4		4	
5		5		5	
6		6		6	
7		7		7	
8		8		8	
9		9		9	
10		10		10	
11		11		11	
12		12		12	
13		13		13	
14		14		14	
15		15		15	
16		16		16	
17		17		17	
18		18		18	
19		19		19	
20		20		20	
21		21		21	
22		22		22	
23		23		23	
24		24		24	
25		25		25	
26		26		26	
27		27		27	
28		28		28	
29		29		29	
30		30		30	
31		31		31	
32		32		32	
33		33		33	
34		34		34	
35		35		35	
36		36		36	
37		37		37	
38		38		38	
39		39		39	
40		40		40	

Ejemplar para la UNIDAD RECEPTORA

**ANEXO 2**

Relación de localidades en las que las referencias catastrales serán sustituidas por los datos identificativos asignados en concentración parcelaria.

Localidad	Municipio
Valdelomar (Castrillo, San Martín, San Andrés y Sta. María)	Valderredible
Zona Centro (Quintanilla de An, Campo de Ebro, La Puente, Sobrepeña, Sobrepenilla, Montecillo)	«
Tagle	Suances
Rábago	Herrerías
Quijano	Pielagos
(*) Ontoria	Cabezón de la Sal
(*) Llanos	Penagos
(*) Hoz de Anero	Ribamontán al Monte
(*) Enterrías	Vega de Liébana

(\*) En el caso en que para la fecha de presentación de las solicitudes, no se hubiera efectuado la toma de posesión de las nuevas parcelas, la identificación se hará utilizando las referencias catastrales.

97/342641

**CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL**

*ORDEN de 19 de diciembre de 1997 de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se fijan los precios públicos que regirán en el ejercicio de 1998, por la utilización de las Unidades Hemoterápicas en Cantabria.*

La necesidad de adecuar los precios públicos a los costes económicos de los servicios que se prestan, hace necesario proceder a la fijación de los importes que regirán por la utilización de las distintas Unidades Hemoterápicas.

Por este motivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y concordantes de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, redactados la memoria y los informes exigidos legalmente,

**DISPONGO**

Los importes de los precios públicos para el ejercicio de 1998 serán los siguientes:

- U. sangre total, 7.000 pesetas.
- U. sangre total autotransfusión, 7.500 pesetas.
- U. de C. hematíes Sag-Manitol, 7.500 pesetas.
- U. de C. hematíes pobres en leucocitos, 8.500 pesetas.
- U. de C. hematíes Fenotipados, 9.500 pesetas.
- U. de C. plaquetas (una unidad), 4.100 pesetas.
- U. de plasma fresco congelado (una unidad), 4.700 pesetas.
- U. de Crioprecipitado, 5.000 pesetas.
- U. de C. de plaquetas Aféresis (una unidad), 5.000 pesetas.
- U. de plasma Plasmaféresis (225 ml), 5.500 pesetas.
- U. de plaquetas congeladas Aféresis (cinco unidades), 30.000 pesetas.
- Grupo ABO y RH, 1.000 pesetas.
- Fenotipaje enfermo, 2.000 pesetas.
- Escrutinio anticuerpos irregulares, 1.000 pesetas.
- P. compatibilidad (por unidad cruzada), 3.000 pesetas.
- Estudio inmunohematológico embarazada, 1.200 pesetas.
- Estudio inmunohematológico recién nacido, 1.200 pesetas.
- Profilaxis isoimmunización RH, 13.500 pesetas.
- Determinación anticuerpos VIH I/II, 1.000 pesetas.

- Determinación anticuerpos VHC, 1.200 pesetas.
  - Determinación VHB (HbsAg), 1.000 pesetas.
  - Serología donantes (HbsAg, Anti VIH, Anti VHC, RPR), 3.000 pesetas.
  - Estudio urgente serología infecciosa, 45.000 pesetas.
  - Aféresis precursores hematopoyéticos (cada proceso), 102.000 pesetas.
  - Criopreservación precursores hematopoyéticos (cada proceso), 95.475 pesetas.
  - Descongelación precursores hematopoyéticos (cada proceso), 55.600 pesetas.
  - Procesamiento de precursores hematopoyéticos con AcMo, 850.000 pesetas.
  - Cabeza fémur, 45.000 pesetas.
  - Plasmaféresis terapéutica, 52.000 pesetas.
- Dichas cuantías se incrementarán con el IVA correspondiente en cada momento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1998. Santander, 19 de diciembre de 1997.-El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

97/340060

**2. Personal**

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

*DECRETO 127/1997, de 22 de diciembre, de modificación parcial del Decreto 75/1989, de 13 de octubre, de aprobación de las relaciones de puestos de trabajo.*

Por Decreto 75/1989, de 13 de octubre, se aprobaron las relaciones de puestos de trabajo, entre otras, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, modificada parcialmente por Decretos posteriores.

En el momento actual se hace necesario efectuar una serie de modificaciones que afectan a los puestos que se relacionan en anexo, en la forma que en el mismo se especifica.

Cumplidos los trámites preceptivos establecidos en el Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre elaboración de estructuras, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones, e informadas las organizaciones sindicales a través de los órganos de representación.

A propuesta del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 18 de diciembre de 1997,

**DISPONGO**

*Artículo único.*

Aprobar la modificación parcial de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, según anexo adjunto.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Santander, 22 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
Emilio del Valle Rodríguez

**ANEXO**

En la Dirección General de Ganadería, dependientes del Servicio de Producción Animal, se suprimen los puestos 970, 971, 972, 973, 974, 976, 977 y 982.

El puesto 960, Vaquero T-F, cambia su denominación a Operario de Explotaciones Agropecuarias (F), de grupo E-5 a D-3, el régimen de dedicación pasa de I a II, asignándosele un complemento de puesto de 691.229 pesetas, quedando su denominación y descripción: Operario de Explotaciones Agropecuarias (F); L; D-3; 691,22; N; II; CM; D.R.

El puesto 965, Vaquero T-F, cambia su denominación a Operario de Explotaciones Agropecuarias (F), de grupo E-5 a D-3, el régimen de dedicación pasa de I a II, asignándose un complemento de puesto de 691.229 pesetas, quedando su denominación y descripción: Operario de Explotaciones Agropecuarias (F); L; D-3; 691,22; N; II; CM; D.R.

Se crea, integrado en el centro laboral Finca de Co, un puesto de Operario de Explotaciones Agropecuarias (F); L; D-3; 691,22; N; II; CM; D.R.

Se crea, integrado en el centro laboral Finca de Co, un puesto de Operario de Explotaciones Agropecuarias (F); L; D-3; 691,22; N; II; CM; D.R.; disponibilidad trabajo otras fincas de la Consejería.

El puesto 975, Peón Especialista, cambia su denominación a Peón Especializado, de grupo E-3 a E-1, asignándosele un complemento de puesto de 349.801 pesetas, quedando integrado en el centro laboral Finca «La Torquilla» sita en Hermosa.

El puesto 980, Tractorista T-F, se integra en el centro laboral Finca «Aranda», sita en Cóbreces, cambiando su denominación a Operario de Explotaciones Agropecuarias (F), de grupo D-8 a D-3, el régimen de dedicación pasa de I a II, asignándose un complemento de puesto de 691.229 pesetas, quedando su denominación y descripción: Operario de Explotaciones Agropecuarias (F); L; D-3; 691,22 N II; CM; DR.

Los puestos 1.128 y 1.129, Tractorista F, cambian su denominación a Operario de Explotaciones Agropecuarias (F), de grupo D-8 a D-3, el régimen de dedicación pasa de I a II, asignándoseles un complemento de puesto de 691.229 pesetas, quedando su denominación y descripción: Operario de Explotaciones Agropecuarias (F); L; D-3; 691,22; N; II; CM; D.R.

Se crea, integrado en el centro laboral Finca «Aranda», sita en Cóbreces, un puesto de Operario de Explotaciones Agropecuarias (F); L; D-3; 691,22; N; II; CM; D.R.; disponibilidad trabajo otras fincas de la Consejería.

En la Dirección General de Agricultura, dependientes del Servicio de Extensión y Formación Agraria, se suprimen los puestos 1.218, 1.221, 1.232 y 1.233.

Los puestos 1.222 y 1.223, Vaquero (F), cambian su denominación a Operario de Explotaciones Agropecuarias (F), de grupo E-5 a D-3; el régimen de dedicación pasa de I a II, asignándoseles un complemento de puesto de

691.229 pesetas, quedando su denominación y descripción: Operario de Explotaciones Agropecuarias (F); L; D-3; 691,22; N; II; CM; D.R.

Se crea, integrado en el C.E.C.A. de Gama, un puesto de Operario de Explotaciones Agropecuarias (F); L; D-3; 691,22; N; II; CM; D.R.

En la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza dependientes del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, se suprimen los puestos 1.294, 1.295 y 1.297.

Se crean, dependientes del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, tres puestos de Escucha de Emisora Central T-F: L; D-2; 751,22; N; II; CM; D.R.

97/338791

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*ORDEN de la Consejería de Presidencia de 17 de diciembre de 1997 por la que se resuelve parcialmente el concurso de méritos para la provisión de puesto de trabajo de la Diputación Regional de Cantabria reservado a funcionarios de carrera, declarándose desierto el puesto número 2.159.*

*Ita. de  
Bibl. Pub.*

Vista la propuesta de Resolución efectuada por la Comisión de Valoración constituida para la resolución de la provisión del puesto de trabajo número 2.159, convocado a concurso de méritos por Orden de la Consejería de Presidencia de 18 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial de Cantabria» número 260, de 27 de diciembre de 1996) y de conformidad con lo previsto en la base séptima de la Orden de la Consejería de Presidencia, de 29 de agosto de 1996, por la que se aprueban las bases generales que regirán los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Diputación Regional de Cantabria reservados a funcionarios de carrera,

### DISPONGO

Primero: Declarar desierto el puesto de trabajo número 2.159 al no haberse presentado ningún candidato para su provisión.

Segundo: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Tercero: Contra la presente Orden podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 17 de diciembre de 1997.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/333992

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que me han sido conferidas, por delegación del excelentísimo señor consejero de Presidencia, según acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial de Cantabria», número 240, de 2 de diciembre de 1997), y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en el proceso selectivo para la cobertura mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de interino de ingeniero técnico en Topografía en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca convocado mediante Orden de la Consejería de Presidencia, de 7 de octubre de 1997, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 216, página 6.831, de fecha 29 del mismo, por la presente Resolución,

### DISPONGO

1. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos que se relacionan en el anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
  2. Declarar excluidos provisionalmente por las causas que para cada uno se especifican a los aspirantes que se relacionan en el anexo II, quienes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria» para su subsanación.
  3. Ordenar la publicación de esta Resolución y sus anexos en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria y de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- Santander, 16 de diciembre de 1997.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

## ANEXO I

## Relación de solicitudes admitidas

Convocatoria: CTD/TM Ingeniero T. Topografía

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
ALMENA DE DOMINGO	BEATRIZ	030640364
ARMENTIA GONZALEZ	SILVIA	018591629
BOHIGAS ROLDAN	ANA	013783899
CANDALUP GUINEA	JON	030634909
CARRASCO CABRERO	SANTIAGO	002625381
DIAZ POZUETA	ANA	013784106
FARIÑAS SAENZ DE ROBLES	MIGUEL	016297793
FERNANDEZ DE ORTEGA ELEJALDE	PAULA	018602323
GARCIA IBAÑEZ DE OPAKUA	EVA	016298688
GORROTXATEGI SANCHEZ	JAVIER	044672249
JOSE SANCHEZ	JESUS DE	013788013
LLANOS CAMPO	JOSE LUIS	014606192
LOPEZ AGUAYO	BEGOÑA	009757341
MESANZA MORAZA	AMAIA	044671844
PEREA PELAEZ	YOLANDA	018591829
PEREZ CASTILLO	JUAN JOSE	013767542
RAMOS MARTIN	FRANCISCO JAVIER	050167885
RENILLA CENTENO	DANIEL	009787624
ROSCALES SANCHEZ	MARIA	202119243
SALAS ESCUDERO	ELENA	018601397
SAN JOSE BLASCO	JOSE JUAN	013759082
ULIBARRI URRECHU	IBON	016294492
URIARTE BAZA	JOSE IGNACIO	030640038

## ANEXO II

## Relación de solicitudes excluidas

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSION
ALMAZAN MACHO	JOSE IGNACIO	11915609	(13)
ALVAREZ FRANCO	MANUEL	9175570	(13)
DELGADO VILLAVARDE	IRENE	29030604	(12)
GIL HERNANDEZ	JOSE MIGUEL	6576068	(12)
HERNANDEZ ALONSO	JORGE	29032249	(7) (14)
IZQUIERDO DE LA GUERRA	CRISTINA	26223729	(7) (16)
JODAR MARTINEZ	MARIA	26223729	(7) (11) (12) (15)
MARTIN MARTIN	PRUDENCIO	12754782	(7)
MIRANDA GARCIA	BEATRIZ	16302738	(13)
PEREZ CELIGUETA	ICIA	18593196	(13)
ZABALEGUI GORROCHATEGUI	AINZANE	44131366	(13)

## CLAVES CAUSAS DE EXCUSION

- (1) NO POSEER NACIONALIDAD ESPAÑOLA.
- (2) NO TENER CUMPLIDOS 18 AÑOS.
- (3) PADECER ENFERMEDAD O LIMITACION FISICA.
- (4) SEPARADO MDTE. EXPDTE. DISCIPLINARIO.
- (5) INHABILITADO SENTENCIA FIRME.
- (6) NO POSEER LA TITULACION.
- (7) NO PRESENTA D.N.I.
- (8) SOLICITUD FUERA DE PLAZO.
- (9) TARJETA PARO NO EXCLUYENTE PAGO DERECHOS.
- (10) SOLICITUD SIN FIRMAR.
- (11) DATOS SOLICITUD INCOMPLETOS.
- (12) FALTA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS.
- (13) D.N.I. CADUCADO.
- (14) COPIA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS SIN COMPULSAR.
- (15) NO ACREDITA TÍTULO.
- (16) COPIA TITULACION SIN COMPULSAR.

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

En uso de las facultades que me han sido conferidas, por delegación del excelentísimo señor consejero de Presidencia, según acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial de Cantabria», número 240, de 2 de diciembre de 1997), y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en el proceso selectivo para la cobertura mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de interino de ingeniero agrónomo en la Dirección General de Agricultura, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, convocado mediante Orden de la Consejería de Presidencia, de 7 de octubre de 1997, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 218, página 6.8981, de fecha 31 del mismo, por la presente Resolución,

**DISPONGO**

1. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos que se relacionan en el anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Declarar excluidos provisionalmente por las causas que para cada uno se especifican a los aspirantes que se relacionan en el anexo II, quienes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria» para su subsanación.

3. Ordenar la publicación de esta Resolución y sus anexos en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria y de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Santander, 18 de diciembre de 1997.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

**ANEXO I****Relación de solicitudes admitidas**

*Convocatoria: CFS/CTS ingeniero agrónomo*

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
ALCALDE RIPA	LUIS	15849296
ARROYUELOS VARGA	PABLO	20171912
BLAZQUEZ INTXAUSTI	ELENA	34092695
CEBALLOS PASTOR	BERTA	13775031
GASALLA GARCIA	JOVITA	32877874 H
LAYA REIG	DIEGO	47016994 A
LEON VAZQUEZ	JAVIER MARIA	832960
MORALES GODOY	VICTOR	12375665 D
MORALES GUERRERO	PATRICIA	7047735
NAVARRO CERVERA	JAVIER	13746471 S
PASTOR MESANZA	ANA MARIA	43680908
PIQUERAS GUAITA	VICENTE	736545232
TORRALBA REYERO	CARLOS	2215708
UGARTE ULIBARRI	LINO JOSE	16265400 F

TOTAL SOLICITUDES: 14

**ANEXO II****Relación de solicitudes excluidas**

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSION
CALVO GONZALEZ	MARIA JOSE	18166260	(9) (15)
GONZALEZ GONZALEZ	FELIX	13134175	(13)
RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MARIA CONCEPCION	9398939	(7)

**CLAVES CAUSAS DE EXCUSION**

- (1) NO POSEER NACIONALIDAD ESPAÑOLA.
- (2) NO TENER CUMPLIDOS 18 AÑOS.
- (3) PADECER ENFERMEDAD O LIMITACION FISICA.
- (4) SEPARADO MDTE. EXPDTE. DISCIPLINARIO.
- (5) INHABILITADO SENTENCIA FIRME.
- (6) NO POSEER LA TITULACION.
- (7) NO PRESENTA D.N.I.
- (8) SOLICITUD FUERA DE PLAZO.
- (9) TARJETA PARO NO EXCLUYENTE PAGO DERECHOS.
- (10) SOLICITUD SIN FIRMAR.
- (11) DATOS SOLICITUD INCOMPLETOS.
- (12) FALTA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS.
- (13) D.N.I. CADUCADO.
- (14) COPIA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS SIN COMPULAR.
- (15) NO ACREDITA TÍTULO.
- (16) COPIA TITULACION SIN COMPULSAR

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

En uso de las facultades que me han sido conferidas, por delegación del excelentísimo señor consejero de Presidencia, según acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial de Cantabria», número 240, de 2 de diciembre de 1997), y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en el proceso selectivo para la cobertura mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de interino de ingeniero técnico de Montes en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca convocado mediante Orden de la Consejería de Presidencia, de 7 de octubre de 1997, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 216, página 6.824, de fecha 29 del mismo, por la presente Resolución,

**DISPONGO**

1. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos que se relacionan en el anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Declarar excluidos provisionalmente por las causas que para cada uno se especifican a los aspirantes que se relacionan en el anexo II, quienes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria» para su subsanación.

3. Ordenar la publicación de esta Resolución y sus anexos en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria y de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Santander, 16 de diciembre de 1997.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

**ANEXO I****Relación de solicitudes admitidas**

Convocatoria: CTD/TM Ingeniero T. Montes

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
ABRIL RAYMUNDO	MARIA ENRIQUETA	12377676
ALAEZ GUTIERREZ	OSCAR	72125135
BENITO BERMEJO	PLACIDO	1106440
CACHO GONZALEZ	PABLO	13929858
CARRERA PUENTE	ROBERTO	13772751
CEBALLOS NAVAS	INMACULADA	13943214
CRESPO ARRANZ	JUAN CARLOS	9326456
FERNANDEZ PALAZUELOS	LUIS MIGUEL	13930753
GARROTE HAIGERMOSER	JUAN MANUEL	7233861
HERRERA CRUZ	EDUARDO	50832176
MARCHENA CORREDERA	FERNANDO	7863906
MARTIN ARRIBAS	DAVID	3462380
MARTINES DE ANTOÑANA CARRION	BEATRIZ	44683337
MENDIGUCHIA RUIZ	CARLOS	12754637
NIETO DELGADO	ALICIA	45424065
ORTEGA BENITO	ROSINA	72879562
PALACIOS MARTIN	MIGUEL ANGEL	14258515
PARDO LOPEZ-FANDO	IGNACIO	50713076
PINILLA GONZALEZ	ROCIO	52182640
RIOS BARTOLOME	CARMEN	12759162
RUIZ CAGIGAL	JULIO	2855562
SANZ DE LA FUENTE	GEMMA	9333454
VIDALES BERCIANO	JOSE JAVIER	9322182

TOTAL SOLICITUDES: 23

**ANEXO II****Relación de solicitudes excluidas**

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSION
ARREGUI GUTIERREZ	ALBERTO	20195904	(12)
AYUSO DOMINGO	SUSANA	3461591	(9)
BARAZA RUIZ	CARLOS	17444648	(16)
CARRO RIPALDA	EVA	30620523	(16)
FERNANDEZ FRECHILLA	JOSE MANUEL	12760778	(13)
FUENTE PAREDES	MARIA MERCEDES DE LA	12755035	(7) (12) (15)
GARCIA HERRANZ	LUCIA	11818351	(15)
GIL MARTIN	NIEVES	3460317	(9)
MARTINES HERRAN	EMILIO	50093599	(16)
NOVIS ALONSO	BLANCA MARIA	12749171	(7) (12) (15)
PRIETO RUIZ	JESUS	11946174	(9)
SANCHEZ MARTIN	ANGEL MANUEL	9322363	(9)
COBO VARAS	MANUEL JESUS	12373147	(13)

## CLAVES CAUSAS DE EXCUSION

- (1) NO POSEER NACIONALIDAD ESPAÑOLA.
- (2) NO TENER CUMPLIDOS 18 AÑOS.
- (3) PADECER ENFERMEDAD O LIMITACION FISICA.
- (4) SEPARADO MDTE. EXPDTE. DISCIPLINARIO.
- (5) INHABILITADO SENTENCIA FIRME.
- (6) NO POSEER LA TITULACION.
- (7) NO PRESENTA D.N.I.
- (8) SOLICITUD FUERA DE PLAZO.
- (9) TARJETA PARO NO EXCLUYENTE PAGO DERECHOS.
- (10) SOLICITUD SIN FIRMAR.
- (11) DATOS SOLICITUD INCOMPLETOS.
- (12) FALTA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS.
- (13) D.N.I. CADUCADO.
- (14) COPIA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS SIN COMPULSAR.
- (15) NO ACREDITA TÍTULO.
- (16) COPIA TITULACION SIN COMPULSAR.

97/338546

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que me han sido conferidas, por delegación del excelentísimo señor consejero de Presidencia, según acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial de Cantabria», número 240, de 2 de diciembre de 1997), y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en el proceso selectivo para la cobertura mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de interino de ingeniero técnico agrícola-ingeniero técnico forestal en la Dirección General de Pesca y Alimentación, convocado mediante Orden de la Consejería de Presidencia, de 7 de octubre de 1997, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 218, página 6.906, de fecha 31 del mismo, por la presente Resolución,

## DISPONGO

1. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos que se relacionan en el anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
  2. Declarar excluidos provisionalmente por las causas que para cada uno se especifican a los aspirantes que se relacionan en el anexo II, quienes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria» para su subsanación.
  3. Ordenar la publicación de esta Resolución y sus anexos en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria y de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- Santander, 16 de diciembre de 1997.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

## ANEXO I

## Relación de solicitudes admitidas

Convocatoria: CTD/TM I.T. Agrícola/IT Montes

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
ARROYUELOS VARGA	IGNACIO	72028650
CALLEJA CUEVAS	SENE	13733839
CAMINO LANDALUCE	CARLOS	72717338
CAMPO REVILLA	SUSANA	9342591
CANTOLLA MIERA	ALBERTO	13894363
CASADO IZQUIERDO	MARIA ANUNCIACION	45417211
CASTAÑEDA FERNANDEZ	RAUL	20190050
FERNANDEZ ALONSO	OLGA	13928477
FUENTE MUÑOZ	OSCAR DE LA	13132763
GARCIA SAINZ	ELENA	20188882
GARCIA SANFILIPPO	RODRIGO	20196814
HERRERO FERNANDEZ	CESAR	13923071
LOPEZ-ALVARADO GOMEZ	ADELA	13734939
MARTIN ARRIBAS	DAVID	3462380
MARTINEZ DE DIEGO	AMAYA	29035395
MARTINEZ GOMEZ	B. AZUCENA	72028869
MARTINEZ NUÑEZ	CRISTINA	13910780
MIGUEL VIDIELLA	MIGUEL ANGEL DE	13139034
OLEA DIEZ	MIGUEL ANGEL	72123926
PALACIO ROCILLO	CESAR	13784063
PARDO LOPEZ-FANDO	IGNACIO	50713076
PEREZ GUTIERREZ	MARIA NIEVES	13788510
PINILLA GONZALEZ	ROCIO	52182640
RIVAS RODRIGUEZ	ANGEL	13918297
RODRIGUEZ GIRON	MIGUEL ANGEL	13912710
RUIZ PEREZ	LUIS FELIPE	12395192
SABORIT FERNANDEZ	VIRGINIA	7494190

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
SALCINES TORRE	MIGUEL ANGEL	13790950
SANZ MARTIN	RITA	9328056
VELASCO SANCHEZ	RAFAEL	12329033
ZORRILLA PANTALEON	ANTONIO	13795283

TOTAL SOLICITUDES: 31

## ANEXO II

## Relación de solicitudes excluidas

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSION
CALVO GONZALEZ	MARIA JOSE	18166260	(9) (15)
CASTUERA PINTO	JUAN MANUEL	3462423	(9)
GONZALEZ GONZALEZ	FELIX	13134175	(13)
PRIETO RUIZ	JESUS	11946174	(9)

## CLAVES CAUSAS DE EXCUSION

- (1) NO POSEER NACIONALIDAD ESPAÑOLA.
- (2) NO TENER CUMPLIDOS 18 AÑOS.
- (3) PADECER ENFERMEDAD O LIMITACION FISICA.
- (4) SEPARADO MDTE. EXPDTE. DISCIPLINARIO.
- (5) INHABILITADO SENTENCIA FIRME.
- (6) NO POSEER LA TITULACION.
- (7) NO PRESENTA DNI.
- (8) SOLICITUD FUERA DE PLAZO.
- (9) TARJETA PARO NO EXCLUYENTE PAGO DERECHOS.
- (10) SOLICITUD SIN FIRMAR.
- (11) DATOS SOLICITUD INCOMPLETOS.
- (12) FALTA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS.
- (13) D.N.I. CADUCADO.
- (14) COPIA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS SIN COMPULSAR.
- (15) NO ACREDITA TÍTULO.
- (16) COPIA TITULACION SIN COMPULSAR.

97/340690

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que me han sido conferidas, por delegación del excelentísimo señor consejero de Presidencia, según acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial de Cantabria», número 240, de 2 de diciembre de 1997), y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en el proceso selectivo para la cobertura mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de interino de profesor de la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera en la Dirección General de Pesca y Alimentación, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, convocado mediante Orden de la Consejería de Presidencia, de 7 de octubre de 1997, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 218, página 6.902, de fecha 31 del mismo, por la presente Resolución,

## DISPONGO

1. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos que se relacionan en el anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Declarar excluidos provisionalmente por las causas que para cada uno se especifican a los aspirantes que se relacionan en el anexo II, quienes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria» para su subsanación.
3. Ordenar la publicación de esta Resolución y sus anexos en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria y de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Santander, 16 de diciembre de 1997.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

## ANEXO I

## Relación de solicitudes admitidas

Convocatoria: CFS/CTS profesor náutico-pesquera

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
ALONSO FERNANDEZ	JUAN MANUEL	14240462
BORRAS HERNAIZ	FRANCISCO M.	13723554
DIAZ DE VILLEGAS DE LA PIÑERA	JUAN RAMON	52393375
FUENTE HONTAÑON	VICENTE DE LA	15775759

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
GOMEZ RUIZ	MIGUEL ANGEL	13648653
GONZALEZ DIEZ	MARIA CARMEN	30551729
HERNANDEZ ZOIDO	MONTSERRAT	31678063
RODRIGUEZ MOLINUEVO	HERMINIO	14938487

TOTAL SOLICITUDES: 8

ANEXO II

Relación de solicitudes excluidas

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSION
ALLENDE URBIETA	TOMAS	37698497	(7)
BLANCO GARCIA	MARIA DE LA PAZ	34049638	(7) (10) (11) (12) (16)
GARMILLA LOPEZ	EUGENIO	13688315	(15)
MADARIAGA DOMINGUEZ	ERNESTO	13782686	(8)

CLAVES CAUSAS DE EXCUSION

- (1) NO POSEER NACIONALIDAD ESPAÑOLA.
- (2) NO TENER CUMPLIDOS 18 AÑOS.
- (3) PADECER ENFERMEDAD O LIMITACION FISICA.
- (4) SEPARADO MDTE. EXPDTE. DISCIPLINARIO.
- (5) INHABILITADO SENTENCIA FIRME.
- (6) NO POSEER LA TITULACION.
- (7) NO PRESENTA D.N.I.
- (8) SOLICITUD FUERA DE PLAZO.
- (9) TARJETA PARO NO EXCLUYENTE PAGO DERECHOS.
- (10) SOLICITUD SIN FIRMAR.
- (11) DATOS SOLICITUD INCOMPLETOS.
- (12) FALTA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS.
- (13) D.N.I. CADUCADO.
- (14) COPIA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS SIN COMPULSAR.
- (15) NO ACREDITA TÍTULO.
- (16) COPIA TITULACION SIN COMPULSAR.

97/340712

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que me han sido conferidas, por delegación del excelentísimo señor consejero de Presidencia, según acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial de Cantabria», número 240, de 2 de diciembre de 1997), y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en el proceso selectivo para la cobertura mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de interino de ingeniero de Montes en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, convocado mediante Orden de la Consejería de Presidencia, de 7 de octubre de 1997, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 216, página 6.821, de fecha 29 del mismo, por la presente Resolución,

DISPONGO

1. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos que se relacionan en el anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
  2. Declarar excluidos provisionalmente por las causas que para cada uno se especifican a los aspirantes que se relacionan en el anexo II, quienes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria» para su subsanación.
  3. Ordenar la publicación de esta Resolución y sus anexos en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria y de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- Santander, 16 de diciembre de 1997.–El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

ANEXO I

Relación de solicitudes admitidas

Convocatoria: CFS ingeniero Montes

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
CACERES GUTIERREZ	DIANA MARIA	830345
FEIJOO GONZALEZ	JORGE JUAN	51388134
GARCIA SANTAMARIA	RICARDO	13928409
GARROTE HAIGERMOSER	JUAN MANUEL	7233861
GONZALEZ ALVAREZ	OSCAR	13792296
MARDONES FUENTE	ELIA	13302596

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
MARIN LOPEZ	JAVIER	2883820
ONCINS CARRION	JOSE ANTONIO	39702684
PEREDA LOPEZ	NATALIA	13140702
PUIG ORTIZ DE URBINA	JUAN FRANCISCO	14686229
REIMAT BURGUEZ	MARIA JESUS	40875028
RODRIGUEZ GARAGORRI	ALFREDO	13146134
RUBIO GARCIA	JOSE LUIS	3450829
SANDOVAL ALTELARREA	AGUSTIN JULIAN	728879263
ZAMORA DE ZUBIMENDI	JUAN CARLOS	14690810

TOTAL SOLICITUDES: 15

## ANEXO II

## Relación de solicitudes excluidas

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSION
CAMPO GARCIA	ANTONIO DAMASO DEL	26217723	(7) (8)
CAMPO MARTIN	JUAN FRANCISCO DEL	13295437	(8)
EIBAR ZULOAGA	MIGUEL	15372135	(8)
FERNANDEZ FRECHILLA	JOSE MANUEL	12760778	(13)
ORTEGA RESANO	PEDRO LUIS	16289922	(15)
RODRIGUEZ MAYORAL	NATALIA	3455956	(16)
TOBAR ORREGA	SONIA	13149361	(8) (13) (15)
VALLEJO SANCHO DE SOPRANES	MILAGROS DE	13908283	(12)

## CLAVES CAUSAS DE EXCUSION

- (1) NO POSEER NACIONALIDAD ESPAÑOLA.
- (2) NO TENER CUMPLIDOS 18 AÑOS.
- (3) PADECER ENFERMEDAD O LIMITACION FISICA.
- (4) SEPARADO MDTE. EXPDTE. DISCIPLINARIO.
- (5) INHABILITADO SENTENCIA FIRME.
- (6) NO POSEER LA TITULACION.
- (7) NO PRESENTA D.N.I.
- (8) SOLICITUD FUERA DE PLAZO.
- (9) TARJETA PARO NO EXCLUYENTE PAGO DERECHOS.
- (10) SOLICITUD SIN FIRMAR.
- (11) DATOS SOLICITUD INCOMPLETOS.
- (12) FALTA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS.
- (13) D.N.I. CADUCADO.
- (14) COPIA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS SIN COMPULSAR.
- (15) NO ACREDITA TÍTULO.
- (16) COPIA TITULACION SIN COMPULSAR.

97/340706

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que me han sido conferidas, por delegación del excelentísimo señor consejero de Presidencia, según acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial de Cantabria», número 240, de 2 de diciembre de 1997), y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en el proceso selectivo para la cobertura mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de interino para licenciados en Biología, Química, Farmacia o Veterinaria en la Dirección General de Ganadería, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, convocado mediante Orden de la Consejería de Presidencia, de 7 de octubre de 1997, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 216, página 6.837, de fecha 29 del mismo, por la presente Resolución,

## DISPONGO

1. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos que se relacionan en el anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
  2. Declarar excluidos provisionalmente por las causas que para cada uno se especifican a los aspirantes que se relacionan en el anexo II, quienes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria» para su subsanación.
  3. Ordenar la publicación de esta Resolución y sus anexos en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria y de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- Santander, 16 de diciembre de 1997.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

## ANEXO I

## Relación de solicitudes admitidas

Convocatoria: CFS biólogo/químico/farmacia/veterinaria

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
ALVAREZ MAIZTEGUI	MARIA VEGA	78870491
ARZAMENA DIAZ	CLEMENTINA	13911879
ARRESTI SANCHEZ	ICIAR	30634358
AZPIROZ BERIAN	ANA ISABEL	43075161
BALDOR SUAREZ	BLANCA	51375715 V
BERMUDEZ GUTIERREZ	ELVIRA	9400847
BORDAS MIER	MARIA ANGELES	13927667
BOTE BONAECHEA	NURIA	8107905
CAMPO MORENO	PABLO	13782990 X
CANALES SALCEDA	JOSE LUIS	13777569
CAUSAPE VALENZUELA	ANA CARMEN	25150390
CEREZO VIGUERA	MIRELLA	30640313
CIANCA PEÑA	SILVIA	20193585
CORTABITARTE LATORRE	IGNACIO	14246800
CORTAZAR RODRIGUEZ	FRANCISCO BORJA	137736675
DIAZ DIAZ	ELENA	13930661
DIAZ MARTINEZ	EVA SUSANA	20194980
DIAZ MOLINA	MONSERRAT	9399753 K
ESNAOLA HERRERO	MARIA VICTORIA	34093379
FERNANDEZ LUCIO	SUSANA	13935487
FERNANDEZ PEREZ	EDUARDO	16530462
FERNANDEZ PUENTE	MARIA	13767551
FERNANDEZ RODRIGUEZ	ASUNCION	72125115
FUENTE FOMBELLIDA	JAVIER FRCO. DE LA	12738574
GALARD VILLAFANE	ANA ESTHER	9779743
GARCIA BARCINA	JOSE MARIA	30616674
GARCIA LOPEZ	FRANCISCO JAVIER	13914882
GARCIA SAEZ	JAVIER	30567205
GARCIA-CAMPERO RUIZ DE LEON	JAVIER	6996704
GOMEZ CABO	MANUEL JESUS	1393750 W
GOMEZ PARRA	ANA MARIA	40517691
GONZALEZ CAVESTANY	BLANCA MARIA	13788757
GONZALEZ DIEZ	MARIA CARMEN	30551729
GONZALEZ FUENTES	CARMEN	13750973 D
GONZALEZ GOMEZ	NURIA	13927481
GONZALEZ MATTERN	LAURA	13932949
GONZALEZ SANCHEZ	HIGINIO	20195328
GONZALEZ-PARDO GARCIA	MARIA CONSUELO	13745278
GRADILLAS SUAREZ	MARIA GLORIA	13759945
LASTRA HERNANDEZ	ENMA	13795622
LOPEZ FANARRAGA	MONICA	30576804
LOPEZ ORTEGA	LUIS	13770008 T
MAGDALENA GANDARILLAS	MARIA JESUS	13785025
MARTINEZ ARRIOLA	ANA NICEAS	13920623
MARTINEZ CERECEDA	SUSANA	16566571
MILLANA SOLORZANO	ALFONSO MARIA	13121768 S
NEVADO REVIRIEGO	NURIA	16051425
ORTIZ PIÑAL	MARIA	13789190
PALENCIA G-LESTACHE	PABLO	5398986
PASCUAL MINGUEZ	MARIA LUISA	15994923
PAVIA GARCIA	ANA PALOMA	25166395
PAZOS BAZAN	CLARA	513638788
PEREDA RUEDA	OLGA	22942126
PEREIRA-CARRAL TAPIA	MIGUEL	13738786
PEREZ BAÑOS	PURIFICACION	13779563
PEREZ DE LA LASTRA	ANA MARIA	13756577
PEREZ MORA	MARIA	20197335
PRIETO FERNANDEZ	AMADOR	11931070 G
PRIETO ORTEGA	MARIA SOLEDAD	20189528
QUINTANA RUIZ	MARIA CARMEN	13788089
REY SASTRE	MARIA CONCEPCION	5384464
RIO BUENO	LUISA DEL	13794509
RODRIGUEZ BLANCO	AUGUSTO	13770108
ROMERA MERINO	ROBERTO	16541045
RUBINAT PARELLADA	ANA	43721304
RUIZ MACCIONE	JOSE MARIA	72029386
RUIZ RODRIGUEZ	ARMANDO	13921459

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
RUMOROSO CUEVAS	MONTSERRAT	13928561 Z
SANTORUM GONZALEZ	PATRICIA	16297052
SILVAN GRIMALDOS	CELIA	13764611
THOMAS SAN JUAN	SERGIO	13786844 T
VILLAR BONET	ANA	13735265 X
ZARRAGA BUREBA	MARCOS	78781756

## ANEXO II

## Relación de solicitudes excluidas

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSION
ALONSO MARTINEZ	JESUS ANGEL	13116192	(13)
ANDUJAR SOLARZANO	SOLEDAD	2612544	(16)
ARRIETA ANIZ	CRISTINA	29146963	(13)
ARROYO MIGUEL	SOLEDAD	12742144	(7) (11) (12)
BUSTOS BALBAS	MARIA PILAR DE	16048144	(6)
CARRETER ULECIA	ANA	14600080	(13)
CUESTA DIEZ	JOSE MANUEL	72124863	(15)
DIEZ DIEZ	MIGUEL ANGEL	50200031	(16)
FERNANDEZ IGLESIAS	MARIA ANGELES	45427093	(8)
FERNANDEZ ROMERALO	BELEN	3859041	(7)
GARCIA DE LA HERA	JOSE MANUEL	13756092	(7)
GOMEZ NAVEDO	JUAN	20199904	(16)
LANZA GOMEZ	PABLO	1397410	(16)
LARA BUENO	ADRIANA	52290075	(13)
MORAL ORUE	JUAN LUIS	14602690	(13)
MORENO CAMPO	GABRIEL	20195012	(13)
MORO GARCIA	MARIA LUZ CORINA	10861546	(8)
NABERAN INCHAUSTI	AITOR	30640188	(8) (16)
OCHOA ESCARTIN	IGNACIO	17733189	(7)
PELAYO CAMPOS	MARIA PAZ	17728053	(13)
POLO PASCUAL	SUSANA	25157718	(16)
RIO NISTAL	ELENA MARIA DEL	11418569	(13)
ROJAS MORA	ALFONSO	28730449	(9)
ROMERO SAMPER	JESUS	2877369	(16)
SAINZ SUESCUN	MARIA BELEN	13792196	(15)
TORRES MERINO	OLGA	16300477	(9)
VALLE GONZALEZ	MARIA CARMEN	78867383	(16)

## CLAVES CAUSAS DE EXCUSION

- (1) NO POSEER NACIONALIDAD ESPAÑOLA.
- (2) NO TENER CUMPLIDOS 18 AÑOS.
- (3) PADECER ENFERMEDAD O LIMITACION FISICA.
- (4) SEPARADO MDTE. EXPDTE. DISCIPLINARIO.
- (5) INHABILITADO SENTENCIA FIRME.
- (6) NO POSEER LA TITULACION.
- (7) NO PRESENTA D.N.I.
- (8) SOLICITUD FUERA DE PLAZO.
- (9) TARJETA PARO NO EXCLUYENTE PAGO DERECHOS.
- (10) SOLICITUD SIN FIRMAR.
- (11) DATOS SOLICITUD INCOMPLETOS.
- (12) FALTA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS.
- (13) D.N.I. CADUCADO.
- (14) COPIA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS SIN COMPULSAR.
- (15) NO ACREDITA TÍTULO.
- (16) COPIA TITULACION SIN COMPULSAR

97/338529.

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que me han sido conferidas, por delegación del excelentísimo señor consejero de Presidencia, según acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial de Cantabria», número 240, de 2 de diciembre de 1997), y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en el proceso selectivo para la cobertura mediante el sistema de concurso-oposición libre, de dos plazas de interino de ingeniero técnico agrícola en la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca convocado mediante Orden de la Consejería de Presidencia, de 7 de octubre de 1997, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 216, página 6.840, de fecha 29 del mismo, por la presente Resolución,

## DISPONGO

1. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos que se relacionan en el anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Declarar excluidos provisionalmente por las causas que para cada uno se especifican a los aspirantes que se relacionan en el anexo II, quienes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria» para su subsanación.

3. Ordenar la publicación de esta Resolución y sus anexos en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria y de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Santander, 16 de diciembre de 1997.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

## ANEXO I

## Relación de solicitudes admitidas

Convocatoria: CTD/TM Ingeniero T. Agrícola

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
APARICIO GARCIA	IGNACIO	13796796
ARANAS LEGARRA	JOSE CARMELO	78865033
BUELGA TERAN	DAVID	13744928
CALLEJA CUEVAS	SENE	13733839
CAMPO REVILLA	SUSANA	9342591
CANTOLLA MIERA	ALBERTO	13894363
CASADO IZQUIERDO	MARIA ANUNCIACION	45417211
CASTAÑEDA FERNANDEZ	RAUL	20190050
DELGADO GOMEZ	MARIA ROSARIO	9345576
FERNANDEZ TORRE	ANGEL	13929822
FUENTE MUÑOZ	OSCAR DE LA	13132763
GARCIA SAINZ	ELENA	20188882
GARCIA SANFILIPPO	RODRIGO	20196814
GARCIA VALLADARES	FERNANDO	9755322
GOMEZ ARROYO	MARIA AMPARO	13932746
GONZALEZ LUNA	RICARDO	24351256
GORROCHATEGUI SANCHEZ	ANDONI	16293956 C
HERRERO FERNANDEZ	CESAR	13923071
IZQUIERDO RODRIGUEZ	JAVIER	13933457
LOPEZ-ALVARADO GOMEZ	ADELA	13734939
LOPEZ-DORIGA FERNANDEZ	EMILIA	13787255
MARTINEZ GOMEZ	B. AZUCENA	72028869
MARTINEZ NUÑEZ	CRISTINA	13910780
MEDINA ALVAREZ	YOLANDA	12390712
MORA SANTIAGO	LUIS ENRIQUE	13733834
MORAL PASCUAL	JOSE MARTIN	71260616 S
OLEA DIEZ	MIGUEL ANGEL	72123926
ORTIZ DE URBINA DURAN	IÑIGO	16298817
PALACIO ROCILLO	CESAR	13784063
PEREZ GUTIERREZ	MARIA NIEVES	13788510
PEREZ DE SAN ROMAN URTEAGA	ROBERTO	16272735
REDONDO VEGA	JOSE ALBERTO	13775573
RIVAS RODRIGUEZ	ANGEL	13918297
RODRIGUEZ GIRON	MIGUEL ANGEL	13912710
RUIZ GARCIA-DIEGO	PAULA	13791142
RUIZ PEREZ	LUIS FELIPE	12395192
SABORIT FERNANDEZ	VIRGINIA	7494190
SALCINES TORRE	MIGUEL ANGEL	13790950
SANZ MARTIN	RITA	9328056
TERRAZAS LLORENTE	CRISTINA	16525964
VALDUENDE DE COS	CARLOS JAVIER	72124559
VILLAR CAMPO	MARIA CRUZ	13776716
ZORRILLA PANTALEON	ANTONIO	13795283

TOTAL SOLICITUDES: 43.

## ANEXO II

## Relación de solicitudes excluidas

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSION
BALLESTEROS MARTIN	MARIA JOSE	7288291	(9)
BLAZQUEZ INTXAUSTI	ELENA	34092695	(8)
CALZADA ARGOTE	LUIS MARIA	16300881	(13)
DIAZ GARRIDO	FRANCISCO	12757915	(14) (16)

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSION
GONZALEZ GONZALEZ	FELIX	13134175	(13)
MUR LUIS	PEDRO ANTONIO	22722614	(15)
SANCHEZ GARMENDIA	GAIZKA	16294285	(9)
URIONABARRENECHEA TORREALDAY	JOSU	30609202	(13)

#### CLAVES CAUSAS DE EXCUSION

- (1) NO POSEER NACIONALIDAD ESPAÑOLA.
- (2) NO TENER CUMPLIDOS 18 AÑOS.
- (3) PADECER ENFERMEDAD O LIMITACION FISICA.
- (4) SEPARADO MDTE. EXPDTE. DISCIPLINARIO.
- (5) INHABILITADO SENTENCIA FIRME.
- (6) NO POSEER LA TITULACION.
- (7) NO PRESENTA D.N.I.
- (8) SOLICITUD FUERA DE PLAZO.
- (9) TARJETA PARO NO EXCLUYENTE PAGO DERECHOS.
- (10) SOLICITUD SIN FIRMAR.
- (11) DATOS SOLICITUD INCOMPLETOS.
- (12) FALTA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS.
- (13) D.N.I. CADUCADO.
- (14) COPIA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS SIN COMPULSAR.
- (15) NO ACREDITA TÍTULO.
- (16) COPIA TITULACION SIN COMPULSAR.

97/338550

#### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que me han sido conferidas, por delegación del excelentísimo señor consejero de Presidencia, según acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial de Cantabria», número 240, de 2 de diciembre de 1997), y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en el proceso selectivo para la cobertura mediante el sistema de concurso-oposición libre, de tres plazas de interino para veterinarios e ingenieros agrónomos en la Dirección General de Ganadería, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca convocado mediante Orden de la Consejería de Presidencia, de 7 de octubre de 1997, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 216, página 6.834, de fecha 29 del mismo, por la presente Resolución,

#### DISPONGO

1. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos que se relacionan en el anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Declarar excluidos provisionalmente por las causas que para cada uno se especifican a los aspirantes que se relacionan en el anexo II, quienes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria» para su subsanación.

3. Ordenar la publicación de esta Resolución y sus anexos en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria y de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Santander, 16 de diciembre de 1997.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

#### ANEXO I

##### Relación de solicitudes admitidas

Convocatoria: CFS Veterinario/I. Agrónomo

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
ABASCAL SAINZ	MARÍA LOURDES	13910167
ANTON COLLADO	GLORIA MARIA	13923213
ASCASO SANCHEZ	MARIA SOLEDAD	17219218
ASTORQUIZA DE LA FUENTE	AIHOA	14262802
ASUA ZUAZO	JUAN RAMON	30607578
BARQUIN SAINZ	MILAGROS	13937179
BUIL LABARTA	MARIA LUISA	25148211
CALVO GIMENEZ	MARTA	13789261
CARASA ANTON	JESUS ANGEL	13149380 G
CAUSAPE VALENZUELA	ANA CARMEN	25150390
CORCUERA VADILLO	MONICA OBDULIA	18593226 A
DIAZ DIAZ	ELENA	1390661
DIAZ MOLINA	MONSERRAT	9399753 K
FERNANDEZ PUENTE	MARIA	13767551
FERNANDEZ QUINTANA	BEATRIZ	13791282
FRUTOS CANDEL	SIRA	20188620
FUENTE FOMBELLIDA	JAVIER FRCO. DE LA	12738574
FUENTE GARCIA	MARIA ROSARIO	71339804
GALARD VILLAFANE	ANA ESTHER	9779743

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
GARCIA GONZALEZ	JOSE MARTIN	13915313
GARCIA LOPEZ	FRANCISCO JAVIER	13914882
GARCIA SAINZ	CELESTINO	13728663
GARCIA DE GARAYO MILLAN	PEDRO PABLO	413123 C
GARCIA-CAMPERO RUIZ DE LEON	JAVIER	6996704
GOMEZ CABO	MANUEL JESUS	13937450 W
GONZALEZ GOMEZ	NURIA	13927481
GONZALEZ MATTERN	LAURA	13932949
GORROCHATEGUI SANCHEZ	ANDONI	16293956 C
GUTIERREZ IBAN	MANUEL HIGINIO	9746454
HIGUERA CALLEJA	ELENA	13740093
LADRERA AGUIRRE	IÑIGO	44678067
LANZA GOICOECHEA	MARIA AITZIBER	30604414
LASTRA HERNANDEZ	EMMA	13795622
LEON VAZQUEZ	JAVIER MARIA	832960
LIZASO OLMOS	MIGUEL	29150967
LOPEZ FANARRAGA	MONICA	30576804
LOPEZ SAHELICES	BEGOÑA	9719224 E
MACIAS PASCUAL	CARLOS	13790124
MARTINEZ ARRIOLA	ANA NICEAS	13920623
MEABE FERNANDEZ	ELIXABETE	16057859
MINGUITO PALOMARES	PABLO	33512924
MORAL PASCUAL	JOSE MARTIN	71260616 S
NAVARRO CERVERA	JAVIER	13746471 S
PALENCIA G-LESTACHE	PABLO	5398986
PASCUAL MINGUEZ	MARIA LUISA	15994923
PASTOR MESANZA	ANA MARIA	43680908
PAVIA GARCIA	ANA PALOMA	25166395
PEREDA RUEDA	OLGA	22942126
PIQUERAS GUAITA	VICENTE	73654532
PORTERO SISAMON	MARIA CARMEN	17440042
QUINTANA RUIZ	MARIA CARMEN	13788089
RASILLA CASTILLO	ANTONIO	13932844
REBANAL SILIO	MARIA CARMEN	13914341
REY SASTRE	MARIA CONCEPCION	5384464
ROBLES LLAMAZARES	ANA MARIA	9771987
RODRIGUEZ BLANCO	AUGUSTO	13770108
ROMERO MERINO	ROBERTO	16541045
RUIZ MACCIONE	JOSE MARIA	72029386
RUIZ RODRIGUEZ	ARMANDO	13921459
SILVAN GRIMALDOS	CELIA	13764611
SORIANO VASALDUA	MARIA JOSE	16568218
THOMAS SAN JUAN	SERGIO	13786844 T
TORRECILLAS LOZANO	FCA. ELENA	27462344
TRISTAN PONTE	MARIA	2901777
VALLE GONZALEZ	MARIA CARMEN	78867383
ZORROZUA MENDIA	LUCIA	3063809 G

## ANEXO II

## Relación de solicitudes excluidas

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSION
ALFAGEME BEOBIDE	LUIS ALBERTO	16276303	(11) (13)
ALVAREZ GARCIA	FERNANDO	29105159	(13)
ANDUJAR SOLORZANO	SOLEDAD	2612544	(16)
ARAMBURU GARCIA	MARIA MERCEDES	15383688	(13)
ARRIETA ANIZ	CRISTINA	29146963	(13)
CALABUIG JUAN	VANESA	20426089	(13)
CARRETER ULECIA	ANA	14600080	(13)
CEBALLOS PASTOR	BERTA	13775031	(7) (12)
GONZALEZ SAN PEDRO	IGNACIO	16573795	(13)
GUTIERREZ FERNANDEZ	MARIO	20192963	(13) (15)
LAMAS LOPEZ	FRANCISCO JAVIER	13919447	(15)
LANZA GOMEZ	PABLO	13794103	(16)
LARA ALCON	SUSANA PILAR	25159630	(16)
LASAGA SANZ	VICENTE JOSE	16255359	(16)
MARQUINA BECERRIL	ANA ISABEL	17445829	(16)
MARTIN MUÑOZ	MARIA ISABEL	30605898	(13)
MARTIN RUIZ	PABLO	8983984	(11) (12) (15)
MORENO CAMPO	GABRIEL	20195012	(13)
MORO GARCIA	M.ª LUZ CORINA	10861546	(8)

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSION
OCHOA ESCARTIN	IGNACIO	17733189	(7)
PECIÑA MARTIN	PALOMA	25455748	(13) (16)
PELAYO CAMPOS	MARIA PAZ	17728053	(13)
PELAZ PUEBLA	JAVIER	1397558	(13)
POLO PASCUAL	SUSANA	25157718	(16)
RIO MISTAL	ELENA MARIA DEL	11418569	(13)
RIVERO SANCHEZ	MARIA LUZ	13934519	(15)
SAN MILLAN REVUELTA	CEFERINO	13934519	(16)
SANCHEZ RUANO	YOLANDA	13784990	(16)
VILLAR PEREZ-VENERO	JOSE MIGUEL	10768545	(7)

**CLAVES CAUSAS DE EXCUSION**

- (1) NO POSEER NACIONALIDAD ESPAÑOLA.
- (2) NO TENER CUMPLIDOS 18 AÑOS.
- (3) PADECER ENFERMEDAD O LIMITACION FISICA.
- (4) SEPARADO MDTE. EXPDTE. DISCIPLINARIO.
- (5) INHABILITADO SENTENCIA FIRME.
- (6) NO POSEER LA TITULACION.
- (7) NO PRESENTA D.N.I.
- (8) SOLICITUD FUERA DE PLAZO.
- (9) TARJETA PARO NO EXCLUYENTE PAGO DERECHOS.
- (10) SOLICITUD SIN FIRMAR.
- (11) DATOS SOLICITUD INCOMPLETOS.
- (12) FALTA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS.
- (13) D.N.I. CADUCADO.
- (14) COPIA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS SIN COMPULSAR.
- (15) NO ACREDITA TÍTULO.
- (16) COPIA TITULACION SIN COMPULSAR.

97/338560

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

En uso de las facultades que me han sido conferidas, por delegación del excelentísimo señor consejero de Presidencia, según acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial de Cantabria», número 240, de 2 de diciembre de 1997), y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en el proceso selectivo para la cobertura mediante el sistema de concurso-oposición libre, de tres plazas de interino de veterinarios en la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca convocado mediante Orden de la Consejería de Presidencia, de 7 de octubre de 1997, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 220, página 6.955, de fecha 4 de noviembre, por la presente Resolución.

**DISPONGO**

1. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos que se relacionan en el anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
  2. Declarar excluidos provisionalmente por las causas que para cada uno se especifican a los aspirantes que se relacionan en el anexo II, quienes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria» para su subsanación.
  3. Ordenar la publicación de esta Resolución y sus anexos en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria y de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- Santander, 16 de diciembre de 1997.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

**ANEXO I**

**Relación de solicitudes admitidas**

*Convocatoria: CFS Veterinario*

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
ABAD ASANZA	CRISTINA	340083194
ABASCAL SAINZ	MARIA LOURDES	23910167
ALVAREZ MAIZTEGUI	MARIA VEGA	78870491
ALVAREZ PEREZ	MARIA RUTH	13777572
ANTEN COLLADO	GLORIA MARIA	13923213
ARCE BERDIA	JOSE FERNANDO	13773561
ASUA ZUAZO	JUAN RAMON	30607578
BARQUIN SAINZ	MILAGROS	13937179
BUIL LABARTA	MARIA LUISA	25148211
CALVO GIMENEZ	MARTA	13789261
CAMPO LAVIN	EDUARDO DEL	13768340
CAMPO SANCHEZ	JAIME RAMIRO	51335107

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
CARDEÑOSO HONTAÑÓN	AMBROSIO	13923080
CASTILLO LLAMA	JESUS MARIA	17704404
CAUSAPE VALENZUELA	ANA CARMEN	25150390
CAVIELLES DIAZ	JORGE	52614416
CORCUERA VADILLO	MONICA OBDULIA	18593226 A
DIAZ DIAZ	ELENA	13930661
DIAZ MOLINA	MONSERRAT	9399753 K
FAUSTMANN IBAÑEZ	ELSA MARIA	30630550 R
FERNANDEZ AGÜEROS	MIGUEL JOSE	13912123
FERNANDEZ APARICIO	ANGEL OSCAR	13906891
FERNANDEZ PARDO	ANTONIO	16286476 S
FERNANDEZ PUENTE	MARIA	13767551
FERNANDEZ QUINTANA	BEATRIZ	13791282
FUENTE FOMBELLIDA	JAVIER FRANCISCO DE	12738574
FUENTE GARCIA	MARIA ROSARIO	71339804 Z
GARCIA COLLADO	JESUS	30616834
GARCIA GARCIA	MARIA PILAR	72123242
GARCIA GONZALEZ	JOSE MARTIN	13915313
GARCIA LOPEZ	FRANCISCO JAVIER	13914882
GARCIA MARTUNEZ	ANA	13124949
GARCIA SAINZ	CELESTINO	13728663
GARCIA-CAMPERO RUIZ DE LEON	JAVIER	6996704
GOMEZ BARRENA	JOSE MANUEL	25148714
GOMEZ CABO	MANUEL JESUS	13937450 W
GONZALEZ GOMEZ	NURIA	13927481
GUTIERREZ BERASATEGUI	JOSE LUIS	13932839
GUTIERREZ IBAN	MANUEL HIGINIO	9746454
GUTIERREZ PEREZ	JOSE	13715079
HIGUERA CALLEJA	ELENA	13740093
LADRERA AGUIRRE	IÑIGO	44678067
LANZA GOICOECHEA	MARIA AITZIBER	30604414
LASTRA HERNANDEZ	ENMA	13795622
LERA DE LA TORRE	MARIA LUISA	13926594
LIBERAL LIBERAL	JUAN ANTONIO	18591821
LIZASO OLMOS	MIGUEL	29150967
LOPEZ FANARRAGA	MONICA	30576804
LOPEZ SANJURJO	FERNANDO	22722451
MARIN APARICIO	JESUS	50052659
MARTIN GUTIERREZ	CESAR	13761259
MARTINEZ ARRIOLA	ANA NICEAS	13920623
MARTINEZ CERECEDA	SUSANA	16566471
MARTINES RUIZ	MANUEL NICEAS	72123984 D
MEABE FERNANDEZ	ELIXABETE	16057859
MILLANA SOLORZANO	ALFONSO MARIA	13121768 S
MINGUIJON PEREZ	ESMERALDA	17724455
MORGADO ALVAREZ	MARIA ANGELES	16053951
MORO GARCIA	MARIA LUZ CORINA	10861546
MOROSO DIEZ	ISIDRO	13752728
PASCUAL MINGUEZ	MARIA LUISA	1599423
PAVIA GARCIA	ANA PALOMA	25166395
PEREDA RUEDA	OLGA	22942126
PORTERO SISAMON	MARIA CARMEN	17440042
QUINTANA RUIZ	MARIA CARMEN	13788089
RASILLA CASTILLO	ANTONIO	13932844
REBANAL SILIO	MARIA CARMEN	13914341
REVUELTA DIEGO	INMACULADA	14603771
REY SASTRE	MARIA CONCEPCION	5384464
RIO BUENO	LUISA DEL	13794509
ROBLES LLAMAZARES	ANA MARIA	977987
RODRIGUEZ BLANCO	AUGUSTO	137701108
RODRIGUEZ HUIDOBRO	JUAN MANUEL	119400189
ROMERO MERINO	ROBERTO	16541045
ROYO MOYA	LUIS	29092623
RUIZ MACCIONE	JOSE MARIA	72029386
RUIZ RODRIGUEZ	ARMANDO	13921459
SANTOS LOBATO	JOSE LUIS	10079585
SILVAN GRIMANALDOS	CELIA	13764611
SORIANO VASALDUA	MARIA JOSE	16568218
SUAREZ ALONSO	MARIA SOLEDAD	9754912
SUAREZ IZQUIERDO	MARIA LUISA	16049928
THOMAS SAN JUAN	SERGIO	13786844 T
TOCA DIEGO	MARIA MONSERRAT	13774048 S
TRISTAN PONTE	MARIA	2901777

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
VALLE GONZALEZ	MARIA CARMEN	78867383
VARO FRANCO	JOSE ANTONIO	27452333
ZORROZUA MENDIA	LUCIA	3063809 G

TOTAL SOLICITUDES: 88

## ANEXO II

## Relación de solicitudes excluidas

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSION
ALFAGEME BEOBIDE	LUIS ALBERTO	16276303	(11) (13)
ALONSO MARTINEZ	JESUS ANGEL	13116192	(13)
ALVAREZ GARCIA	FERNANDO	29105159	(13)
ANDUJAR SOLORZANO	SOLEDAD	2612544	(16)
ARAMBURU GARCIA	MARIA MERCEDES	15383688	(9) (13)
ARRIETA ANIZ	CRISTINA	29146963	(13)
BARO DE LA FUENTE	JESUS ANGEL	30578465	(8)
BARQUIN GOMEZ	MARIA LUZ	13923383	(15)
BARRIO VIDAL	ANA GUADALUPE	(9)	
CARRETER ULECIA	ANA	14600080	(13)
CUESTA DIEZ	JOSE MANUEL	72124863	(15)
ESPARZA ESCAYOLA	ISMAEL	13909058	(13)
GARCIA SAIZ DE BARANDA	NURIA	13783373	(13)
GONZALEZ SAN PEDRO CHASCO	IGNACIO	16573795	(13)
GOYA REDONDO	JESUS MARIA	30590520	(13)
GUTIERREZ FERNANDEZ	MARIO	20192963	(13) (15)
LAMAS LOPEZ	FRANCISCO JAVIER	(15)	
LASAGA SANZ	VICENTE JOSE	16255359	(16)
LECIAGA EGUIGUREN	AINHOA	11913143	(11) (12) (16)
LOBATO DE LA GRANDA	JOSE ANGEL	10583948	(15)
MARTINEZ GUTIERREZ	ANGEL	13916080	(13)
MORENO CAMPO	GABRIEL	20195012	(13)
OCHOA ESCARTIN	IGNACIO	17733189	(7)
PELAYO CAMPOS	MARIA PAZ	17728053	(13)
PELAZ PUEBLA	JAVIER	1397558	(13)
POLO PASCUAL	SUSANA	25157718	(16)
RIO NISTAL	ELENA MARIA DEL	11418569	(8) (15)
SALCEDA MICHELENA	WLADIMIRO	13754746	(8) (15)
SAN MILLAN REVUELTA	CEFERINO	13934519	(15)

## CLAVES CAUSAS DE EXCUSION

- (1) NO POSEER NACIONALIDAD ESPAÑOLA.
- (2) NO TENER CUMPLIDOS 18 AÑOS.
- (3) PADECER ENFERMEDAD O LIMITACION FISICA.
- (4) SEPARADO MDTE. EXPDTE. DISCIPLINARIO.
- (5) INHABILITADO SENTENCIA FIRME.
- (6) NO POSEER LA TITULACION.
- (7) NO PRESENTA D.N.I.
- (8) SOLICITUD FUERA DE PLAZO.
- (9) TARJETA PARO NO EXCLUYENTE PAGO DERECHOS.
- (10) SOLICITUD SIN FIRMAR.
- (11) DATOS SOLICITUD INCOMPLETOS.
- (12) FALTA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS.
- (13) D.N.I. CADUCADO.
- (14) COPIA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS SIN COMPULSAR.
- (15) NO ACREDITA TÍTULO.
- (16) COPIA TITULACION SIN COMPULSAR.

97/338563

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que me han sido conferidas, por delegación del excelentísimo señor consejero de Presidencia, según acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial de Cantabria», número 240, de 2 de diciembre de 1997), y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en el proceso selectivo para la cobertura mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de interino de ingeniero técnico agrícola-ingeniero técnico forestal en la Dirección General de Agricultura, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, convocado mediante Orden de la Consejería de Presidencia, de 7 de octubre de 1997, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 218, página 6.987, de fecha 31 del mismo, por la presente Resolución,

## DISPONGO

1. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos que se relacionan en el anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Declarar excluidos provisionalmente por las causas que para cada uno se especifican a los aspirantes que se relacionan en el anexo II, quienes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria» para su subsanación.

3. Ordenar la publicación de esta Resolución y sus anexos en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria y de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Santander, 16 de diciembre de 1997.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

## ANEXO I

## Relación de solicitudes admitidas

Convocatoria: CTD/IMT Agrícola/IT Forestal

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
ALBERDI LOPEZ	FRANCISCO DE BORJA	30638502
ALONSO OLLACARIZQUETA	MARTA	17729579
ARANAS LEGARRA	JOSE CARMELO	78865033
ARROYUELOS VARGA	IGNACIO	72028650
BALLESTEROS MARTIN	MARIA JOSE	7988291
BUELGA TERAN	JOSE DAVID	13744928
CALLEJA CUEVAS	SENEEN	13733839
CAMINO BENGEOA	ALBERTO	30653609
CAMINO LANDALUCE	CARLOS	72717338
CAMPO REVILLA	SUSANA	9342591
CANTOLLA MIERA	ALBERTO	13894363
CARRASCAL MARTIN	DANIEL	12383659
CASADO IZQUIERDO	MARIA ANUNCIACION	45417211
CASTANEDO SAIZ	SATURNINO	13760823
CERDEIRA PEREZ-RASILLA	EVA	13930313
CERRO SANCHEZ	MARIA LOURDES DEL	71338813
DOMINGUEZ CASTANEDO	MARIA INES	13929068
ELGARRESTA AREIZAGA	MARIA ELENA	15979964
FERNANDEZ ALONSO	OLGA	13928477
FERNANDEZ TORRE	ANGEL	13929822
GARCIA SAINZ	ELENA	20188882
GARCIA SANFILIPPO	RODRIGO	20196814
GOMEZ MARTINEZ	MANUEL	13761498
GONZALEZ LUNA	RICARDO	24351256
HERRERO FERNANDEZ	CESAR	13923071
LOPEZ-ALVARADO GOMEZ	ADELA	13734939
MARTINEZ DE DIEGO	AMAYA	29035395
MARTINEZ DUCHEL	MANUEL	11806033
MARTINEZ GOMEZ	B. AZUCENA	72028869
MARTINEZ NUÑEZ	CRISTINA	13910780
MARTINEZ DE ANTOÑANA CARRION	BEATRIZ	44683337
MORA SANTIAGO	LUIS ENRIQUE	13733834
ORTIZ DE URBINA DURAN	IÑIGO	16298817
PALACIO ROCILLO	CESAR	13784063
PACIOS MARTIN	MIGUEL ANGEL	14258515
PEREZ GUTIERREZ	MARIA NIEVES	13788510
PINILLA GONZALEZ	ROCIO	5218640
REDONDO VEGA	JOSE ALBERTO	13775573
RIVAS RODRIGUEZ	ANGEL	13918297
RODRIGUEZ GIRON	MIGUEL ANGEL	13912710
SABORIT FERNANDEZ	VIRGINIA	7494190
SALCINES TORRE	MIGUEL ANGEL	13790950
SANZ MARTIN	RITA	9328056
TERRAZAS LLORENTE	CRISTINA	16525964
VALDUENDE DE COS	CARLOS JAVIER	72124659
VELASCO SANCHEZ	RAFAEL	12329033

TOTAL: 46

## ANEXO II

## Relación de solicitudes excluidas

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSION
CALDERON POLANCO	PEDRO A.	12759578	(9) (16)
CALZADA ARGOTE	LUIS MARIA	16300881	(13)
CASTAÑEDA FERNANDEZ	RAUL	20190050	(16)

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSION
FUENTE MUÑOZ	OSCAR DE LA	13132763	(15)
PRIETO RUIZ	JESUS	11946174	(9)
RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MARIA CONCEPCION	93989390	(7)
RUIZ PEREZ	LUIS FELIPE	12395192	(16)

#### CLAVES CAUSAS DE EXCUSION

- (1) NO POSEER NACIONALIDAD ESPAÑOLA.
- (2) NO TENER CUMPLIDOS 18 AÑOS.
- (3) PADECER ENFERMEDAD O LIMITACION FISICA.
- (4) SEPARADO MDTE. EXPDTE. DISCIPLINARIO.
- (5) INHABILITADO SENTENCIA FIRME.
- (6) NO POSEER LA TITULACION.
- (7) NO PRESENTA D.N.I.
- (8) SOLICITUD FUERA DE PLAZO.
- (9) TARJETA PARO NO EXCLUYENTE PAGO DERECHOS.
- (10) SOLICITUD SIN FIRMAR.
- (11) DATOS SOLICITUD INCOMPLETOS.
- (12) FALTA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS.
- (13) D.N.I. CADUCADO.
- (14) COPIA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS SIN COMPULSAR.
- (15) NO ACREDITA TÍTULO.
- (16) COPIA TITULACION S IN COMPULSAR.

97/340698

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que me han sido conferidas, por delegación del excelentísimo señor consejero de Presidencia, según acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial de Cantabria», número 240, de 2 de diciembre de 1997), y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en el proceso selectivo para la cobertura mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de interino de ingeniero industrial en la Dirección General de Agricultura, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca convocado mediante Orden de la Consejería de Presidencia, de 7 de octubre de 1997, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 216, página 6.827, de fecha 29 del mismo, por la presente Resolución,

#### DISPONGO

1. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos que se relacionan en el anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
  2. Declarar excluidos provisionalmente por las causas que para cada uno se especifican a los aspirantes que se relacionan en el anexo II, quienes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria» para su subsanación.
  3. Ordenar la publicación de esta Resolución y sus anexos en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria y de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- Santander, 16 de diciembre de 1997.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

#### ANEXO I

##### Relación de solicitudes admitidas

Convocatoria: CFS Ingeniero Industrial

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
BOLADO GARMILLA	FRANCISCO	13704025
FERNANDEZ PEREZ	DAMASO	13724214
FERNANDEZ ROQUE	FERNANDO	13700834
GALLARDO SERRANO	FRANCISCO MIGUEL	52551188
GONZALEZ ROJO	JUAN RAMON	13769179
GONZALEZ SUAREZ	JORGE LUIS	52612901
TRUJILLANO MORAL	ANGEL	13719431

TOTAL SOLICITUDES: 7.

#### ANEXO II

##### Relación de solicitudes excluidas

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSION
SOTTEJEAU GARCIA	MARIA TERESA	20196128	(13)

## CLAVES CAUSAS DE EXCUSION

- (1) NO POSEER NACIONALIDAD ESPAÑOLA.
- (2) NO TENER CUMPLIDOS 18 AÑOS.
- (3) PADECER ENFERMEDAD O LIMITACION FISICA.
- (4) SEPARADO MDTE. EXPDTE. DISCIPLINARIO.
- (5) INHABILITADO SENTENCIA FIRME.
- (6) NO POSEER LA TITULACION.
- (7) NO PRESENTA D.N.I.
- (8) SOLICITUD FUERA DE PLAZO.
- (9) TARJETA PARO NO EXCLUYENTE PAGO DERECHOS.
- (10) SOLICITUD SIN FIRMAR.
- (11) DATOS SOLICITUD INCOMPLETOS.
- (12) FALTA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS.
- (13) D.N.I. CADUCADO.
- (14) COPIA JUSTIFICANTE PAGO DERECHOS SIN COMPULSAR.
- (15) NO ACREDITA TÍTULO.
- (16) COPIA TITULACION SIN COMPULSAR.

97/338558

## 3. Otras disposiciones

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO****Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Mario Arciniega Fernández y doña María Victoria Cerra Cianca para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Polanco.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 10 de diciembre de 1997.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/324965

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO****Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Íñigo Ruiz Ribao y doña Montserrat Gómez Sánchez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Polanco.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 10 de diciembre de 1997.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/324986

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO****Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña María Gutiérrez Gómez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Pereo (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 25 de noviembre de 1997.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/309456

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO****Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Benjamín Bernard Fernández, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Oruña (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 20 de noviembre de 1997.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/302629

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES****Dirección General de Turismo**

## ANUNCIO

No habiéndose podido entregar al interesado a través del Servicio de Correos la iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número de expediente: 255/97. Nombre y apellidos: Don Jaime Casado de Aguinaga. Domicilio: Calle Soto Hidalgo, 10. Localidad: Madrid. DNI: 51.081.289. Motivo: Acampada ilegal. Artículo 10.10, Ley 1/92.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de diez días durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo (plaza de Velarde, 1, 1.º), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander.—El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

97/338206

#### 4. Subastas y concursos

##### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Servicio de Contratación y Compras

##### Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto: «Redacción del proyecto y ejecución de las obras de construcción del aparcamiento subterráneo, urbanización y jardines del parque Amestoy en Castro Urdiales, y la explotación del aparcamiento».

Presupuesto del anteproyecto: 226.156.485 pesetas.

Financiación: El concesionario asumirá la financiación de la totalidad de las obras de conformidad con la cláusula número 4 del pliego.

Duración de la concesión: Treinta años desde la notificación de la adjudicación definitiva. El plazo de redacción del proyecto será de dos meses y el de ejecución de la obra quince meses.

Canon: A determinar por los licitadores.

Garantías: La provisional dispensada.

Clasificación de contratistas de la empresa constructora: Grupo K, subgrupo 1, categoría e.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, durante el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta las trece horas del último día del plazo; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el estudio básico, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 29 de diciembre de 1997.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez

97342826

##### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

##### Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

##### Información pública

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda abrir período de información pública en relación con el proyecto de «Parque Eólico Endino», a ubicar en Valdeolea, promovido por «Corporación Eólica, S. A.».

El proyecto de referencia estará expuesto al público en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, calle Castelar, 47, entresuelo, 39004 Santander, para que cualquier persona, natural o jurídica, pueda en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», formular y presentar, por duplicado, cuantos informes, alegaciones y documentos estime oportunos.

Santander, 24 de noviembre de 1997.—El director general de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Antonino Zabala Ingelmo.

97/306045

##### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

##### Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

##### Información pública

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda abrir período de información pública en relación con el proyecto de «Parque Eólico Ornedo», a ubicar en Valdeolea, promovido por «Corporación Eólica, S. A.».

El proyecto de referencia estará expuesto al público en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, calle Castelar, 47, entresuelo, 39004 Santander, para que cualquier persona, natural o jurídica, pueda en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», formular y presentar, por duplicado, cuantos informes, alegaciones y documentos estime oportunos.

Santander, 24 de noviembre de 1997.—El director general de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Antonino Zabala Ingelmo.

97/306029

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», ante el director general de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 19 de diciembre de 1997.–El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390043981362	J GALICIA	36206425	BARCELONA	18.09.97	10.000		LEY30/1995	
390043946647	J GARCIA	11921455	ABANTO CIERV-ABANTO ZIER	24.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043946970	C GARCIA	14694285	BARAKALDO	25.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043947093	R GOMEZ	22717592	BARAKALDO	24.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043919127	J FERNANDEZ	22718571	BARAKALDO	27.09.97	15.000		RD 13/92	154.
390043946659	S IGLESIAS	22734957	BARAKALDO	24.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043945280	F CASTRO	22744278	BARAKALDO	17.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043946295	A TORO	14256060	BILBAO	30.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043972221	J PIZARRO	14530557	BILBAO	21.09.97	10.000		LEY30/1995	
390043948310	J ESTEBAN	14929516	BILBAO	30.09.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390043994988	J LOZANO	14940088	BILBAO	24.09.97	15.000		RD 13/92	090.1
390043946660	M SAINZ DE LA MAZA	71339506	BILBAO	24.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043946994	O REMON	72164369	BILBAO	25.09.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390043994964	I PLAZA	14211874	GALDAKAO	24.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043946982	M FERNANDEZ	18044083	GETXO ALGORTA	25.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402170770	G MADARIAGA	20180944	PORTUGALETE	29.08.97	20.000		RD 13/92	048.
390043947378	E HIGUERO	20168006	SANTURTZI	24.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402164174	I LODEIRO	30572152	SANTURTZI	28.07.97	30.000		RD 13/92	048.
390043948061	D ARROYO	30573309	SESTAO	02.10.97	PAGADO		RDL 339/90	061.3
390402174313	J MERINO	16534538	AUSEJO	29.09.97	20.000		RD 13/92	050.
390043995142	J PEREZ HERRERO	00795742	MADRID	27.09.97	20.000		RD 13/92	087.1C
390043916588	A AVILES	07220275	MADRID	17.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402174544	J VELEZ	10514365	OVIEDO	01.10.97	40.000		RD 13/92	050.
390043952611	E RUIGOMEZ	13750980	AJO	18.09.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390402201638	A LOPEZ	13936743	CABEZON LA SAL	27.10.97	20.000		RD 13/92	050.
390043964662	J CANALES	13730542	HERRERA	02.10.97	15.000		RD 13/92	151.2
390402176905	M CAGIGAS	13695223	MURIEDAS	23.10.97	20.000		RD 13/92	050.
390044018211	A SAN JUAN	13722214	MURIEDAS	14.09.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390044018200	A SAN JUAN	13722214	MURIEDAS	14.09.97	175.000		LEY30/1995	
390044018120	A SAN JUAN	13722214	MURIEDAS	14.09.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390044070518	M GONZALEZ	13790568	MURIEDAS	30.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043958984	D PELAYO	72126777	SOCOBIO	29.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
390200650112	J DIEZ	13727182	CASTRO URDIALES	17.06.97	30.000		RD 13/92	050.
390044080240	J RODRIGUEZ	13898011	PENDES	26.10.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390402177016	C ROMERO	71001534	EL BOSQUE	24.10.97	30.000		RD 13/92	050.
390402177156	M SANZ	72032162	GURIEZO	26.10.97	20.000		RD 13/92	050.
390043959897	J DIEZ	20198128	PONTEJOS	01.10.97	125.000		LEY30/1995	
390402201560	M LOPEZ	13713246	MIENGO	27.10.97	20.000		RD 13/92	050.
390402201814	L GIMENO	51386167	MOGRO	27.10.97	30.000		RD 13/92	050.
390044003130	R CALVO	13773702	RENEDO DE PIELAGOS	14.09.97	10.000		RD 13/92	171.
390044039159	F MANTECA	13915582	POLANCO	29.09.97	15.000		RD 13/92	167.
390043937210	A DE LA TORRE	72119884	REINOSA	02.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402176917	J HINOJAL	13695791	SANCIBRIAN	23.10.97	20.000		RD 13/92	050.
390402201298	J PEON	13867651	SOTO DE LA MARINA	22.10.97	20.000		RD 13/92	050.
390402173989	C COLSA	72021504	LA PENILLA DE CAYO	25.09.97	40.000		RD 13/92	050.
390043960784	M GUTIERREZ	72127372	SARON	30.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044019094	FEYCASA S L	839035936	SANTANDER	11.10.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390043954498	J REY	09466785	SANTANDER	02.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402200361	J RODRIGUEZ	10425318	SANTANDER	28.10.97	30.000		RD 13/92	050.
390402201572	L SALAS	13195786	SANTANDER	27.10.97	20.000		RD 13/92	050.
390402176978	A VEGA	13482969	SANTANDER	24.10.97	20.000		RD 13/92	050.
390043983498	H GONZALEZ	13539832	SANTANDER	30.09.97	10.000		LEY30/1995	
390402200350	H CAVIA	13575327	SANTANDER	28.10.97	20.000		RD 13/92	050.
390402176991	J MOLINERO	13657192	SANTANDER	24.10.97	20.000		RD 13/92	050.
390402201584	A SALVADOR	13662816	SANTANDER	27.10.97	40.000		RD 13/92	050.
390402201810	C DIEZ	13677186	SANTANDER	29.10.97	20.000		RD 13/92	052.
390402201754	J ROMAN	13688004	SANTANDER	29.10.97	30.000		RD 13/92	050.
390043894696	M ARTABE	13700921	SANTANDER	01.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402201146	V HERNANDEZ	13706906	SANTANDER	08.11.97	30.000		RD 13/92	052.
390043927082	A CUESTA	13712031	SANTANDER	01.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402179402	R VILLA	13724044	SANTANDER	23.10.97	20.000		RD 13/92	050.
390043901500	J RIO	13749450	SANTANDER	02.10.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390043958420	J ATIENZA	13750985	SANTANDER	29.09.97	10.000		RD 13/92	170.
390402179396	C RUIZ	13754947	SANTANDER	23.10.97	40.000		RD 13/92	050.
390402201559	L ARRARTE	13758039	SANTANDER	27.10.97	20.000		RD 13/92	050.
390043964613	J GOMEZ	13779941	SANTANDER	28.09.97	16.000		RD 13/92	101.1
390043965381	V VELARDE	13863803	SANTANDER	02.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402201341	E FERNANDEZ	14567571	SANTANDER	22.10.97	30.000		RD 13/92	050.
390043956938	J LORENZO	20190338	SANTANDER	04.10.97	10.000		RD 13/92	012.1
390402201420	M VEGA	20192139	SANTANDER	25.10.97	30.000		RD 13/92	052.
390043956392	M ALVARADO	20197552	SANTANDER	29.09.97	10.000		RD 13/92	012.1
390043924135	M ALCANTARA	20198041	SANTANDER	01.10.97	15.000		RD 13/92	154.
390043893394	R GUTIERREZ	20211072	SANTANDER	20.07.97	10.000		LEY30/1995	

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390043893394	R GUTIERREZ	20211072	SANTANDER	20.07.97	10.000		LEY30/1995	
390043960802	S PARDO	20213407	SANTANDER	01.10.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390043931942	J ESTRADAS	22874910	SANTANDER	02.10.97	10.000		LEY30/1995	
390402177200	M PEREZ	71915414	SANTANDER	27.10.97	20.000		RD 13/92	050.
390043954450	A SOLAR	72045106	SANTANDER	29.09.97	10.000		RD 13/92	012.1
390044071092	J LOPEZ	72053479	SANTANDER	03.10.97	10.000		RD 13/92	012.1
390044016111	O PACHECO	72043101	CUETO	29.07.97	10.000		LEY30/1995	
390402164710	J GARCIA	13698794	PEÑACASTILLO	04.09.97	30.000		RD 13/92	050.
390043965307	R ALVAREZ	13984788	VIVEDA	28.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402174600	Y AGUERA	13923111	TORRELAVEGA	29.09.97	30.000		RD 13/92	050.
390043939758	C GUTIERREZ	13902788	SIERRAPANDO	30.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043962859	S QUINTANILLA	13894731	TANOS	10.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043968450	C ESCALANTE	71686584	SERDIO	02.10.97	50.000		RD 13/92	003.1
390043947597	J GOMEZ	15383481	MONDRAGON	30.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043936071	P GANZARAIN	15926076	SAN SEBASTIAN	20.09.97	15.000		RD 13/92	151.2
390043965290	L RUIZ	09297991	VALLADOLID	28.09.97	15.000		RD 13/92	117.1

97/342843

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 19 de diciembre de 1997.–El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ART° =Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390044050982	C LLAMAZARES	14904243	BILBAO	30.09.97	25.000		RD 13/92	091.2
390044092400	N EGUIA	15338283	MARKINA-XEMEIN	26.11.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390044019070	M EZQUERRA	40872325	LLEIDA	30.09.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043917957	F PEREZ	50810279	MADRID	30.09.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390402179414	P CASTRO	10802666	GIJON	20.10.97	40.000		RD 13/92	050.
390044071110	J NOVOA	72061213	EL ASTILLERO	04.10.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390043959885	J DIEZ	20198128	PONTEJOS	01.10.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044104012	J GOMEZ	13892337	PUENTE SAN MIGUEL	27.11.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390043927094	A CUESTA	M 121138	SANTANDER	01.10.97	175.000		LEY30/1995	
390043965812	M KANDIT	X1687000L	SANTANDER	04.10.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390043919589	M ALVAREZ	10755551	SANTANDER	02.10.97	175.000		LEY30/1995	
390044019525	J GONZALEZ	13482257	SANTANDER	01.10.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390043983486	H GONZALEZ	13539832	SANTANDER	30.09.97	30.000		RDL 339/90	061.3
390043958492	A MARTINEZ	13558384	SANTANDER	02.10.97	300.000		LEY30/1995	
390043958480	A MARTINEZ	13558384	SANTANDER	02.10.97	45.000		RDL 339/90	061.3
390044019045	A PEREZ	13645600	SANTANDER	01.10.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390044019057	A PEREZ	13645600	SANTANDER	01.10.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044019069	A PEREZ	13645600	SANTANDER	01.10.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390043919553	A CUESTA	13712031	SANTANDER	01.10.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043919565	A CUESTA	13712031	SANTANDER	01.10.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044042675	J PASTOR	13736554	SANTANDER	30.09.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390044103779	S DIEGO	13754202	SANTANDER	28.11.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390043956719	F ESPINOSA	13770427	SANTANDER	04.10.97	25.000		RDL 339/90	060.1
390044019173	J FERNANDEZ	13770482	SANTANDER	02.10.97	125.000		LEY30/1995	
390044102313	J YRIZABAL	13790877	SANTANDER	25.11.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390043927150	R MUÑOZ	13794143	SANTANDER	04.10.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043927148	R MUÑOZ	13794143	SANTANDER	04.10.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043923805	R MUÑOZ	13794143	SANTANDER	04.10.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390044026086	B GARCIA	20190417	SANTANDER	04.10.97	15.000		RD 13/92	154.
390044028010	L HELGUERA	20195426	SANTANDER	03.10.97	5.000		RDL 339/90	061.1
390044028009	L HELGUERA	20195426	SANTANDER	03.10.97	150.000		LEY30/1995	
390044027996	J GONZALEZ	20203895	SANTANDER	03.10.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390044019460	I VEGA	20216684	SANTANDER	30.09.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044019082	I VEGA	20216684	SANTANDER	30.09.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044019458	I VEGA	20216684	SANTANDER	30.09.97	125.000		LEY30/1995	
390043959320	J CORRALES	72037068	SANTANDER	01.10.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044019471	J SOLANA	72045141	SANTANDER	30.09.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390043957177	A PEREZ	72050655	SANTANDER	01.10.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390044071109	J LOPEZ	72053479	SANTANDER	03.10.97	125.000		LEY30/1995	
390043998179	JAVIER CARRERA S L	B39315940	TORRELAVEGA	02.10.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390043961806	C GUTIERREZ	13902788	SIERRAPANDO	30.09.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043939746	C GUTIERREZ	13902788	SIERRAPANDO	30.09.97	50.000		RDL 339/90	060.1
390043968448	C ESCALANTE	71686584	SERDIO	02.10.97	75.000		RDL 339/90	061.1

97/342845

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

###### EDICTO

Finalizado el plazo de exposición pública del expediente de modificación de créditos 3/5/97, sin haberse presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado. Como consecuencia de ello, el resumen por capítulos del presupuesto para el ejercicio de 1997 queda como sigue:

CAPITULO	CRTO. DEFINITIVO INGRESOS	CRTO. DEFINITIVO GASTOS
1	249.715.000	373.573.493
2	20.000.000	368.007.459
3	258.699.000	27.000.000
4	288.792.675	52.710.816
5	18.500.000	—
6	1.465.200	703.827.198
7	300.600.000	—
8	311.697.091	3.000.000
9	120.100.000	41.450.000
TOTAL	1.569.568.966	1.569.568.966

Reinosa, 23 de diciembre de 1997.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.  
97/342850

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

###### ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la ordenanza 5.1.11.4 del plan general de ordenación urbana de Santander, en relación con el artículo 146 de la Ley del Suelo, se ha aprobado inicialmente por Resolución de esta Alcaldía de fecha 9 de diciembre de 1997, la exención de la dotación mínima de plazas de aparcamiento, en la construcción de edificio de viviendas y locales en la calle Magallanes, número 40, expediente promovido por «Inmobiliaria Pinillos, S.A.»

Se inicia, de acuerdo con lo establecido en la citada disposición legal, un período de información pública por espacio de quince días, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento.

Santander, 10 de diciembre de 1997.—El alcalde (ilegible).  
97/333873

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

##### JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

###### EDICTO

*Expediente número 120/95*

Doña Aurora Villanueva Escudero, secretaria del Juzgado de lo Penal Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 120/95, contra don Fernando Manuel García García, en el que fue condenado quedando pen-

diente en la actualidad 1.034.759 pesetas en concepto de indemnización y 50.000 pesetas de multa, se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días, el bien embargado que después se reseña, advirtiéndose:

Primero: Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 9 de febrero de 1998, a las trece horas.

Segundo: Que para tomar parte en ella deberán los licitantes consignar previamente en metálico el 20% del valor del bien que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya, sita en los Juzgados de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3893000078012095, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercero: Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Cuarto: Para el supuesto de que no existiera portor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda, con la rebaja del 25% de la tasación, el día 9 de marzo de 1998, a las trece horas.

Quinto: Si en la segunda tampoco hubiere postores, se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo el 13 de abril de 1998, a las trece horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexto: El bien objeto de subasta se halla depositado en el Depósito Municipal de Vehículos de Torrelavega, donde está precintado.

#### Bien objeto de subasta

Vehículo marca «Ford», modelo Fiesta, matrícula S-8677-Y. Valorado en 482.000 pesetas.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», exido el presente, en Santander a 12 de diciembre de 1997.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.  
97/338358

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

###### EDICTO

*Expediente número 462/90*

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 462/90, se siguen autos de ejecutivo otros títulos a instancia del procurador don César Álvarez Sastre, en representación de «Banco de Santander, S. A.», con domicilio en paseo de Pereda, números 9 al 12, Santander, contra don Urbano González Castillo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada al demandado:

—Primer lote: parcela urbana, parcela número 67, polígono 5, terreno a cultivo de secano al sitio de Las Quintanos, pueblo de Bostronizo, término de Arenas de Iguña. Mide 4 áreas 40 centiáreas.

Inscrito al libro 71, folio 146 y finca 9.831.

Valoración: 4.200.000 pesetas.

–Segundo lote: Rústica. Parcela número 13, polígono 2, terreno a cultivo de secano, sitio de Gedo, pueblo de Bostronizo, término de Arenas de Iguña, de 20 áreas 50 centiáreas.

Inscrito al libro 70, folio 104 y finca 9.614.

Valoración: 70.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, edificio Las Salesas, Santander, en esta capital, el próximo día 20 de febrero de 1998, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 4.200.000 pesetas y 70.000 pesetas, respectivamente, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5. Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 26 de marzo de 1998, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75% del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 30 de abril de 1998, también a las once horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

El presente edicto sirve de notificación al demandado en situación procesal de rebeldía. En caso de coincidir las fechas señaladas para la celebración de la subasta en día inhábil, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil.

Santander, 25 de noviembre de 1997.–El juez (ilegible).–El secretario (ilegible).

97/339562

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 80/97*

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 80/97, promovido por Banco Central Hispanoamericano, representado por el procurador señor Álvarez Sastre, contra don Constancio Santos Rodríguez, don Raúl Santos Álvarez, doña Elvira Santos Álvarez y doña Mercedes Santos Álvarez, en el que, por

resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 17 de marzo de 1998 a las doce horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiendo a la suma de 26.170.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 24 de abril de 1998 a las doce horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 26 de mayo de 1998, a las doce horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que el presente servirá de notificación al deudor para el supuesto de que no fuere hallado en la finca hipotecada.

4. Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere el apartado 2 en el establecimiento designado al efecto.

5. Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Que las consignaciones deberán efectuarse en la cuenta provisional de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38580000180008097.

### Bien objeto de subasta

Número cincuenta y nueve. Piso quinto, tipo E, sito en la planta quinta de viviendas, planta octava natural, el primero a la mano izquierda según se sube por la escalera, con acceso por el portal señalado con el número tres, de un edificio señalado con el número 99 del paseo de General Dávila, de 87 metros 99 decímetros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, cocina, cuarto de baño, aseo y tres dormitorios, salón-comedor y terraza. Linda: Norte y Sur, terreno sobrante de edificación; Este, caja y descanso de escalera, caja de ascensor y piso tipo F de su misma planta y portal, y Oeste, piso tipo D de su misma planta correspondiente al portal dos.

Le corresponde como anejos y en uso exclusivo la plaza de garaje número nueve de una superficie útil aproximada de 29 metros 96 decímetros 50 centímetros cuadrados, sita en la planta sótano primero, y el cuarto trasero que coincide con su proyección en planta, señalado con el número cinco, sito en la planta entrecubierta.

Inscrita al tomo 1.984, libro 426, folio 145, finca número 41.986 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

El presente edicto sirve de notificación al demandado en situación procesal de rebeldía.

En caso de coincidir las fechas señaladas para la celebración de las subastas en día inhábil, se entenderá que se celebrarán al siguiente día hábil.

Santander, 12 de diciembre de 1997.–El secretario (ilegible).–Firma ilegible.

97/339556

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 295/97*

El magistrado juez accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 295/97 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador don César Álvarez Sastre, contra doña María Jesús Sancibrián Gutiérrez y don José Francisco Martín Valle, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de tasación la siguiente finca contra la que se procede.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, el próximo día 4 de febrero de 1998, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primero: El tipo del remate es de 10.025.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segundo: Para tomar parte en la subasta deberá consignar el licitador previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con el número 3861000018029597, una cantidad, igual, por lo menos, al 20% del tipo del remate.

Tercero: Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarto: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### Finca objeto de subasta

—Número nueve. Piso cuarto derecha del bloque número seis, hoy número quince del grupo Santa Teresa, del pueblo de Boo de Guarnizo, término municipal de Astillero. Se encuentra situado en la planta cuarta de vivienda, a la derecha entrando al portal. Ocupa una superficie construida aproximada de 56 metros 64 decímetros cuadrados, siendo la útil de 45 metros 43 decímetros cuadrados, también aproximadamente, distribuida en tres habitaciones, cocina, baño, hall y pasillo, y linda: Norte, Sur y Este, terreno sobrante de edificación, y Oeste, con el piso izquierda de su misma planta y caja de escalera.

Inscripción: Tomo 1.611 del archivo, libro 64 del Ayuntamiento de El Astillero, folio 21, finca registral número 6.296 e inscripción séptima del Registro de la Propiedad Número Dos de los de Santander.

A prevención de que no haya postores en primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo 4 de marzo de 1998, a las doce horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75% del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20% del indicado tipo.

Igualmente y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala para la tercera que se celebrará sin sujeción a tipo el próximo 6 de abril de 1998, a las doce horas.

El presente edicto servirá de notificación al demandado si éste no fuese hallado.

Y para general conocimiento se expide el presente, en Santander, 28 de noviembre de 1997.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

97/339571

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 85/97*

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 85/97 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador don César Álvarez Sastre, contra don Fernando Rodríguez Villalabeitia, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la que siguiente finca contra la que se procede.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida Pedro San Martín, s/n, el próximo día 4 de febrero de 1998, a las doce treinta horas, bajo las siguientes condiciones:

Primero: El tipo del remate es de 3.568.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segundo: Para tomar parte en la subasta deberá consignar el licitador previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con el número 38610000180085/97, una cantidad, igual, por lo menos, al 20% del tipo del remate.

Tercero: Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarto: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### Finca objeto de subasta

—Número dos. Local industrial, comercial, situado en la parte Oeste de la planta baja de un edificio radicante en Santander, señalado con el número 11 de la calle Tres de Noviembre, el cual tiene más altura en su parte delantera que en su parte trasera y ocupa una superficie total aproximada de 51 metros 83 decímetros cuadrados.

Linda: Norte, su frente, por la calle Tres de Noviembre; Sur, con tierra por el desnivel; Este, portal, caja de escalera y el local de la parte Este de esta misma casa, y Oeste, la casa número 13 de esta misma calle.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Santander Número Cuatro, al libro 257, folio 147, finca 22.545 e inscripción sexta.

A prevención de que no haya postores en primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo 4 de marzo de 1998, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75% del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20% del indicado tipo.

Igualmente y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala para la tercera que se celebrará sin sujeción a tipo el próximo 6 de abril de 1998, a las doce treinta horas.

El presente edicto servirá de notificación al demandado si éste no fuese hallado.

Y para general conocimiento se expide el presente, en Santander, 28 de noviembre de 1997.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

97/339565

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 400/96*

La magistrada jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 400/96 se siguen autos de ejecutivo, a instancia del procurador señor Álvarez Sastre, en representación de Caja Rural de Burgos, contra don Eduardo Uberti Mediavilla, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la siguiente finca contra la que se procede:

—Urbana número siete, nave número siete, tomo 2.177, libro 115 de Bezana, folio 134, finca número 12.362 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, de Santander, el día 26 de febrero de 1998, a las diez treinta horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero: El tipo del remate será de 27.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segundo: Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta abierta que este Juzgado tiene en el Banco Bilbao Vizcaya con el número 3861000017040096, el 20% del tipo del remate.

Tercero. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

Cuarto: Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinto: Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 26 de marzo de 1998, a las diez treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate que será del 75% del de la primera y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción de tipo, el día 27 de abril de 1998, a las diez treinta horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander, 11 de diciembre de 1997.—La magistrada jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

97/339551

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 102/95*

Doña Gemma Rivero Simón, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber:

Primero: En este Juzgado se tramita procedimiento de juicio ejecutivo número 102/95 a instancia de «Vibroblock», con domicilio en barrio La Aldea, número 56, Los Corrales de Buelna, NIF B-39-007075, contra «Promociones Canalejas, S. A.», con domicilio en calle Calderón de la Barca, número 16, de Santander, CIF

A-39.041.744, don José Manuel López Alonso Polvorinos, DNI 13.603.253 y doña Marta María Huidobro Sierra, con DNI 13.712.344, en el que se ha resuelto proceder, en las condiciones prevenidas en la LEC a la subasta de bien del deudor, relacionado al pie de este edicto con indicación del justiprecio.

Segundo: La primera subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 28 de enero de 1998, a las diez horas, sirviendo de tipo para la subasta el valor justipreciado.

Tercero: En prevención de que la primera subasta quedara desierta, se establece que la segunda subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de marzo de 1998, a las diez horas, sirviendo de tipo para la misma el 75% del valor justipreciado.

Cuarto: Y para el caso de que también la segunda subasta quedara desierta, se establece que la tercera subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de abril de 1998, a las diez horas, sin sujeción a tipo.

Quinto: Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la cuenta del BBV número 3870-0000-102-95, correspondiente a este Juzgado, al menos, el 20% efectivo del tipo de cada subasta, excepto en la tercera que habrá de depositarse el 20% del tipo de la segunda.

Sexto: Los interesados podrán recabar la información complementaria que deseen, compareciendo personalmente en este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, Santander.

Los autos y la certificación registral que sule los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

#### Bien que se saca a subasta y su justiprecio

Finca rústica, prado y erial en el barrio de Arriba, sitio de Cuesta Maliro, del pueblo y Ayuntamiento de Riotuerto, de cabida 35 áreas 20 centiáreas. Datos registrales: Finca número 5.953, inscrita al tomo 1.233, libro 58, folio 148 e inscripción n.º B, del Registro de la Propiedad de Santoña.

Tasada en 240.000 pesetas.

Santander, 18 de diciembre de 1997.—La secretaria judicial, Gemma Rivero Simón.

97/340673

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 22/95*

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, jueza sustituta de primera instancia número diez de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 22/95 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Zaragozano, S. A.», contra «Industrias Metálicas de Cantabria, S. A.», en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 3 de marzo de 1998, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 38490000172295, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose

constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 3 de abril de 1998, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 4 de mayo de 1998, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Notifíquese esa resolución a los demandados.

Y para el caso de que no pudiera llevarse a efecto, sirvan los edictos de notificación en forma.

#### Bien que se se saca a subasta

El bien que se saca a subasta se compone de un solo lote compuesto de:

- Rodillo «Casanova», para chapa de 20 milímetros máquina tipo PC 13-2050x18 milímetros, número 0f2491.
  - Cizalla marca «Promecan», Mebusa, serie 3100-A12.
  - Plegadora «Cicinanti», 300-H, número 7.197, de 300 T.
  - Taladro radial «Néstor» TRL-1.500 número 120205.
  - Punzonadora «Peddinghaus» número 4062206789020.
  - Cortadora 120 milímetros de arco, automática número 34.
  - Cortadora rascadora A2A268, tipo DNF 80B4.
  - Torno D-540-B, serie 4, número 16, marca «Tor», de 2 metros.
  - Puente grúa 3 toneladas.
  - Puente grúa 20 toneladas.
  - Grúa «Hoelven», BM-693 de 7 T.
  - Dos grúas móviles CON 1.134, «Nelson».
  - Pavimentadora «Pavicansa».
  - Rodillo de 3 metros de ancho para chapa de 30 milímetros, modelo Agunera, tipo U2-62-4, número 1058180.
  - Dos generadores de corriente de 70 kVA, con motor diesel, marca «Dorman».
  - Grúa C3-E13/505-C.
  - Caseta prefabricada que consta de un palé central, un despacho y un lavabo.
  - Dos casetas prefabricadas de vestuarios y almacén.
- Tipo de todo el lote: 4.145.000 pesetas.
- Santander, 10 de diciembre de 1997.–La jueza sustituta, María Ángeles Hormaechea Sánchez.–El secretario (ilegible).

97/339596

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

*Expediente número 209/97*

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 209/97 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H. a instancias de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, frente a «Grúas Cantabria, S. L.», en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose

señalado para la celebración de la primera subasta el día 2 de marzo de 1998, para la segunda el día 2 de abril de 1998 y para la tercera el día 4 de mayo de 1998, todas ellas a las doce treinta horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera.–Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75% de la primera. En la tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.–Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 20% por lo menos de las cantidades tipo de cada subasta con anterioridad a la celebración de la misma, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3987 0000 18 020997, de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera.–Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.–En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta.–Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

#### Bien objeto de subasta

Número treinta y seis. Vivienda letra B de la segunda planta (tercera natural contando sótano), la segunda a mano derecha subiendo por la escalera, de 69 metros 57 decímetros cuadrados, con distribución propia de vivienda, que linda: Norte, vuelos al terreno sobrante; Sur, viviendas C y A de su misma planta y descanso de escalera; Este, vivienda C de su misma planta, y Oeste, vivienda B de su misma planta.

Sita en el edificio número dos de la urbanización Presidente Azcona, en el pueblo de Noja (Cantabria), avenida del Ris.

Cuota: Tiene asignada una cuota de participación en el total valor del inmueble en el que forma parte de 1,865% y otra en la total urbanización del 1,10%.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Santoña, al libro 92, tomo 1.464, folio 161, finca 12.696 e inscripción segunda.

Tasada a efectos de subasta en 18.400.200 pesetas.

Y para que sirva de publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente para que sirva de notificación al demandado si no fuera hallado, haciendo constar que si alguno de los días señalados fuere declarado festivo, pasará el señalamiento al siguiente día hábil, excepto sábado, a la misma hora.

Santoña, 14 de noviembre de 1997.–El juez (ilegible).–La secretaria (ilegible).

97/339512

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

*Expediente número 284/93*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio menor cuantía número 284/93 a instancia de «Carrocerías Hermanos Gutiérrez», contra «Caballar Cantabria, S. A.», sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal, el bien que se relacionará a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 28 de enero de 1998; para la segunda, en su caso, el día 26 de febrero de 1998, y para la tercera, también en su caso, el día 25 de marzo de 1998, todas a las diez treinta horas y en la sala de audiencias de este Juzgado.

### Condiciones

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Tercera: Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3844/000/15/0284/93 del Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor del bien que sirve de base para la subasta y que asciende a 400.000, 400.000 y 500.000 pesetas, respectivamente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta, en su caso, se celebrará con rebaja del 25% de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo. Debiendo consignar el 20% del tipo de la segunda.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose junto a aquél, justificante de haber hecho la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad se saca el bien a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### Bien objeto de subasta

–Vehículo matrícula S-19921-VE. Valor, 400.000 pesetas.

–Vehículo S-19442-VE. Valor, 400.000 pesetas.

–Vehículo S-2322-X. Valor, 500.000 pesetas.

Laredo, 9 de diciembre de 1997.–El secretario judicial (ilegible).  
97/342278

## — 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 861/97*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del núme-

ro 861/97, seguidos a instancias de don Eduardo Hernández Villasante, contra «Rechapados La Loma, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 19 de febrero de 1998, a las diez y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Rechapados La Loma, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 15 de diciembre de 1997.–El secretario (ilegible).

97/338320

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 6/94*

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Emiliano Corona Ruiz contra la empresa demandada don Alfredo Peña Alonso y otros, y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la empresa demandada don Alfredo Peña Alonso, «Exman Torrelavega, S. L.» y «Exman Santander, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Emiliano Corona Ruiz, la suma de 495.575 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes del demandado sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero don Alfredo Peña Alonso, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander, 11 de diciembre de 1997.–El secretario, Miguel Sotorrió Sotorrió.

97/333282

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 721/97*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 721/97, a instancia de doña Victoria Sacristán Arenal contra «Deuxa, Sociedad Anónima», por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue: «Que estimando la demanda formulada por doña Victoria Sacristán Arenal contra «Deuxa, Sociedad Anónima» y FOGASA, debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo que unía a las partes, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y abonar al actor una indemnización de 3.732.750 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de

Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38550000650721/97, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Deuxa, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido, expido la presente, en Santander, 15 de diciembre de 1997.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

97/335088

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 81/97*

Por tenerlo así acordado S.S<sup>a</sup>. Iltma. Sra. Magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander y Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de accidente seguidos contra la empresa Aurora San Emeterio Gándara con el número 81/97 ejecución número 201/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada Aurora San Emeterio Gándara para hacer pago al actor que a continuación se relaciona, de la cantidad que también se detalla: Mutual Cyclops 1.731.289 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes del demandado sobre los que actuar.

Así lo acuerda y firma doña Catalina Pérez Noriega magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Aurora San Emeterio Gándara actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 LPL, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente en Santander, 15 de diciembre de 1997.—El secretario (ilegible).

97/336661

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 722/96*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 12 de marzo de 1997.

El ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «La Vajilla Eneriz, S. A.», representada por la procuradora doña María Aguilera Pérez y dirigido por letrado, contra don José Antonio Martínez Cosío («Bazar Martínez»), declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate del bien embargado a don José Antonio Martínez Cosío

(«Bazar Martínez»), y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 532.346 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander, 20 de noviembre de 1997.—El secretario (ilegible).

97/312118

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 180/96*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander,

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía número 180/1996, promovido por «Inmolor, S. A.», representado por la procuradora doña María del Puerto Llanos Benavent contra don Andrés San Miguel Regueira, doña Amalia Érice Fernández, doña Noelia San Miguel Herrera y «San Miguel Regueira, S. L.» (representante legal), en reclamación de 4.445.985 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha el embargo de bienes de dicha parte demandada para garantizar la suma de 4.445.985 pesetas de principal, más otras 3.500.000 pesetas que se calculan para intereses y costas, cuyo domicilio actual se desconoce, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. Habiéndose acordado el embargo del siguiente bien de la demandada doña Noelia San Miguel Herrera: Vehículos matrículas S-9835-AF y S-4941-W.

Dado en Santander, 1 de diciembre de 1997.—El secretario (ilegible).

97/320872

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 529/97*

Don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 529/1997 se sigue expediente de dominio a instancia de don Diego Carreño Caparrós, don José Luis Igareda Díez y don Nicolás Anievas López, sobre reanudación del tracto sucesivo de la inscripción de la finca que a continuación se describe, y en el que se ha acordado citar por el presente a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Descripción de la finca a que se refiere el expediente: En el pueblo de Boo, Ayuntamiento de Piélagos, sitio de Armiján o cierro de Quicón, una tierra labrantía de cabida 10 carros o 17 áreas 80 centiáreas, que linda al Norte, herederos de don Salvador Herrera, actualmente don Diego Carreño, don José Luis Igareda y don Nicolás Anievas; al Sur, los herederos de don Juan Movellán y don Manuel Bárcena; Este, los de don Jerónimo Herrera,

y Oeste, los de don Salvador Herrera, actualmente don Diego Carreño, don Luis Igareda y don Nicolás Anievas.

Santander, 29 de noviembre de 1997.—El magistrado-juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

97/318616

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 481/97*

Don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de modificación de medidas, bajo el número 481/97, a instancia de doña María Jesús Ramos Iglesias contra don Sidi Brahim Baira, en los cuales, por resolución del día de la fecha, se ha acordado librar el presente a fin de emplazar al demandado para que en el plazo de veinte días se persone en autos en legal forma mediante abogado y procurador y conteste a la demanda, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a don Sidi Brahim Baira, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander, 25 de noviembre de 1997.—El magistrado-juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

97/325914

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 451/97*

Don Ignacio Mateos Espeso, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal bajo el número 451/97, a instancia de don José Caro Mora, contra don José Manuel Iñarra Balbotín, don David José Iñarra de la Horra y la compañía de seguros «Allianz-Ras», en los cuales por resolución del día de la fecha se ha acordado citar a don David José Iñarra de la Horra a fin de que asista a la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el próximo día 19 de febrero de 1998, a las diez treinta horas, en sala de audiencias de este Juzgado, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a don David José Iñarra, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y

tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander, 4 de diciembre de 1997.—El magistrado juez, Ignacio Mateos Espeso.—El secretario (ilegible).

97/339530

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 160/97*

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 160/97, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado el día 22 de enero de 1998, a las nueve treinta horas al objeto de celebración de juicio de faltas el cual tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado, sito en avenida San Martín, edificio Las Salesas, de esa localidad. Se le cita en calidad de denunciado, por una falta de hurto, haciéndole saber que podrá comparecer con todas las pruebas de que intente valerse, incluso testigos, así como asistido de letrado nombrado a su instancia.

Y para que sirva de citación a don Guillermo González Tabares, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander, 17 de diciembre de 1997.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

97/338347

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO**

**EDICTO**

*Expediente número 81/97*

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Medio Cudeyo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 81/97, por lesiones, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado citar a don Adolfo Elías Orbaneja Cicero a fin de que comparezca el próximo día 30 de enero de 1998, a las diez quince horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en paseo de Alias, 19, Solares, Cantabria, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, pudiendo ser asistido de abogado. El atestado-denuncia se encuentra en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a don Adolfo Elías Orbaneja Cicero, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente, en Medio Cudeyo, 15 de diciembre de 1997.—El juez (ilegible).

97/338354



**BOLETÍN OFICIAL  
CANTABRIA**

**EDITA**  
Diputación Regional de Cantabria

**IMPRIME**  
Imprenta Regional de Cantabria

**INSCRIPCIÓN**  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46